

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**El control de la imputación fáctica en las acusaciones por el delito de
colusión simple en el sub sistema anticorrupción del distrito judicial
de Junín en el año 2022**

Mercedes Jhamayra Gutarra Medina

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

ANEXO 6**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL****TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : Mg. Jaime Sobrados Tapia
Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : **Dr. Raúl Rubén SOTO ARANDA**
Asesor del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación

FECHA : 27-05-2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación/Tesis/Artículo Científico titulado **“EL CONTROL DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA EN LAS ACUSACIONES POR EL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE EN EL SUB SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN EN EL AÑO 2022”**, perteneciente a **Bach: Mercedes Jhamayra GUTARRA MEDINA**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**; se procedió con el análisis del documento mediante la herramienta “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software, cuyo resultado es **12%** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados con plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía sí ☒ N ☐
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores sí ☒ N ☐
(Máximo N° de palabras excluidas: **<40**)
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante sí ☐ N ☒

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Dr. Raúl Rubén SOTO ARANDA
DNI: 09446019

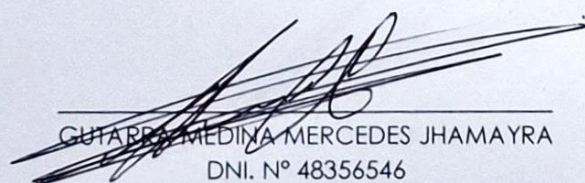
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, GUTARRA MEDINA MERCEDES JHAMAYRA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 48356546, egresada de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "EL CONTROL DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA EN LAS ACUSACIONES POR EL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE EN EL SUB SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN EN EL AÑO 2022" es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis titulada es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 03 de Junio de 2025.



GUTARRA MEDINA MERCEDES JHAMAYRA
DNI. N° 48356546



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Argostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

"EL CONTROL DE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA EN LAS ACUSACIONES POR EL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE EN EL SUB SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN EN EL AÑO 2022"

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	doku.pub Fuente de Internet	1 %
4	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
6	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	<1 %

12	Salazar Gil, Juan Percy. "Inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos de acusaciones de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Puno, 2023", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
13	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Peruana Del Centro Trabajo del estudiante	<1 %
15	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
16	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	www.thekeyperu.com Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	peru21.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
23	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 40 words

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Dr. Raúl Rubén Soto Aranda

Dedicatoria

“A Mercedes, mi amada hija, por no soltar
mi mano en todo este camino”

Agradecimiento

Principalmente a Dios quien me da fortaleza para seguir adelante. A mi hija, quien encamina el sendero de mi vida; y, a mis padres quienes impulsan mi camino profesional.

La autora

Índice

Asesor	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de Tablas	vii
Índice de Figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi
Capítulo I Planteamiento del Estudio	13
1.1. Planteamiento y delimitación del problema	13
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Objetivo	17
1.3.1. General	17
1.3.2. Específico	17
1.4. Importancia y justificación del estudio	18
1.5. Limitación del estudio	18
Capítulo II Marco Teórico	20
2.1. Investigaciones relacionadas con el tema	20
2.1.1. Tesis	20
2.2. Estructura teórica y científica que sustenta el estudio	25
2.2.1. Control de la acusación	25
2.2.2. Delito de colusión	30
2.3. Definición de términos básicos	42
2.3.1. Control de la acusación	42
2.3.2. Imputación fáctica	43
Capítulo III Hipótesis	45
3.1. Hipótesis	45
3.1.1. General	45
3.1.2. Específicas	45
3.2. Variables o Categorías de investigación	46

Capítulo IV Control Judicial de la imputación fáctica en los procesos por colusión simple en el subsistema anticorrupción del distrito Judicial de Junín (2022)	49
4.1. Control judicial y garantías en la etapa intermedia	49
4.2. El subsistema anticorrupción y la práctica jurisdiccional en Junín	51
4.3. Proyección de la hipótesis específica 1	53
Capítulo V Deficiencias en el control de la imputación fáctica en las acusaciones por colusión simple en el subsistema anticorrupción de Junín – 2022.	57
5.1. Estándares para el control de la imputación fáctica	57
5.2. Evidencia empírica de deficiencias en Junín	59
5.3. Factores estructurales que explican la deficiencia	60
5.4. Implicancias de la deficiencia en el control.....	61
5.5. Proyección de la hipótesis específica 2	61
Capítulo VI Resultados y Discusión	64
6.1. Análisis documental.....	64
6.2. Análisis estadístico	86
6.2.1. Colusión simple	86
6.2.2. Control	97
6.2.3. Imputación fáctica	105
6.3. Discusión de resultados	114
Conclusiones.....	118
Recomendaciones.....	120
Referencias Bibliográficas	122
Anexos	124
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	124
Anexo 2: Operacionalización de las Variables	126
Anexo 3: Instrumento.....	127
Anexo 4: Datos	129

Índice de Tablas

Tabla 1 Operacionalización de las variables.....	46
Tabla 2 Colusión simple.....	86
Tabla 3 Sujeto activo	88
Tabla 4 Concertación.....	90
Tabla 5 Contexto.....	91
Tabla 6 Perjuicio	93
Tabla 7 Tipo subjetivo.....	95
Tabla 8 Control	97
Tabla 9 Control de la acusación.....	99
Tabla 10 Control formal	101
Tabla 11 Control sustancial.....	103
Tabla 12 Imputación fáctica	105
Tabla 13 Hechos facticos preliminares	107
Tabla 14 Hechos facticos de la acusación.....	108

Índice de Figuras

Figura 1. Índice de percepción de la corrupción	13
Figura 2. Colusión simple	86
Figura 3. Sujeto activo	88
Figura 4. Concertación	89
Figura 5. Contexto	91
Figura 6. Perjuicio.....	93
Figura 7. Tipo subjetivo	95
Figura 8. Control.....	97
Figura 9. Control de la acusación	99
Figura 10. Control formal	101
Figura 11. Control sustancial.....	103
Figura 12. Imputación fáctica.....	105
Figura 13. Hechos facticos preliminares.....	106
Figura 14. Hechos facticos de la acusación	108

Resumen

El estudio realiza un análisis del control de la imputación fáctica en las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín durante el año 2022. La imputación fáctica es un elemento central en el proceso penal acusatorio, pues implica la descripción clara, concreta y específica de los hechos que se atribuyen al imputado, garantizando su derecho a una defensa adecuada y el cumplimiento de principios como la legalidad y transparencia. La investigación revela que, aunque el control sobre la imputación existe en estos procesos, presenta deficiencias y heterogeneidades que afectan la protección de los derechos fundamentales de los imputados y la legitimidad del sistema judicial.

El análisis demostrara que, si bien existe un procedimiento legalmente establecido para el control de las acusaciones fiscales, este control cuenta con factores como la carga laboral excesiva y dificultades normativas, que, limitan la capacidad de los jueces y fiscales para realizar evaluaciones exhaustivas en los casos materia de acusación. Como resultado, muchas imputaciones no contienen una narrativa clara, precisa y delimitada, lo que afecta la eficacia del proceso y la lucha contra la corrupción. Se concluye que, a pesar de que existe un control, su insuficiencia y las deficiencias existentes reducen la efectividad del sistema judicial para prevenir y sancionar delitos complejos como la colusión, poniendo en riesgo los principios de legalidad y debido proceso. Es fundamental fortalecer los procedimientos, capacitar a los operadores judiciales y estandarizar criterios para mejorar la eficacia del control y la justicia en estos casos.

Palabras Clave: Control de imputación fáctica, colusión simple, garantías procesales, deficiencias judiciales, lucha contra la corrupción.

Abstract

The study analyzes the control of factual imputation in prosecutorial charges for the crime of simple collusion in the preliminary investigation courts of the anti-corruption subsystem of the Judicial District of Junín during the year 2022.

Factual imputation is a central element in the accusatory criminal process, as it involves the clear, concrete, and specific description of the facts attributed to the accused, ensuring their right to an adequate defense and the fulfillment of principles such as legality and transparency. The research reveals that although control over factual imputation exists in these proceedings, it exhibits deficiencies and inconsistencies that undermine the protection of the fundamental rights of the accused and the legitimacy of the judicial system.

The analysis will demonstrate that, while there is a legally established procedure for reviewing prosecutorial charges, this review is hampered by factors such as excessive workload and regulatory constraints, which limit the ability of judges and prosecutors to conduct thorough assessments of the cases under investigation. As a result, many imputations lack a clear, precise, and well-defined narrative, which hinders the effectiveness of the proceedings and the fight against corruption. The study concludes that, although a form of control is present, its insufficiency and existing shortcomings reduce the judiciary's effectiveness in preventing and sanctioning complex crimes such as collusion, thereby jeopardizing the principles of legality and due process. Strengthening procedures, training judicial operators, and standardizing criteria are essential to improving the effectiveness of control and justice in these cases.

Keywords: Factual imputation control, simple collusion, procedural safeguards, judicial shortcomings, fight against corruption..

Introducción

El control de la imputación fáctica en los procesos por el delito de colusión simple, tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción del Distrito Judicial de Junín durante el año 2022, evidencia deficiencias que comprometen la calidad de la administración de justicia, especialmente en el contexto de la lucha contra la corrupción. Uno de los principales problemas radica en la ausencia de criterios uniformes y protocolos estandarizados para evaluar la suficiencia y precisión de los hechos imputados por el Ministerio Público, lo que genera una alta dependencia de criterios personales por parte de los jueces y produce decisiones dispares y poco previsibles. La doctrina penal moderna establece que la imputación fáctica debe ser concreta, clara y detallada, como presupuesto indispensable del debido proceso. En este sentido, Claus Roxin (2006) sostiene que la imputación penal debe cumplir con tres niveles: la delimitación fáctica, la adecuación típica y la suficiencia probatoria, de modo que el imputado tenga conocimiento real y efectivo de los hechos que se le atribuyen y pueda ejercer su derecho de defensa de forma plena. Esta precisión en la imputación no solo garantiza el respeto de los principios de legalidad y seguridad jurídica, sino que también permite al órgano jurisdiccional ejercer un verdadero control sobre la validez de la acusación.

En el caso de los procesos por colusión simple, se ha identificado una evaluación heterogénea por parte de los jueces, influida por una sobrecarga procesal y la limitada especialización en delitos complejos. Estas limitaciones afectan la profundidad y solidez del control judicial sobre las acusaciones fiscales, lo que da lugar a resoluciones insuficientemente motivadas o incluso sesgadas, vulnerando principios constitucionales como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la presunción de inocencia.

Asimismo, la interpretación divergente de las normas penales y procesales contribuye a la inseguridad jurídica, debilitando la legitimidad del sistema anticorrupción y socavando la confianza ciudadana en la administración de justicia. En consecuencia, se plantea la necesidad de una reforma integral que contemple la implementación de protocolos uniformes para el control de la imputación fáctica, una capacitación especializada y continua para los operadores de justicia, la

racionalización de la carga procesal y el fortalecimiento institucional mediante recursos tecnológicos y humanos adecuados.

Solo mediante estas medidas será posible garantizar un control judicial más riguroso, técnico y coherente, que fortalezca la transparencia y eficacia en la persecución penal de delitos complejos, y contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la legitimidad del sistema judicial frente a la corrupción.

La autora.

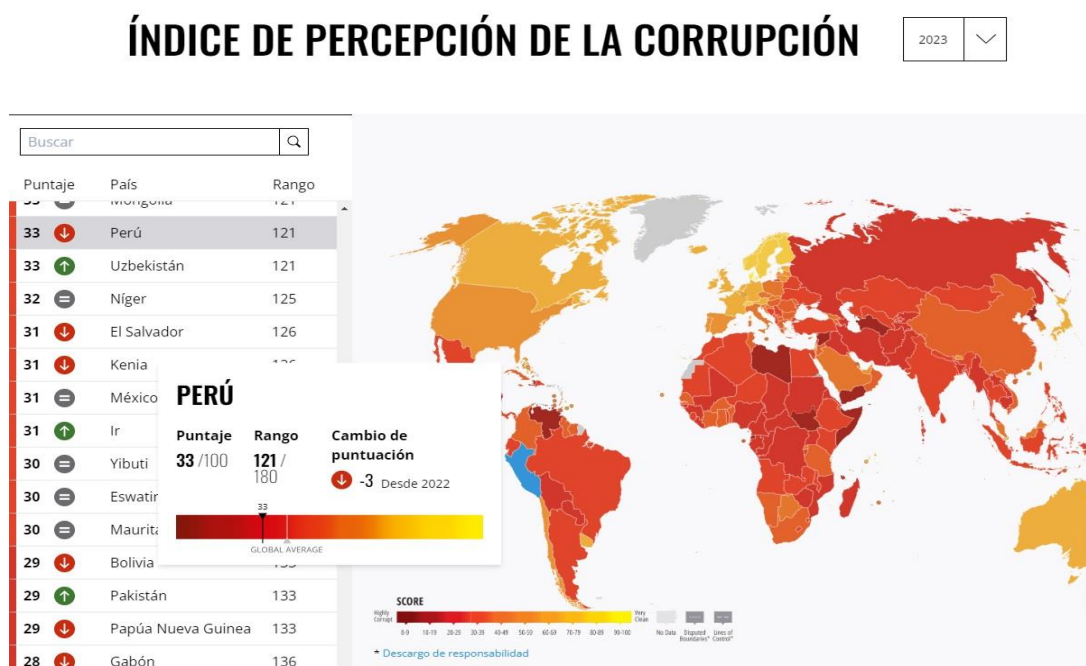
Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento y delimitación del problema

En el Perú, la corrupción es uno de los problemas más graves que afectan a la administración pública, socavando la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado y perjudicando el desarrollo socioeconómico del país. Uno de los delitos más comunes vinculados a la corrupción es la colusión, particularmente en su forma de colusión simple, que implica un acuerdo ilícito entre un funcionario público y un tercero para defraudar al Estado. A continuación, se presenta un cuadro con el índice de percepción de la corrupción a nivel mundial:

Figura 1. Índice de percepción de la corrupción



Nota: fuente. <https://www.transparency.org/en/cpi/2023>

El Perú se ubicó en el puesto 33 del Índice de Percepción de la Corrupción, reflejando un ascenso en la percepción de la corrupción y un deterioro de su imagen pública en comparación con el 2022. Según el INEI, entre octubre de

2019 y marzo de 2020, el 60.6 % de la población señaló la corrupción como el principal problema del país; durante ese periodo, el 3.7 % de los hogares reconoció haber sido objeto de presión para entregar regalos, sobres o coimas al realizar gestiones en instituciones públicas. En relación al sistema judicial, un 73.1 % de los encuestados expresó desconfianza en el Ministerio Público, el 82.3 % en el Poder Judicial, el 72.1 % en la Procuraduría Anticorrupción y el 66.6 % en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (PUCP, 2021). Frente a esta realidad, el subsistema anticorrupción del Distrito Judicial de Junín ha sido implementado para fortalecer la persecución penal de delitos como la colusión simple; sin embargo, su eficacia ha sido cuestionada, en particular por las deficiencias en el control de la imputación fáctica.

La imputación fáctica la narración detallada de los hechos que configuran el delito imputado es un requisito esencial para garantizar un proceso penal justo y equitativo. El Decreto Legislativo N.º 957 y el Código Procesal Penal vigente han establecido como función del Juez de Investigación Preparatoria el control de la acusación: verificar que los hechos señalados por el Ministerio Público tengan suficiente relevancia penal antes de pasar a juicio. No obstante, en la práctica del 2022, esta etapa se ha convertido más en una audiencia de trámite, sin un verdadero ejercicio de control; el juez acepta la acusación sin analizar criterios de relevancia fáctica ni jurídica, lo que genera un perjuicio tanto al imputado —al verse inmerso en un proceso injusto— como al Estado, que emplea recursos innecesarios.

Según la doctrina penal moderna, la imputación concreta exige claridad, precisión y detalle en el relato de hechos atribuidos, delimitando cuándo, dónde, quién y cómo ocurrió cada acción relevante. Este principio es esencial para garantizar el debido proceso, el derecho a defensa y la legalidad penal.

En particular, el Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 en su fundamento 7 establece que la acusación debe describir de forma clara, concreta y precisa los hechos que le atribuye al imputado, incluyendo las circunstancias modificativas de responsabilidad penal (temporal, espacial y causal).

Asimismo, el Acuerdo Plenario 4-2007/CJ-116 impone que el Tribunal no puede modificar sustancialmente los hechos imputados por la Fiscalía, respetando el principio acusatorio y de contradicción, garantizando que el acusado conozca el hecho punible en todos sus extremos.

La Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 explicitó que el principio de imputación concreta mantiene vigor durante todo el proceso penal, siendo responsabilidad de la Fiscalía consolidar la imputación desde etapas preliminares hasta los alegatos finales, permitiendo al imputado conocer y debatir en igualdad de condiciones.

En ese sentido también, existe Jurisprudencia relevante sobre colusión e imputación concreta como por ejemplo la, Casación N° 3280-2023 (Junín), donde la Corte Suprema exoneró a Vladimir Cerrón sobre el delito de colusión simple, subrayando que no basta con defectos administrativos: la prueba debe demostrar un propósito de defraudar a la Administración pública. Si no se presenta evidencia fuera del marco administrativo que corrobore la intención dolosa, no puede configurarse el delito.

Conforme lo desarrollado por la Corte Suprema, es imprescindible que el relato de los hechos de las acusaciones fiscales, cumpla con un estándar de redacción que permita entender a los ciudadanos investigados y otros actores del proceso penal, ¿Qué ocurrió?, ¿a quién va dirigida la imputación?, ¿quiénes participaron?, ¿Cuál fue el resultado?, ¿cómo se realizó?, ¿por qué se realizó?, ¿con qué se realizó?, ¿dónde se realizó?, ¿cuándo se realizó?, ¿qué factores predominaron?. Ello con la finalidad de que se pueda ejercer el legítimo derecho a la defensa de los ciudadanos.

En la Casación N° 3696-2023 (Junín), se precisó que la colusión no puede deducirse solo de irregularidades administrativas. Es necesario establecer con indicios claros cómo se realizó la concertación y cuál fue la participación

concreta de cada implicado. La mera sospecha no es admisible sin una cadena indiciaria sólida.

La Casación N° 1689-2024 (Lima), resolvió que la colusión no puede configurarse por omisión impropia. La descripción típica debe referirse a una acción activa de gestión pública. No es suficiente suponer concertación sin pruebas directas de actuación vinculante.

Por su parte en la Casación N° 205-2023 (Junín), se reiteró que, aunque el perjuicio patrimonial sea irrisorio, tanto el deber de transparencia como la obligación de demostrar una concertación ilícita subsisten. Los hechos base deben delinearse con precisión y las pruebas deben señalar inequívocamente la participación del imputado.

La Casación N° 68-2023 (Lambayeque), señaló que el delito de colusión simple se consume con el acuerdo colusorio mismo, independientemente de que se cause un daño real al Estado. Por otro lado, en la modalidad agravada, se requiere un impacto económico concreto, lo que distingue claramente ambas figuras desde el punto de vista jurídico penal.

En el distrito judicial de Junín este Código Procesal Penal entro en vigor el 01 de Julio del 2015 para todos los delitos; sin embargo, para los delitos de corrupción de funcionarios este Código Procesal Penal entro en vigencia el 17 de setiembre del 2010 en merito a lo establecido en Ley 29574, es así que aunque el subsistema anticorrupción de Junín cuenta con más de doce años de aplicación del sistema acusatorio, el control judicial de la imputación fáctica en casos de colusión simple ha resultado deficiente. La ausencia de un análisis riguroso permite que acusaciones mal estructuradas lleguen a juicio, desacreditando principios de legalidad, debida motivación y presunción de inocencia. Esta investigación, centrada en los procesos de 2022, se propone evaluar esas deficiencias y proponer soluciones institucionales, doctrinales y normativas para fortalecer la calidad, legitimidad y confianza en el sistema penal anticorrupción.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se desarrolla el control de la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022?

1.2.2. Problemas específicos

¿Qué tipo de control se desarrolla en la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022?

¿Es deficiente el control de la imputación fáctica en las acusaciones por el delito de colusión simple, en el sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín en el año 2022?

1.3. Objetivo

1.3.1. General

Determinar de qué manera se desarrolla el control de la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022

1.3.2. Específico

Determinar qué tipo de control se desarrolla en la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022.

Determinar el deficiente el control de la imputación fáctica en las acusaciones por el delito de colusión simple, en el sub sistema

anticorrupción del distrito judicial de Junín en el año 2022.

1.4. Importancia y justificación del estudio

La realización de esta investigación fue crucial debido a que, de haber demostrado la existencia de deficiencias significativas en el control de la imputación fáctica en las acusaciones del subsistema anticorrupción de Junín, se evidencio que dicha omisión en el control fue una de las principales causas de perjuicio tanto para los justiciables como para el Estado. En primer lugar, las deficiencias en el control podrían haber dado lugar a que personas inocentes fueran injustamente algunas a procesos judiciales prolongados, afectando su integridad y derechos fundamentales. Además, dicho problema ha generado un impacto negativo en el sistema judicial, ya que implicaba un uso ineficiente de los recursos administrativos y humanos, incrementando innecesariamente la carga laboral y contribuyendo a la dilatación de los procesos.

Esto, a su vez, socavó la eficacia de la lucha contra la corrupción, al distraer recursos que podrían haberse destinado a la persecución efectiva de delitos realmente fundados. Por lo tanto, esta investigación no solo buscó identificar y corregir esas deficiencias, sino también fortalecer la administración de justicia y mejorar la eficiencia del subsistema anticorrupción en Junín.

1.5. Limitación del estudio

El presente estudio se enfrenta a ciertas limitaciones derivadas de la naturaleza sensible de los casos penales que se examinarán, los cuales están sujetos a restricciones de información debido a su relevancia en el ámbito penal. Dado que la investigación se centra en el análisis de expedientes relacionados con el delito de Colusión Simple, que tiene una importancia pública significativa al involucrar recursos del Estado, el acceso a la información necesaria será solicitado a través de los canales oficiales.

Sin embargo, es previsible que surjan dificultades para obtener dichos expedientes, ya que se trata de delitos que implican la protección del derecho

fundamental a la libertad. Estas limitaciones podrían restringir el alcance y la profundidad del análisis, dado que la confidencialidad y la seguridad jurídica son prioridades en estos procesos judiciales.

Por lo tanto, la investigación deberá abordar estas barreras con cautela, asegurando que el manejo de la información cumpla con las normativas legales vigentes y que cualquier análisis se realice con el máximo respeto a los derechos de las partes involucradas.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Investigaciones relacionadas con el tema

Las investigaciones relacionadas con el tema son las siguientes, existen tesis y artículos que facilitan desarrollar el tema planteado.

2.1.1. Tesis

Núñez y Paravicino (2023), en su investigación titulada “Teoría de la imputación objetiva en el derecho penal: Estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad y de confianza”, se propuso como objetivo general determinar el fundamento teórico de la imputación objetiva en el derecho penal, con un enfoque particular en la aplicación de los principios de autorresponsabilidad y confianza. Además, intentaron establecer la relación entre estos principios en el contexto del proceso penal peruano. Para ello, realizó un estudio de tipo básico con un enfoque descriptivo y cualitativo, adoptando un diseño descriptivo-jurídico y fenomenológico. Este enfoque se sustentó en datos empíricos y doctrinales proporcionados por operadores del derecho, quienes contribuyeron con información valiosa para el análisis de los problemas dentro del sistema jurídico procesal, en el marco del derecho procesal penal nacional. La investigación reveló que la aplicación teórica de la imputación objetiva se presenta de manera literal, lo que frecuentemente transgrede los principios procesales de autorresponsabilidad y confianza. Este hallazgo subraya la necesidad de una mayor comprensión y actualización de estos conceptos, con el fin de lograr una impartición de justicia más adecuada y equitativa en el sistema jurídico peruano.

Ames (2023), en su investigación “Imputación concreta en el delito de colusión, distrito judicial de Huánuco, 2022”, Objetivo: Determinar si

las acusaciones formuladas por el Ministerio Público en el año 2022 cumplen con los requisitos de una imputación concreta en casos de colusión. Metodología: Se empleó un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental, de tipo aplicado y nivel descriptivo. La muestra estuvo conformada por 30 abogados litigantes, seleccionados mediante entrevistas. La técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento aplicado fue un cuestionario estructurado. Resultados: Los datos recogidos evidencian que una parte significativa de los abogados entrevistados cuestiona la validez de las acusaciones fiscales, al considerar que muchas de ellas no cumplen con los criterios esenciales de una imputación concreta. En particular, se señala la falta de una descripción clara y detallada de los hechos imputados, una inadecuada adecuación típica y la ausencia de elementos de convicción que respalden jurídicamente las imputaciones formuladas. Conclusiones: Las interrogantes planteadas en torno a la existencia de reuniones clandestinas, la intención de defraudar al Estado y las supuestas afectaciones concretas al patrimonio público carecen, en la mayoría de los casos, de pruebas directas o indirectas que las sustenten. Estos resultados subrayan la necesidad de profundizar las investigaciones fiscales, a fin de recopilar evidencia sólida y suficiente antes de formular imputaciones que puedan dar lugar a procesos judiciales.

Rubio (2021), en su investigación “La imputación objetiva como causal de atipicidad en el delito de colusión desleal”, señala que los operadores de justicia, particularmente el Ministerio Público, deben justificar en la formalización y continuación de la investigación preparatoria por qué los hechos presuntamente delictivos imputados al funcionario o servidor público se encuadran dentro de los elementos objetivos del tipo penal de colusión desleal (imputación objetiva), a fin de evitar investigaciones innecesarias. En este contexto, el Ministerio Público, como titular de la investigación preparatoria, emite disposiciones para iniciar diligencias preliminares

y, posteriormente, formaliza y continúa la investigación, que a menudo involucra tanto a particulares como a funcionarios y servidores públicos. La imputación objetiva, en tanto causal de atipicidad en el delito de colusión desleal, juega un papel crucial para determinar si la conducta en cuestión es penalmente reprochable.

Medina (2019) en su investigación “Las contrataciones públicas La presente investigación tuvo como finalidad determinar la influencia de las contrataciones públicas en la imputación de delitos de colusión en el Distrito Fiscal de Moquegua durante el año 2018. El estudio se desarrolló bajo un diseño no experimental, de tipo transversal y con un alcance explicativo. La recolección de datos se llevó a cabo mediante la técnica de observación, utilizando fichas compuestas por 46 y 63 ítems para cada una de las variables, estructuradas en base a la escala de valoración de Likert. Estos instrumentos fueron sometidos a evaluación mediante validez de contenido y juicio de expertos. El muestreo fue de tipo censal, por lo que la muestra coincidió con la totalidad de la población, compuesta por 15 expedientes relacionados con contrataciones públicas en el Distrito Fiscal de Moquegua durante el año de estudio. Para el análisis de las variables se emplearon herramientas de estadística descriptiva e inferencial, esta última orientada a la contrastación de la hipótesis planteada. Los resultados evidenciaron que las contrataciones públicas fueron calificadas como de nivel excelente, mientras que la imputación de delitos de colusión alcanzó un nivel regular. El coeficiente de correlación obtenido entre ambas variables fue de -0,731, lo cual indica una correlación negativa fuerte. Además, el coeficiente de determinación ($R^2 = 0,498$) reveló que las contrataciones públicas explican el 49,8 % de las variaciones en la imputación de delitos de colusión. Se concluye, por tanto, que existe una influencia significativa de las contrataciones públicas sobre la imputación de dichos delitos en el Distrito Fiscal de Moquegua en 2018, confirmándose la hipótesis del estudio ($p\text{-valor} = 0,002 < 0,05$).

en la imputación de delitos de colusión en el distrito fiscal de Moquegua, 2018”.

Palomino (2019) en su investigación “La imputación necesaria en el tipo penal de colusión a partir de la motivación de los elementos de la prueba indiciaria en la acusación fiscal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2015 – 2017”, La presente investigación identificó como problema principal la vulneración del principio de imputación necesaria en el delito de colusión, atribuible al fiscal al momento de formular el requerimiento de acusación. En dicho requerimiento, se advirtió que el representante del Ministerio Público fundamenta la existencia de concertación a partir de indicios genéricos y no vinculados entre sí; presume de manera vaga que tanto el autor como el partícipe actuaron con dolo; omite el desarrollo de una teoría clara sobre la infracción de deber para determinar la autoría y participación; no delimita adecuadamente el contexto espacio-temporal en el que habría ocurrido la concertación; no realiza un análisis tipológico riguroso (juicio de tipicidad); y tampoco fundamenta los elementos que configuran una prueba indiciaria válida. Esta deficiente construcción de la acusación compromete gravemente derechos y principios constitucionales, tales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio acusatorio, además de propiciar escenarios de impunidad. El problema fue abordado mediante el método deductivo, articulando tanto un análisis teórico como práctico en el marco de la Constitución. Del análisis de los resultados se concluyó que los fiscales, de forma sistemática, transgreden el principio de imputación necesaria en los tres niveles del tipo penal de colusión —nivel fáctico, jurídico y probatorio— al momento de emitir el requerimiento de acusación. Como propuesta de solución, se plantea la necesidad de una motivación suficiente y estructurada de los elementos de la prueba indiciaria en cada uno de estos niveles, con el fin de garantizar la legalidad y solidez de la imputación penal formulada por el Ministerio Público.

Castromonte (2018), en su investigación “Inaplicación de las consecuencias accesorias contra las personas jurídicas en las acusaciones por el delito de colusión en la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huaraz, 2012-2016” , sostiene que el requerimiento acusatorio es la culminación de una investigación exhaustiva, objetiva y suficiente, respaldada por elementos probatorios que comparten estas mismas características. En el proceso penal, la acusación presentada por el Ministerio Público debe estar debidamente fundamentada, pues es la hipótesis que se pone ante el Juez de Investigación Preparatoria y, si supera el control correspondiente, ante el Juez Unipersonal. A lo largo del proceso penal, no solo se busca la sanción del autor del delito, sino que también se formulan otras pretensiones, como la asegurativa, resarcitoria, de decomiso, anulatoria, así como las dirigidas contra personas jurídicas. Este estudio pone énfasis en la pretensión punitiva y las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas. En los delitos de colusión, se requiere la participación de al menos dos personas, siendo una de ellas un funcionario público y la otra generalmente una persona jurídica (empresa) que facilita la comisión del delito a través de su representante legal (gerente, presidente del directorio, administradores, etc.). Sin embargo, en las acusaciones, frecuentemente solo se imputa al representante legal, dejando de lado a la persona jurídica. Este aspecto constituye el núcleo de la investigación, que combina teoría y práctica real para llegar a conclusiones que deben ser consideradas en la lucha contra la corrupción, uno de los mayores problemas de la sociedad.

Mandujano (2017), en su investigación “Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión”, destaca que el delito de colusión, regulado en el artículo 384° del Código Penal peruano, presenta deficiencias estructurales en la norma jurídico-penal que lo contiene, lo que impacta directamente a los operadores del derecho. Estas

deficiencias se han identificado como una de las principales causas de los altos índices de impunidad en relación con este delito. Mandujano propone que se identifiquen las principales causas de estas deficiencias y se planteen soluciones que permitan sancionar la comisión de este delito de manera más efectiva. Además, subraya que este problema también afecta negativamente la política pública de protección al uso adecuado de los bienes y el erario público en el contexto de la contratación pública en el Perú.

2.2. Estructura teórica y científica que sustenta el estudio

2.2.1. Control de la acusación

La audiencia de control de imputación es una propuesta de lege lata cuyo objetivo es mejorar una propuesta de lege lata cuyo objetivo es mejorar el proceso penal. Según la autora, esta audiencia resulta fundamental para formalizar la investigación preparatoria y puede ser incorporada dentro del marco normativo vigente o habilitada utilizando las herramientas procesales existentes. Esta propuesta se sustenta en el artículo 139.15 de la Constitución Política del Perú. y en los artículos IX, 7 y 71 del Código Procesal Penal. La relevancia de esta audiencia radica en su capacidad para garantizar una imputación precisa, lo cual implica una descripción detallada de los elementos del delito y del tipo penal imputado (Cruz, 2021)

En el marco de esta audiencia, el fiscal no solo presenta y defiende oralmente la acusación, sino que también tiene la posibilidad de modificar, aclarar o complementar la acusación, en caso de ser necesario. Por su parte, la defensa tiene la oportunidad de exponer y argumentar sus medios de defensa técnica.

Imputación Concreta

La imputación concreta constituye un deber procesal dentro del proceso penal, y consiste en atribuir a una persona un hecho jurídico-penal determinado. Según el magistrado Mendoza Ayma, esto implica la formulación de proposiciones fácticas que se relacionan con la realización de todos los elementos del tipo penal. Este concepto está

respaldado por instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución del Perú. Además, el Código Procesal Penal establece el derecho del imputado a conocer las acusaciones. Establece el derecho del imputado a conocer las acusaciones en su contra y las razones de su detención (Cruz, 2021).

Mendoza (2019) define la imputación concreta como "el deber del Ministerio Público de atribuir a una persona natural un hecho punible, formulando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal".

Por tanto, la imputación de un hecho punible se concreta mediante proposiciones fácticas que, por un lado, afirman la comisión de un delito y, por otro, atribuyen ese delito a un individuo. Aunque las afirmaciones sobre los hechos y su imputación están estrechamente relacionadas, es necesario diferenciarlas con muchas prácticas. Las proposiciones fácticas relativas al hecho punible son principalmente objetivas, mientras que las que atribuyen el hecho a un sujeto tienen un carácter subjetivo, aunque ambas están interconectadas.

La imputación concreta es esencial en el proceso penal, ya que es el objeto del mismo y debe cumplirse conforme a lo estipulado por la ley. Sin embargo, en la práctica se presentan situaciones donde la atribución de responsabilidad penal no cumple con los requisitos necesarios, ya sea por ser demasiado vaga o excesivamente general. Esto puede vulnerar gravemente el derecho de defensa del acusado, así como el derecho de la parte agravada a recibir una sanción proporcional al delito cometido.

Todo ciudadano tiene el derecho de conocer de manera clara y detallada la imputación en su contra desde el inicio del proceso penal. Este derecho le permite acceder a un defensor de su elección y ejercer su derecho de defensa de manera efectiva. Si la imputación es imprecisa o vaga, se pone en riesgo la dignidad del imputado y se dificulta el ejercicio de su derecho de defensa. Además, esto también

afecta el derecho de la parte agraviada, quien espera que se imponga una sanción adecuada al delito cometido (Mendoza, 2019).

La imputación concreta es un componente crucial en todas las etapas del proceso penal, ya que constituye la base del mismo y asegura el respeto de las garantías y derechos de las partes involucradas. Se refiere a los hechos imputados como fundamento de la pretensión penal y su configuración plena es esencial para el desarrollo de un proceso cognitivo adecuado. Asimismo, constituye el núcleo de una hipótesis de investigación, una tesis de acusación o el fundamento de una sentencia.

Audiencia de Control de Imputación

La implementación de una audiencia de control de imputación al formalizar la investigación preparatoria es fundamental para salvar el objeto del proceso desde la etapa inicial y prevenir defectos en la imputación que puedan vulnerar los derechos de las partes procesales. Aunque no existe una norma específica que regule esta audiencia, se puede recurrir a la técnica interpretativa de interpretación extensiva para llenar esta laguna normativa. La interpretación extensiva consiste en ampliar el alcance de una norma a situaciones no expresamente previstas, y en este caso, puede aplicarse para regular la audiencia de control de imputación.

La interpretación extensiva es una técnica utilizada en el derecho procesal penal para llenar vacíos normativos. Se basa en la similitud entre un hecho no regulado y otro que sí lo está, permitiendo la creación de una norma que asocie la misma consecuencia jurídica al hecho no previsto. En este caso, se sugiere aplicar la interpretación extensiva para establecer la audiencia de control de imputación en el momento de formalizar la investigación preparatoria, garantizando así los derechos de las partes procesales y evitando la ampliación de sanciones punitivas que no favorezcan al procesado. Esta técnica interpretativa se presenta como una solución inmediata que puede ser

implementada por un juez de garantías, siempre y cuando se justifique adecuadamente su uso y se apoye en la adjetiva normativa vigente.

Estructura para Aplicar la Analogía en el Derecho Procesal Penal

La estructura para aplicar la analogía en el derecho procesal penal se puede detallar en los siguientes pasos: en primer lugar, se parte del supuesto de hecho no regulado explícitamente por ninguna norma, lo que hace que el derecho sea, prima facie, deficiente. En segundo lugar, se identifica que el hecho no regulado guarda una similitud relevante con otro hecho que sí está regulado por una norma explícita, lo cual establece una conexión con una determinada consecuencia jurídica. Finalmente, se crea una norma que vincula la misma consecuencia jurídica al hecho no previsto. Esta estructura es fundamental para aplicar la interpretación extensiva y llenar los vacíos normativos en el derecho procesal penal.

Audiencia de Control de Imputación en el Sistema Judicial Peruano

En el sistema judicial peruano, la audiencia de control de imputación es una fase crucial dentro del proceso penal, en la cual se verifica la legalidad, suficiencia y pertinencia de la acusación presentada por el Ministerio Público contra el acusado. Esta audiencia tiene lugar después de la investigación preparatoria y antes del inicio del juicio oral.

La audiencia de control de imputación, prevista en los artículos 350 y 351 del Código Procesal Penal, se desarrolla en una etapa distinta al Código Procesal Penal, se desarrolla en una etapa distinta al control de la acusación, es decir, al inicio de una investigación formalizada. Su finalidad es aclarar qué diligencias de carga y descarga se deben disponer para aclarar los hechos y evitar que se investigue de manera arbitraria, basándose en una hipótesis

sustentada en hechos específicos que permitirá determinar su verosimilitud. Esta audiencia es esencial para proteger el objeto del proceso desde el inicio y evitar defectos en la imputación que puedan vulnerar los derechos de las partes procesales.

Diferencia entre control de la acusación y control de la imputación

Aunque ambos procedimientos persiguen el objetivo de controlar la imputación, existen diferencias clave en cuanto al estadio procesal en el que se realiza. Mientras que el control de la acusación tiene lugar en la etapa intermedia, una vez concluida la investigación, el control de la imputación se lleva a cabo al inicio de la investigación formalizada, tras la notificación de la disposición de formalización. Esta distinción es significativa, ya que permite una progresividad en la imputación, evitando que se haga de manera general y sin una base sólida que la sustente.

Propuesta de una Audiencia de Imputación

La propuesta de una audiencia de imputación surge como una solución para garantizar una imputación concreta y precisa en el proceso penal. Esta audiencia tendría lugar en el primer estadio procesal, es decir, al momento de formalizar la investigación, y permitiría al juez de garantías evaluar la suficiencia y exactitud de los hechos imputados. Además, esta propuesta se encuentra respaldada por la legislación comparada, como es el caso de países como Argentina, Colombia, Uruguay, Panamá, República Dominicana, Puerto Rico y México.

Imputación Concreta como Elemento Central del Hecho Punible

La imputación concreta es un elemento esencial en el proceso penal, pues define el objeto del proceso y juega un papel determinante en cada etapa procesal. En la fase de investigación, permite determinar qué diligencias deben llevarse a cabo para esclarecer los hechos. En

la etapa intermedia, facilita el control del requerimiento fiscal por parte del juez de garantías. Durante el juicio oral, ayuda a formular una teoría del caso estratégico y fijar el objeto del debate. Finalmente, en la sentencia, permite al órgano jurisdiccional identificar los puntos controvertidos sobre los cuales debe pronunciarse.

Audiencia de Control de Imputación en Legislación Comparada

La propuesta de una audiencia de control de imputación se encuentra respaldo en la legislación de varios países, como Argentina, Colombia, Uruguay, Panamá y México. Sin embargo, no todos estos países regulan específicamente una audiencia de imputación como tal, sino que exigen, por medio de su normativa, una atribución clara, precisa e integral de la responsabilidad penal. Es importante destacar que solo Colombia y México prevén una audiencia de control de imputación ante el juez de garantías, tal como lo estipulan sus respectivas normativas.

2.2.2. Delito de colusión

Según Prado Saldarriaga, el delito de colusión "consiste en un acuerdo ilícito entre un funcionario público y un particular con el fin de defraudar al Estado, habitualmente mediante la manipulación de procesos de contratación o adquisiciones públicas, lo que afecta directamente al patrimonio estatal" (Vílchez, 2021).

La colusión está definida como "un delito contra la administración pública que se configura cuando un funcionario o servidor público se colude con un tercero para, mediante actos ilícitos, causar un perjuicio económico al Estado, particularmente en el contexto de procesos de licitación o contratación" (Nolasco & Ayala, 2013).

Para Caro Coria, la colusión "es un tipo penal que sanciona la concertación fraudulenta entre un funcionario público y un tercero, con el propósito de defraudar al Estado, generalmente en actividades vinculadas a la contratación pública o la ejecución de obras públicas" (Peña, 2016).

Este delito es uno de los más comunes dentro de los delitos de función, ya que afecta directamente al patrimonio del Estado. En Perú, la incidencia de este delito es elevada, lo que refleja una realidad criminológica alarmante, evidenciando la tendencia de algunos funcionarios a cometer fraudes en la contratación estatal. A diferencia de otras jurisdicciones donde la aplicación del delito de colusión es limitada, en el Perú se ha observado una alta frecuencia de este tipo de delitos. Por ello, es fundamental que los funcionarios públicos sean plenamente conscientes de su responsabilidad y actúen con integridad al ejercer sus funciones. Además, se subraya la importancia de que el sistema penal funcione como último recurso (última ratio) y no como primera medida (prima ratio), como suele ocurrir con frecuencia en el contexto peruano.

El delito de colusión se encuentra en una categoría intermedia entre la malversación y los delitos de cohecho. Se trata de un delito de peligro concreto, abstracción y de mera actividad. Su aplicación se da principalmente en el contexto de la construcción de infraestructuras y la prestación de servicios básicos, áreas en las que los funcionarios públicos tienen encargos específicos que deben cumplir. El incumplimiento de estos compromisos conlleva una sanción penal.

La colusión se caracteriza por la afectación patrimonial al Estado y la implicación de sobornos hacia funcionarios públicos. Aunque se debate si se trata de un delito de mera actividad o de resultado, la Corte Suprema ha establecido que es un delito de peligro concreto y abstracción. En algunos casos, también se le conoce como concusión impropia (Vílchez, 2021).

El delito de colusión ha sido objeto de amplio debate en la doctrina y jurisprudencia peruana. Se encuentra regulado en el Código Penal y hace referencia a la defraudación al Estado en contratos, suministros, licitaciones, entre otros aspectos vinculados a la contratación pública. Este delito ha generado diversas interpretaciones y clasificaciones, lo que ha ocasionado controversias en su aplicación.

Este delito, tipificado en el Código Penal peruano, implica la concertación entre un funcionario público y un contratista con el propósito de perjudicar al Estado en el marco de la contratación pública. Se considera un acto de gestión, pues solo ciertos funcionarios públicos pueden ser responsables del mismo (Nolasco & Ayala, 2013). Para que se configure este delito, debe existir una defraudación patrimonial al Estado como resultado de la concertación entre el funcionario y el contratista. Este ilícito puede ocurrir antes, durante o después de la celebración del contrato, y puede ser probado mediante pruebas directas o indirectas, como la rapidez inusitada en los trámites de contratación o la intervención de terceros.

Bien jurídico tutelado

En el delito de colusión, se protegen dos bienes jurídicos fundamentales: la actuación conforme al deber que importe el cargo y la imagen institucional. Esto significa que los funcionarios o servidores públicos que cometen este delito están vulnerando su deber de actuar en beneficio del Estado y, además, están afectando la imagen de la institución a la que pertenecen. Por lo tanto, es importante que los funcionarios públicos sean conscientes de su responsabilidad y actúen con integridad en el ejercicio de sus funciones, ya que su conducta no solo afecta su propia imagen, sino también la de la institución a la que representan.

El bien jurídico tutelado en el delito de colusión es la regularidad, el prestigio y los intereses patrimoniales de la administración pública. Según la Corte Suprema de Justicia de la República, en este delito se protegen dos bienes jurídicos: la actuación conforme al deber que importe el cargo y la imagen institucional. Además, se considera que el patrimonio administrado por la administración pública también es un bien jurídico protegido en este delito, ya que se trata de una infracción de deber. Desde la perspectiva normativa del derecho penal, se entiende que el bien jurídico protegido no es solo el patrimonio estatal en un sentido económico, sino también la

asignación eficiente y funcional de los recursos públicos en el marco de la contratación pública. El bien jurídico tutelado en el delito de colusión es la correcta actuación de los funcionarios públicos en la administración de los recursos del Estado.

Tipicidad en el delito de colusión

La tipicidad en el delito de colusión se refiere a la adecuación de la conducta delictiva a lo establecido en la ley. En el caso de este delito, se han seguido modelos extranjeros, como el argentino y el español, lo que ha generado cierta confusión en la legislación peruana. En concreto, se han incluido dos figuras delictivas muy similares: la negociación incompatible y los fraudes a la administración pública, bajo la denominación de colusión ilegal o negociación desleal. Sin embargo, se considera que debería excluirse una de estas figuras para evitar duplicidades en la legislación. En cuanto a la evolución legislativa del delito de colusión, se ha modificado el artículo 384 del Código Penal y la definición de funcionario público a través de la Ley 26713, publicada en 1996. En resumen, la tipicidad en el delito de colusión ha sido objeto de cambios y adaptaciones en la legislación peruana.

La Ley 26713, promulgada en 1991, tuvo un gran impacto en el delito de colusión en el sistema legal peruano. Esta ley modificó el artículo 384 del Código Penal, el cual establece las penas para aquellos funcionarios o servidores públicos que defrauden al Estado en contratos o negocios públicos. Antes de esta ley, los directivos de empresas del Estado y sociedades de economía mixta también considerando como autores de este delito. Sin embargo, la Ley 26713 corrigió esta contradicción con la Constitución de 1993, la cual no considera a estos trabajadores como funcionarios públicos. Esta reforma ha generado cierta confusión en el Poder Judicial, ya que los jueces han interpretado de manera diferente la aplicación de esta ley.

Elementos del delito de colusión

El delito de colusión se compone de dos elementos fundamentales: el primero es la defraudación al Estado, que se refiere a la acción de perjudicar los intereses del patrimonio estatal. El segundo elemento es la intervención de un funcionario o servidor público en la operación defraudatoria. Además, se requiere la existencia de un acuerdo entre el funcionario y los interesados en el contrato, ajuste, liquidación o suministro. (Vílchez, 2021)

Existen diversas clasificaciones del delito de colusión en la doctrina y jurisprudencia peruana. Una de ellas es la distinción entre colusión simple y colusión agravada, en función del monto de la defraudación. También se ha discutido si se trata de un delito de peligro concreto o de resultado de lesión, así como si se requiere de un resultado efectivo para su configuración.

El delito de colusión se considera un delito de intervención necesaria, específicamente de uno de encuentro. Esto significa que se requiere la participación de al menos dos sujetos: el funcionario o servidor público y los interesados en la operación defraudatoria. Además, se ha discutido si se trata de un delito de convergencia o de convergencia particular, en función de la posición de los sujetos involucrados. (Vílchez, 2021)

Modelo de colusión

El delito de colusión se diferencia del delito de concusión en que el particular no actúa presionado por las exigencias del funcionario público, sino que libremente acuerda con él para beneficiarse en el proceso de contratación pública. Por lo tanto, se considera más bien un supuesto de cohecho propio específico y su ubicación dentro de la sección de concusión resulta extraña. En este texto se analiza la configuración del delito de colusión y se establecen las diferencias con otros tipos penales.

Para que se configure el delito de colusión, se deben cumplir dos elementos típicos. En primer lugar, debe existir una concertación entre el funcionario público y el contratista, lo que implica que ambos

hayan acordado perjudicar al Estado en la contratación pública. En segundo lugar, esta concertación debe producir una defraudación para el Estado. Es decir, el Estado debe sufrir un perjuicio económico como resultado del acuerdo colusorio entre el funcionario y el contratista. Estos elementos deben ser probados por el Ministerio Público para que se pueda imputar el delito de colusión. (Nolasco & Ayala, 2013)

El delito de colusión, también conocido como conspiración colusoria, ha sido objeto de debate en cuanto a su denominación. Mientras algunos proponen mantener la denominación tradicional, otros sugieren cambiarla por "conspiración colusoria". Sin embargo, la mayoría coincide en que el empleo de otra formulación no aportaría mayor claridad ni precisión al delito. (Vílchez, 2021)

Existe una estrecha relación entre el delito de colusión y el delito de negociación incompatible. Mientras que el primero se refiere a la concertación entre un funcionario público y un particular para obtener un beneficio ilícito en contrataciones y adquisiciones estatales, el segundo se refiere a la privatización de la función pública y la exclusión de la negociación en estas operaciones. Ambos delitos constituyen una forma de corrupción en la administración pública.

Modalidades del delito de colusión

El delito de colusión puede presentarse en diferentes modalidades, como la adquisición de bienes, obras o servicios por parte del Estado, las concesiones y cualquier otra operación en la que el Estado sea parte. En todas estas modalidades, se busca obtener un beneficio ilícito a través de la concertación entre funcionarios públicos y particulares.

La conducta típica en el delito de colusión consiste en la concertación entre un funcionario público y un particular para obtener un beneficio ilícito en contrataciones y adquisiciones estatales. Esta conducta implica la privatización de la función pública y la exclusión de la

negociación, lo que constituye una forma de corrupción en la administración pública.

El tipo penal no establece de forma explícita las formas en las que puede darse la concertación en el delito de colusión. Sin embargo, la doctrina y los tribunales han establecido que guardar silencio no es una forma equiparable a la concertación con los interesados. Además, se ha señalado que la obligación de contratar por parte de un funcionario público no puede alegarse como una forma de miedo insuperable para cometer el delito de colusión.

La colusión es un delito contra la administración pública que se encuentra tipificado en el artículo 384 del Código Penal. Este delito se configura cuando un funcionario público se pone de acuerdo con un particular para defraudar al Estado. Para que se configure este delito, es necesario que exista una concertación entre el funcionario y el particular, así como la existencia de un perjuicio patrimonial al Estado. Además, se requiere de dolo directo por parte del funcionario, es decir, que tenga pleno conocimiento de la irregularidad de los trámites y de la indebida presión ejercida. La concertación puede ser tanto subrepticia como a través del engaño, siempre y cuando tenga como finalidad defraudar al Estado. En este delito, no es necesario que se produzca un resultado concreto, ya que se trata de una forma anticipada de intervención penal.

Diferencia entre colusión simple y colusión agravada

La colusión simple y la colusión agravada se diferencian principalmente por el grado de afectación al Estado y la etapa en que se materializa la conducta delictiva. La colusión simple ocurre cuando un funcionario o servidor público, en perjuicio del Estado, se concierta con uno o más interesados en un proceso de contratación pública, sin que necesariamente se concrete un daño económico grave, y se sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En cambio, la colusión agravada se configura cuando, producto de dicha concertación, se causa un perjuicio económico

efectivo y significativo al Estado, como sobrevaloraciones, pagos indebidos u obras inconclusas, lo que eleva la gravedad del delito y se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Por tanto, la diferencia esencial radica en que la colusión simple puede implicar solo una amenaza o daño potencial al patrimonio estatal, mientras que la colusión agravada supone un perjuicio concreto y probado, siendo esta última de mayor reproche penal según lo establecido en el artículo 384 del Código Penal peruano.

Diferenciación entre el acto concertado y el resultado defraudatorio en el delito de colusión: análisis doctrinal y jurisprudencial

El delito de colusión simple, previsto en el artículo 384 del Código Penal peruano, exige para su configuración dos elementos diferenciados pero interrelacionados: el acto concertado y el resultado defraudatorio. Sin embargo, en la práctica judicial, esta distinción no siempre se presenta con claridad, generando imputaciones ambiguas que comprometen el principio de imputación concreta y el derecho de defensa.

Acto concertado: el núcleo del injusto penal

La colusión se configura esencialmente mediante la concertación previa e ilícita entre un funcionario público y un tercero (extraneus). La jurisprudencia ha precisado que el delito no se agota en el perjuicio patrimonial al Estado, sino que se consume con la concertación del acuerdo fraudulento, aunque este no llegue a ejecutarse en su totalidad o no genere daño efectivo.

RN N.º 2673-2014, Lima establece que la concertación debe ser identificada como un acto autónomo que consiste en el acuerdo ilícito previo. Por tanto, el análisis penal debe centrarse en cómo se produjo dicho acuerdo: ¿Quién participó? ¿Cuál fue el contenido del acuerdo? ¿Qué rol asumió cada parte? Esta resolución enfatiza que el delito puede consumarse incluso antes de que se materialice el daño

económico, destacando la necesidad de que la acusación precise el momento, la forma y el propósito de la concertación.

RN N.º 367-2018, Del Santa refuerza esta postura al exigir que la imputación penal especifique cómo, cuándo, con quién y con qué finalidad se concretó la concertación colusoria. Además, debe establecerse un nexo directo entre el funcionario público y el tercero beneficiado, elemento central del tipo penal.

Resultado defraudatorio: una consecuencia agravante, no constitutiva del tipo básico

El perjuicio patrimonial al Estado, aunque relevante, no es un requisito para la configuración del tipo penal de colusión simple, sino una posible consecuencia agravante o un elemento relevante para la determinación de la pena o la aplicación de otras consecuencias jurídicas.

En este sentido, la jurisprudencia aclara que no debe confundirse el acto colusorio (concertación) con el resultado económico negativo para la administración pública, ya que este último no forma parte del núcleo del tipo penal, sino que opera como una consecuencia.

Tal diferenciación es fundamental para evitar que la ausencia de daño tangible sea utilizada como argumento para excluir la responsabilidad penal cuando ya se ha probado la concertación fraudulenta.

Imputación concreta y diferenciación de roles

El principio de imputación necesaria exige que la acusación penal individualice los hechos y delimite con precisión el rol de cada imputado, tanto en la concertación como —si corresponde— en la ejecución del resultado.

RN N.º 2519-2017, Áncash establece que la autoría o participación no puede ser inferida genéricamente. Cada imputado debe ser vinculado a una conducta específica dentro del proceso de concertación. No es suficiente indicar que participó en “el hecho”, sino detallar su aporte delictivo concreto.

Este criterio también está respaldado por RN N.º 2823-2015, Ventanilla, donde se enumeran los tres requisitos fundamentales del principio de imputación necesaria:

Conocimiento claro de los hechos atribuidos.

Conocimiento de la calificación jurídica.

Oportunidad para ejercer una defensa efectiva desde el inicio del proceso.

Estándares mínimos en diligencias preliminares

Incluso en etapas preliminares, se exige un mínimo de concreción en la imputación, sobre todo en casos complejos o mediáticos.

Exp. N.º 00462-2017-7 (Caso Chinchero) y Exp. N.º 00039-2018-7 (Caso Hinostroza) subrayan que, aunque la imputación puede no ser exhaustiva, debe contener elementos mínimos de individualización para no vulnerar derechos fundamentales.

Aplicación supletoria en delitos omisivos y otros tipos penales

Exp. N.º 0112-2014-0 (delito omisivo impropio) y Exp. N.º 04534-2015-57 (usurpación agravada) establecen que la imputación concreta debe incluir no solo el hecho y el rol del imputado, sino los elementos subjetivos (como el dolo), lo que es plenamente aplicable a la colusión.

Exp. N.º 00728-2015-PHC y Exp. N.º 3390-2005-PHC señalan que la ausencia de imputación concreta genera indefensión y puede afectar gravemente el juicio, incluyendo la calificación jurídica, la determinación de la pena y la posibilidad de defenderse eficazmente. La correcta delimitación entre el acto concertado y el resultado defraudatorio es esencial para una imputación jurídica válida en los casos de colusión. La jurisprudencia nacional ha establecido con claridad que:

El acto concertado constituye el núcleo del injusto penal.

El resultado defraudatorio no es un elemento del tipo, pero puede ser relevante para efectos de agravación o reparación civil.

La imputación concreta debe individualizar las conductas y roles, desde las etapas preliminares del proceso.

No respetar estos estándares vulnera el debido proceso y puede comprometer la validez de la acusación fiscal y de las decisiones judiciales que de ella se deriven.

Diferenciación entre Imputación Objetiva y Subjetiva en el Delito de Colusión Según Exp. N.º 00004-2015

Una confusión frecuente en la persecución penal del delito de colusión es la débil distinción entre imputación objetiva y subjetiva, lo que puede derivar en acusaciones genéricas o poco robustas. El Exp. N.º 00004-2015 de la Corte Suprema aporta criterios claros que ayudan a separar ambos planos de imputación:

Imputación Objetiva

La imputación objetiva implica la necesidad de describir hechos concretos que revistan relevancia jurídico-penal, es decir, que constituyan una posible infracción a la ley penal. En colusión, esto se traduce en detallar en la acusación conductas típicas como la existencia de un acto de concertación entre funcionario y tercero, destinados a defraudar a la administración pública. Este acto debe estar vinculado causalmente a un posible resultado lesivo (aunque no requiere daño patrimonial para su consumación, sí para la agravación de la pena).

Imputación Subjetiva

La imputación subjetiva, por su parte, está referida a los elementos internos del agente: el conocimiento y la voluntad de defraudar. Es decir, el fiscal debe probar que el funcionario no solo realizó el acto (concertación), sino que sabía y quería aprovechar su cargo para afectar la legalidad y el patrimonio estatal. No basta con el mero contacto con el tercero, sino que debe acreditarse la intención dolosa del agente.

Consumación del delito de colusión

La sentencia es clarificadora al sostener que la colusión se consuma con el acto de concertación, sin que sea exigible la producción de un daño económico, aunque este último puede ser relevante para

agrar la pena. Es decir, el delito no exige un resultado lesivo, se consuma en el acuerdo mismo.

Importancia para la acusación penal

Este marco diferenciador permite construir imputaciones más sólidas: Evita acusaciones genéricas: Que se limiten a señalar la existencia de un “acuerdo”, sin describir hechos concretos ni establecer el dolo.

Facilita la defensa: Al clarificarse el núcleo de la imputación, se genera un debate claro y preciso sobre los hechos y la responsabilidad subjetiva.

Fortalece la labor judicial: Pues exige al Ministerio Público un relato fáctico y jurídico diferenciado para cada elemento del tipo penal.

No distinguir entre lo objetivo (el hecho concertado) y lo subjetivo (el dolo de defraudar) debilita la calidad de la imputación y puede conducir a absoluciones por atipicidad o falta de prueba. El criterio fijado en el Exp. N.º 00004-2015 es fundamental para mejorar la calidad de los procesos penales por colusión, asegurando el respeto al principio de legalidad y la eficacia en la persecución penal.

Delitos de infracción del deber

Para Roxin, el elemento decisivo en relación con la autoría sería el incumplimiento de un deber no penal que no se extiende necesariamente a todos los implicados en el delito, pero que es necesario para la comisión del mismo.

La característica distintiva de la teoría de los delitos de incumplimiento del deber es la naturaleza del deber especial, cuyo incumplimiento convierte a la persona obligada a cumplirlo en autor del delito.

Estos deberes especiales, al no ser penales, tienen su origen en otras áreas del derecho, como, por ejemplo, los deberes de los funcionarios públicos (en el derecho público) o los deberes de fidelidad en la administración de los bienes ajenos (en el derecho civil).

Mientras que Roxin distingue entre delitos de propiedad y delitos de incumplimiento de deber, Jakobs los clasifica en delitos organizativos y delitos basados en una relación institucional.

En los delitos cometidos por una organización se aplica la relación sinérgica entre la libertad de organizar y la responsabilidad por las consecuencias de lo organizado y, por otra parte, la atribución basada en la causa en determinadas instituciones, cuya base, según Jakobs, radica en el hecho de que tienen el mismo peso que la sinérgica antes mencionada. En la responsabilidad basada en la organización, se atribuyen las consecuencias de la propia organización; en la responsabilidad basada en la competencia institucional, la responsabilidad existe como corolario de la existencia previa de un mundo común entre el derecho legal y el autor.

Acuerdo Plenario N.º 00003-2016 PAG. 8

“En los delitos de infracción a un deber el autor no puede ser cualquier persona, sino solo aquel que tiene un estatus especial y mantiene una vinculación exclusiva con el injusto desde la plataforma del deber que ostenta. Y es la infracción de dicho deber lo que lo convierte en autor, con independencia del dominio de la situación fáctica que, para esta clase de delitos funcionariales, no adquiere trascendencia jurídica. Fundamentalmente porque el hecho punible está construido por la posición o estatus en relación al deber estatal que solo incumbe al funcionario, el cual es conducirse correctamente con lealtad y probidad en el ejercicio de su deber positivo para con los bienes que se encuentran bajo su ámbito de competencia”.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Control de la acusación

“6. La acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. Con independencia de los presupuestos procesales, cuya ausencia impide al órgano jurisdiccional entrar a examinar el fondo de la pretensión, la acusación fiscal debe expresar, de un lado, la legitimación activa del fiscal como tal —cuya intervención sólo es

posible en los delitos de persecución pública— y la legitimación pasiva del acusado, quien desde el Derecho penal debe tratarse no sólo de una persona física viva sino que ha debido ser comprendido como imputado en la etapa de instrucción o investigación preparatoria y, por ende, estar debidamente individualizado. De otro lado, desde la perspectiva objetiva, la acusación fiscal ha de respetar acabadamente los requisitos objetivos referidos a la causa de pedir: fundamentación fáctica y fundamentación jurídica, y al petitum o petición de una concreta sanción penal”. ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ-116

2.3.2. Imputación fáctica

Hernández (2015) señala en su artículo “La imputación fáctica y jurídica”, la imputación fáctica comprende a la imputación subjetiva y objetiva; donde se podrá ubicar la estructura de los hechos y la imputación penal; siendo este el medio adecuado para el ejercicio del derecho fundamental a la Defensa.

2.3.3. Imputación concreta

Imputación concreta: Es la exigencia procesal que obliga al fiscal a formular una acusación clara, precisa y detallada sobre los hechos atribuidos al imputado, con su debida calificación jurídica y sustento probatorio, permitiendo así el ejercicio efectivo del derecho de defensa. Según Roxin (2006), “la imputación concreta exige que se individualice el hecho punible, se delimite su contexto temporal y espacial, se señale la participación del acusado y se sustente con elementos probatorios suficientes para justificar la apertura del juicio oral”.

2.3.4. Derecho de defensa

Es una garantía fundamental del debido proceso que permite al imputado conocer los cargos en su contra, ser oído, ofrecer pruebas, contradecir las pruebas de la parte acusadora y contar con asistencia

legal. Según Ferrajoli (2005), “el derecho de defensa constituye un pilar esencial del proceso penal garantista, ya que asegura la posibilidad de contradecir eficazmente la imputación y de intervenir en condiciones de igualdad frente al poder punitivo del Estado”.

2.3.5. Afectación a la presunción de inocencia

Se produce cuando se impone al imputado una carga de prueba indebida, se le trata como culpable sin sentencia firme, o se formulan imputaciones sin respaldo probatorio suficiente, vulnerando así su derecho a ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario. Según Carbonell (2006), “la presunción de inocencia es una garantía procesal que impide que el acusado sea tratado como culpable antes de una condena judicial; su afectación implica una inversión ilegítima de la carga probatoria y una ruptura del equilibrio procesal”.

2.3.6. Colusión

Es el acuerdo ilícito entre un funcionario o servidor público y un tercero (postor, contratista o proveedor), mediante el cual se manipulan o direccionan procedimientos contractuales del Estado en perjuicio del patrimonio público. Según Jesús María Silva Sánchez (2003), “la colusión constituye una manifestación típica de los delitos de corrupción, en la que el funcionario traiciona su deber de imparcialidad y legalidad al concertarse con particulares para obtener beneficios indebidos a costa del Estado”.

Este delito está tipificado en el artículo 384 del Código Penal peruano, que lo clasifica en dos modalidades: colusión simple, cuando hay perjuicio potencial, y colusión agravada, cuando se produce un daño económico concreto y grave al Estado.

Capítulo III

Hipótesis

3.1. Hipótesis

3.1.1. General

El control de la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022, es deficiente.

3.1.2. Específicas

Existe un tipo de control que se desarrolla en la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022.

Es deficiente el control de la imputación fáctica en las acusaciones por el delito de colusión simple, en el sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín en el año 2022.

3.2. Variables o Categorías de investigación

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
COLUSIÓN SIMPLE	El delito de colusión sanciona al funcionario público que, durante alguna etapa de un procedimiento de contratación con el Estado, acuerdo con los interesados en defraudar al Estado. El bien jurídico a proteger es, por lo tanto, el correcto funcionamiento de la administración pública.	Sujeto activo Concertación Contexto Perjuicio Tipo subjetivo	Funcionario Público que participa activamente en un proceso de contratación pública. Acuerdo ilícito para defraudar al estado Contratación publica Para el delito de colusión simple no es exigible probar el perjuicio al estado. Es la concertación que debe producirse entre el funcionario público y el extraneus.
CONTROL	Control es el proceso que verifica el rendimiento mediante su comparación con los estándares establecidos. A través de esta definición se puede advertir que conviene distinguir la función de control, de las operaciones de control. necesario para que el juez no pierda su capacidad de dirección.	Control de la acusación Control formal Control sustancial	Potestad que se le otorga al juez de la investigación preparatoria para revisar la acusación emitida por el representante del Ministerio Público. Significa verificar única y exclusivamente que se cumplieron con las formalidades legales dependiendo de la etapa procesal que se esté. Significa verificar que los hechos que se están investigando sí corresponda a la subsunción típica realizada.
IMPUTACIÓN FÁCTICA	Una proposición fáctica es una afirmación de hecho, respecto del caso concreto, que, si el Juez la cree, tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica.	Hechos facticos preliminares Hechos facticos de la acusación	Es el hecho que llega al Fiscal para ser investigado. Es el hecho que luego de las investigaciones, es materia de acusación, que según el Fiscal tiene relevancia penal y merece ser llevado a juicio.

3.3. Enfoque de la investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, dado que combina elementos del enfoque cualitativo y cuantitativo. El enfoque cualitativo se manifiesta a través del análisis documental, que permitió examinar normativa, doctrina y casos relevantes para el objeto de estudio. Por otro lado, el enfoque cuantitativo se aplicó mediante el uso de encuestas estructuradas, que facilitaron la recolección de datos empíricos, permitiendo describir y analizar las percepciones o comportamientos de los participantes.

3.4. Tipo y nivel de investigación

La investigación es de tipo básica, ya que busca aportar conocimiento teórico. En cuanto al nivel, es descriptiva – propositiva, puesto que pretende caracterizar fenómenos, identificar comportamientos, registrar información relacionada con las variables en estudio y brindar un diagnóstico con recomendaciones prácticas para lograr un resultado.

3.5. Diseño de la investigación

El diseño adoptado es de tipo no experimental, porque no se manipularon deliberadamente las variables.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el componente cualitativo, se utilizó la técnica de análisis documental, aplicada sobre fuentes normativas, doctrina especializada y jurisprudencia, mediante una ficha de análisis documental que permitió organizar la información relevante.

Para el componente cuantitativo, el tipo de muestreo utilizado fue el no probabilístico intencional, pues se eligió deliberadamente a los participantes en base al objetivo del estudio; y se empleó la técnica de la encuesta, aplicada a través de un cuestionario estructurado con escala tipo Likert, que fue validado por juicio de expertos y sometido a prueba piloto baremo para verificar su confiabilidad.

3.7. Técnicas de análisis de datos

En el enfoque cualitativo, el análisis se llevó a cabo mediante análisis de contenido, permitiendo identificar categorías, temas recurrentes y contradicciones en los documentos revisados.

En el enfoque cuantitativo, los datos recogidos fueron procesados mediante estadística descriptiva, utilizando el software Excel para su tabulación y representación gráfica. Este análisis permitió interpretar los resultados obtenidos de las encuestas de manera sistemática y objetiva.

Capítulo IV

Control Judicial de la imputación fáctica en los procesos por colusión simple en el subsistema anticorrupción del distrito Judicial de Junín (2022)

El presente capítulo tiene como finalidad analizar el tipo de control que se ejerce sobre la imputación fáctica de las acusaciones fiscales formuladas por el delito de colusión simple, dentro de los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, durante el periodo 2022. Esta problemática es fundamental en tanto que incide directamente en la garantía del debido proceso, el respeto del derecho de defensa y la legitimidad de la penal en contextos altamente sensibles como los de corrupción pública.

En el marco del proceso penal acusatorio adoptado por el Estado peruano mediante el Código Procesal Penal del 2004, la imputación fáctica constituye el núcleo esencial del acto de acusación fiscal. Esta imputación debe ser clara, precisa y permitir al imputado ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa. En ese contexto, se vuelve fundamental el control judicial sobre el contenido de la acusación fiscal, especialmente en delitos complejos como la colusión simple, tipificada en el artículo 384 del Código Penal.

4.1. Control judicial y garantías en la etapa intermedia

La etapa intermedia del proceso penal constituye un filtro judicial esencial para garantizar que solo aquellas imputaciones debidamente fundamentadas pasen a la fase de juzgamiento. Esta etapa tiene como propósito evaluar si la acusación del Ministerio Público cumple con los requisitos formales y materiales establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal, entre ellos la correcta formulación de la imputación fáctica, esto es, la descripción clara, concreta y específica de los hechos atribuidos al imputado.

El control judicial de la acusación implica verificar que no se vulneren principios como la legalidad, el debido proceso y el derecho a la defensa. El

Tribunal Constitucional ha señalado que la imputación debe contener una narrativa fáctica suficientemente detallada, que permita al acusado conocer los hechos por los cuales se le enjuiciará y, en consecuencia, preparar adecuadamente su defensa. En ese sentido, la STC Exp: N° 01607-2012-PHC/TC precisó que “la acusación fiscal debe contener una exposición fáctica precisa y congruente, capaz de generar un juicio de previsibilidad razonable sobre el proceso penal”.

Asimismo, según Prado Saldarriaga (2019), el control judicial no puede ser meramente formal, pues ello convertiría al juez en un mero “tramitador” del proceso, desnaturalizando su rol de garante de los derechos fundamentales: “El juez de la etapa intermedia debe ejercer un control de legalidad sustancial respecto a la acusación fiscal, evaluando si esta respeta los principios mínimos de congruencia, claridad y sustento probatorio” (p. 123).

En la doctrina comparada, autores como Binder y Maier también destacan que la función del juez en esta etapa no se limita a verificar requisitos de forma, sino que debe asegurarse de que el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público no sea arbitrario o infundado (Binder, 2004, p. 87). Esta visión es coherente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que el Estado tiene la obligación de asegurar el control judicial efectivo como componente del derecho al debido proceso (Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, 2005).

Desde una perspectiva procesal, este control se manifiesta en varias dimensiones:

Control de legalidad: Verifica que la imputación corresponda a un hecho tipificado como delito.

Control de claridad y precisión: Evalúa si la narrativa fáctica es comprensible y delimitada.

Control de suficiencia probatoria: Determina si existen elementos de convicción suficientes para pasar a juicio.

En los delitos contra la administración pública, como la colusión, estos controles adquieren mayor relevancia debido a la alta carga probatoria que conllevan, pues no basta con describir el nexo entre funcionario y particular, sino que debe probarse un acuerdo colusorio expreso o tácito, con ánimo de defraudar al Estado. Por ello, como señala Aranda Vásquez (2021), “la imputación por colusión debe detallar el tipo de concertación, el momento, el beneficio indebido y el perjuicio al Estado, para que el juez pueda ejercer un verdadero control de legalidad y razonabilidad” (p. 151).

No obstante, en la práctica judicial peruana, el control que se realiza en la etapa intermedia es heterogéneo. Algunos juzgados aplican un estándar alto de exigencia sobre la imputación, exigiendo la descripción específica de los actos colusorios y su nexo causal con el perjuicio estatal; mientras que otros se limitan a validar la acusación con un análisis meramente formal, lo cual debilita el sistema de garantías procesales.

4.2. El subsistema anticorrupción y la práctica jurisdiccional en Junín

El subsistema anticorrupción en el Perú fue creado mediante el Decreto Legislativo N.º 1328, en el año 2017, como una respuesta institucional a los altos índices de corrupción detectados en diversas entidades del Estado. Este subsistema se estableció dentro del marco del Poder Judicial para garantizar la atención especializada, celeridad y técnica de los delitos vinculados a la administración pública, como la colusión, peculado, cohecho y otros delitos funcionales.

El subsistema está conformado por juzgados de investigación preparatoria, juzgados unipersonales, colegiados, salas de apelaciones, fiscalías especializadas y defensorías públicas especializadas, distribuidos estratégicamente en distritos judiciales con alta carga de casos por corrupción. Uno de estos distritos es el Distrito Judicial de Junín, en el cual se ha reportado una carga significativa de procesos por colusión simple y agravada, especialmente en entidades regionales y municipales.

Según el Informe del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2022), Junín se ubicó entre los cinco primeros distritos judiciales con mayor número de investigaciones fiscales por delitos contra la administración pública, con un total de 1,273 casos activos en materia de corrupción, de los cuales aproximadamente el 19% correspondían al delito de colusión. Estas cifras reflejan no solo una persistencia del fenómeno de la concertación ilícita entre funcionarios y privados, sino también un desafío para los operadores del sistema en cuanto a la calidad de las imputaciones fiscales y la rigurosidad del control judicial.

En la práctica jurisdiccional de los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción de Huancayo, capital de Junín, se ha observado una tendencia a validar acusaciones fiscales que, en algunos casos, carecen de una imputación fáctica clara y diferenciada. Así lo revela el análisis de resoluciones emitidas entre 2021 y 2022, como en el caso Expediente N.º 02292-2021-0-1501-JR-PE-03, donde el juez declaró inadmisibile el requerimiento acusatorio por considerar que el fiscal no había delimitado de forma concreta la participación individualizada de los imputados en el acto de concertación colusoria, vulnerando el derecho a la defensa.

Por el contrario, existen también casos donde los jueces han ejercido un control sustancial adecuado. Por ejemplo, en el Expediente N.º 03781-2022-0-1501-JR-PE-01, el juez de investigación preparatoria rechazó la solicitud de sobreseimiento presentada por la defensa técnica, señalando que la imputación fiscal sí cumplía con describir con precisión los hechos investigados, el contexto contractual, y los vínculos entre los funcionarios públicos y los contratistas, lo que habilitaba válidamente la apertura de juicio oral.

Estos ejemplos muestran una práctica judicial heterogénea, donde el tipo de control aplicado sobre la imputación fáctica depende, en muchos casos, del criterio del juez o jueza a cargo del despacho. Esta situación ha sido advertida por la Defensoría del Pueblo, que en su informe titulado “Balance del

funcionamiento del subsistema especializado en delitos de corrupción” (2021), advierte que la falta de criterios uniformes en el control de acusaciones fiscales representa un riesgo para la predictibilidad y coherencia del sistema penal especializado (p. 18).

Además, la alta carga procesal y el limitado número de magistrados especializados impactan negativamente en la posibilidad de realizar controles exhaustivos y motivados. Según datos del Poder Judicial (2022), el Juzgado de Investigación Preparatoria del subsistema anticorrupción de Huancayo contaba con un solo juez titular para atender un promedio mensual de 70 a 90 audiencias, lo cual limita el tiempo disponible para una evaluación profunda de cada caso.

Por tanto, se evidencia que el control de la imputación fáctica en casos de colusión simple en Junín se encuentra condicionado por factores estructurales (carga de trabajo), normativos (ambigüedad en la delimitación de estándares de control) y personales (formación y criterio de los jueces), lo cual genera un margen de incertidumbre procesal que afecta la eficacia y legitimidad del sistema penal especializado.

4.3. Proyección de la hipótesis específica 1

La hipótesis específica que guía este estudio sostiene que “existe un tipo de control que se desarrolla en la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022”. Esta afirmación, en tanto anticipa una relación observable y verificable, se proyecta sobre tres dimensiones fundamentales: la existencia real de mecanismos de control, la naturaleza del control ejercido, y su correspondencia con los marcos normativos y doctrinales.

En primer lugar, la normativa vigente establece la obligatoriedad del control judicial de la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal, conforme al artículo 350 del Código Procesal Penal. En esta etapa, el juez no

solo verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la acusación (como la identificación del imputado o la calificación jurídica), sino también si la imputación fáctica cumple con ser clara, precisa, concreta e individualizada, permitiendo un adecuado ejercicio del derecho de defensa (Gonzales Rengifo, 2020). Esto permite proyectar la existencia efectiva de algún tipo de control en la práctica jurisdiccional.

En segundo lugar, al revisar experiencias jurisdiccionales del subsistema anticorrupción de Junín, como se expuso en el punto anterior, se observa una dualidad en la praxis judicial. Algunos jueces ejercen un control formal, limitado a la revisión superficial del cumplimiento de requisitos procesales. Otros, en cambio, asumen un control material o sustancial, evaluando la congruencia lógica y fáctica entre los hechos narrados y la imputación penal, especialmente en delitos complejos como la colusión. Esta variabilidad sugiere que sí se desarrolla un tipo de control, pero su intensidad y profundidad varían considerablemente según el despacho judicial y la carga procesal.

Tercero, la doctrina especializada en proceso penal sostiene que el control judicial debe orientarse a garantizar el principio de imputación necesaria, entendido como una exigencia de claridad y suficiencia de la acusación que permita delimitar el objeto del proceso penal (Binder, 2012). En consecuencia, se proyecta que, si bien no existe una uniformidad absoluta, la hipótesis será validada parcialmente en función de la diversidad de criterios judiciales y la exigencia mínima que impone el marco legal vigente.

Además, los datos del Ministerio Público y los informes de la Defensoría del Pueblo respaldan que, aunque existe una alta carga de casos, los jueces del subsistema anticorrupción se ven obligados a aplicar algún tipo de filtro jurídico para evitar juicios carentes de sustento mínimo, lo que implica el ejercicio de un control, aunque este no siempre sea exhaustivo ni uniforme. Por todo lo anterior, se proyecta que la hipótesis será confirmada en términos generales, en tanto se verificará que efectivamente existe un tipo de control

judicial sobre la imputación fáctica en acusaciones por colusión simple, aunque con variaciones significativas en su forma, profundidad y rigor técnico. Esta proyección permitirá, además, identificar oportunidades de mejora en la capacitación de jueces, la estandarización de criterios de control y la eficiencia en la formulación de imputaciones fiscales.

4.4. Fortalecimiento de la Motivación Reforzada y Control Material en la Acusación Penal por Delitos de Corrupción

En el proceso penal, particularmente en delitos de alta complejidad como los de corrupción, la correcta fundamentación de la acusación es esencial para la garantía de un juicio justo. La motivación reforzada y el control material de la acusación constituyen pilares para evitar imputaciones genéricas, arbitrariedades y el inicio de procesos infundados que vulneren derechos fundamentales. El presente paper integra las observaciones formuladas y las recomendaciones jurisprudenciales para subsanar estas deficiencias.

Obligación de Motivación Reforzada en Delitos de Corrupción

La motivación reforzada requiere que la resolución acusatoria en casos de corrupción exprese de forma detallada y precisa las razones fácticas y jurídicas que fundamentan la imputación, asegurando así la transparencia y el control judicial de la legalidad.

Según la Sentencia 445/2024 del Tribunal Constitucional, la motivación debe superar una mera explicación formal y contener un análisis exhaustivo, relacionando directamente la conducta atribuida con la tipicidad penal y el daño o riesgo creado.

Esta obligación no solo garantiza el derecho de defensa, sino que es un mecanismo para impedir acusaciones genéricas o sin sustento, cumpliendo con el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Subsanación: Se incorpora expresamente esta sentencia al marco normativo interno y doctrinario relativo a la acusación penal en delitos de corrupción, estableciendo la motivación reforzada como requisito indispensable para la admisión y sustento de la acusación.

Deber de Control Material de la Acusación

El control de la acusación trasciende el análisis formal para evaluar el fondo sustancial y la legitimidad de la pretensión penal, incluyendo verificación de indicios razonables y fundamentación probatoria.

La Casación N° 1450-2017/HUÁNUCO enfatiza que no basta la verificación formal para admitir una acusación; se requiere además un control material que impida la apertura de procesos arbitrarios basados en acusaciones infundadas.

Esto implica que la acusación debe contener un relato coherente y congruente que fundamente la existencia de indicios claros de la responsabilidad penal. Incorporación de la Sentencia 445-2024-PHC, disponible en el portal oficial del Tribunal Constitucional, a modo de consenso jurisprudencial que obliga a una motivación reforzada en estas causas.

Aplicación del control material según la Casación N° 1450-2017/HUÁNUCO, garantizando que la admisión de la acusación sea acompañada de un riguroso examen del fondo, la evidencia preliminar y la legitimidad de la pretensión punitiva.

Desarrollo doctrinario propio que destaque la diferencia entre control formal (verificación de requisitos) y control material (evaluación sustantiva), enfatizando la protección de los derechos constitucionales del imputado.

La incorporación de la motivación reforzada y el control material de la acusación son necesarios para robustecer la legitimidad del proceso penal en casos de corrupción. Esto protege derechos fundamentales y contribuye a procesos judiciales más justos y eficazmente justificados. Las observaciones efectuadas serán subsanadas mediante la aplicación coordinada de la jurisprudencia relevante y el reforzamiento normativo correspondientes, dando paso a una persecución penal más adecuada y garantista.

Capítulo V

Deficiencias en el control de la imputación fáctica en las acusaciones por colusión simple en el subsistema anticorrupción de Junín – 2022.

El control de la imputación fáctica es una garantía procesal esencial dentro del proceso penal acusatorio. Su adecuada ejecución permite asegurar que las acusaciones fiscales cuenten con una base narrativa concreta, específica y delimitada, que permita ejercer una defensa eficaz. Sin embargo, múltiples estudios y reportes del sistema de justicia penal peruano evidencian que existen deficiencias sustanciales en la formulación y control de las imputaciones, particularmente en delitos de alta complejidad como la colusión simple, tipificada en el artículo 384 del Código Penal.

5.1. Estándares para el control de la imputación fáctica

El control de la imputación fáctica en el proceso penal es un mecanismo esencial para garantizar la validez de la acusación fiscal y el respeto de las garantías del imputado. Su función es asegurar que el hecho delictivo atribuido esté descrito con claridad, precisión, concreción y delimitación individualizada, a fin de que el imputado comprenda los cargos y pueda ejercer su defensa con plenitud, conforme al principio de imputación necesaria (Binder, 2012).

Fundamento normativo

El artículo 349.1 del Código Procesal Penal peruano establece que la acusación debe contener la relación clara y precisa del hecho punible, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la participación que se atribuye al imputado. A su vez, el artículo 350.1 señala que el juez, en la audiencia de control, debe verificar si el requerimiento acusatorio cumple con los presupuestos legales formales y sustanciales para abrir el juicio oral.

Esto implica que el juez no puede asumir una función meramente formalista

o automática, sino que debe ejercer un control sustancial sobre la estructura lógica y fáctica de la imputación, para verificar su congruencia con el marco penal sustantivo. Como advierte Salas Siccha (2021), este control tiene un carácter “epistemológico mínimo”, pues debe detectar incoherencias, lagunas lógicas o generalidades que impidan delimitar adecuadamente el hecho objeto del proceso penal.

Jurisprudencia relevante

La Corte Suprema del Perú ha reafirmado la importancia de un control riguroso en varias sentencias. En la Casación N.º 973-2017/Áncash, la Sala Penal Permanente señaló que:

“La acusación debe narrar hechos concretos, debidamente descritos en su aspecto objetivo y subjetivo, y no meras generalidades, inferencias o conclusiones del fiscal. El control judicial debe garantizar la claridad del objeto procesal, pues de ello depende la legitimidad del juicio oral” (F.J. 6).

Asimismo, en la Casación N.º 1264-2019/Nacional, se precisó que:

“El control judicial de la acusación no puede limitarse a verificar la existencia de un acta formalmente presentada. Debe evaluarse si la acusación expone los hechos de forma clara, precisa y lógica, de modo que delimite adecuadamente la conducta imputada y permita su confrontación probatoria”. Ambos precedentes muestran que el control judicial debe ir más allá de la verificación de requisitos de forma: debe implicar un juicio lógico-jurídico sobre la estructura interna de la imputación fáctica.

Doctrina relevante

Desde la perspectiva doctrinaria, varios autores destacan que el principio de imputación necesaria impone exigencias concretas al requerimiento fiscal. Binder (2012), uno de los principales referentes en teoría del proceso penal, sostiene que:

“No puede hablarse de proceso penal válido si la persona sometida a juicio no sabe exactamente de qué se le acusa, qué hechos concretos se le atribuyen y qué prueba existe contra ella. Todo el proceso gira en torno a ese objeto fáctico y jurídico”.

Del mismo modo, Carbajo (2017) explica que la acusación debe permitir distinguir entre los elementos esenciales y los accesorios del hecho, y que su claridad condiciona la validez de todo el proceso penal, incluyendo la sentencia.

En el contexto peruano, Gonzales Rengifo (2020) agrega que la práctica de los juzgados de investigación preparatoria muestra una peligrosa tendencia a aceptar acusaciones vagas, sin cumplir con el estándar mínimo de exigencia lógica y fáctica. Esto se traduce en procesos débiles que colapsan en juicio oral.

Parámetros jurisprudenciales complementarios

Otros criterios que deben ser considerados por el juez en el control de la imputación fáctica, según doctrina y jurisprudencia comparada, incluyen:

Delimitación espacio-temporal: debe señalarse con precisión cuándo y dónde ocurrió el hecho imputado.

Participación individualizada: se debe especificar la conducta concreta atribuida a cada imputado, evitando descripciones genéricas.

Relación causal clara: los hechos deben conectarse lógicamente y jurídicamente con la calificación penal propuesta.

Evitar tecnicismos vacíos: no basta mencionar artículos del Código Penal; es indispensable una exposición narrativa comprensible y lógica.

5.2. Evidencia empírica de deficiencias en Junín

En el contexto del subsistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, el análisis de resoluciones judiciales emitidas en 2022 permite advertir una preocupante tendencia: la mayoría de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple presentan problemas de vaguedad, ausencia de delimitación individual y falta de conexión lógica entre los hechos y la imputación jurídica. Así lo confirma la revisión del expediente N.º 03261-2022-0-1501-JR-PE-02, donde el juez de investigación preparatoria declaró inadmisibles el requerimiento acusatorio debido a que la narrativa fiscal omitía precisar los roles específicos de cada imputado en la concertación con el proveedor favorecido, limitándose a una descripción general y abstracta de los hechos.

El juez señaló en su resolución que “la imputación fáctica no permite establecer una correspondencia clara entre el comportamiento atribuido y la conducta típica descrita en el artículo 384 del Código Penal”.

De forma similar, el caso Expediente N.º 01571-2022-0-1501-JR-PE-03 revela una situación reiterativa: el fiscal presentó una acusación por colusión simple en la que no se identificaban con precisión los elementos objetivos del acto colusorio ni la modalidad concreta del acuerdo ilícito, lo que llevó a que la defensa solicite el sobreseimiento por falta de imputación concreta. El juez concedió la solicitud, argumentando que la acusación no superaba un control sustancial mínimo.

Según el Reporte Anual del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2022), de las 247 acusaciones presentadas en Junín por delitos contra la administración pública, el 34% presentó observaciones en la etapa intermedia, siendo las más comunes la vaguedad en la imputación y la ausencia de elementos de individualización fáctica.

5.3. Factores estructurales que explican la deficiencia

La Defensoría del Pueblo, en su Informe N.º 014-2021-DP/ADHPD, advierte que el subsistema anticorrupción opera con una sobrecarga procesal y limitada especialización de fiscales y jueces en técnicas de litigación penal compleja, lo cual repercute directamente en la calidad de las imputaciones y en la rigurosidad del control judicial.

Asimismo, los fiscales enfrentan presión institucional por cerrar investigaciones y presentar acusaciones dentro de los plazos legales, lo que genera acusaciones apresuradas y sin el debido sustento probatorio o narrativo. La falta de capacitación en la redacción de imputaciones fácticas adecuadas ha sido señalada por el Instituto de Defensa Legal (IDL) como una de las debilidades estructurales del Ministerio Público (IDL, 2022).

5.4. Implicancias de la deficiencia en el control

El deficiente control de la imputación fáctica no solo vulnera derechos fundamentales, como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, sino que también incrementa el riesgo de impunidad en delitos de corrupción. Una acusación deficiente puede derivar en sobreseimientos anticipados o absoluciones por falta de pruebas, debilitando la eficacia del sistema penal especializado.

Además, la ausencia de una línea jurisprudencial uniforme en el subsistema de Junín genera incertidumbre jurídica para los operadores del sistema y afecta la legitimidad de las resoluciones judiciales. Esta situación ha motivado llamados a una mayor capacitación y estandarización de criterios por parte de la Academia de la Magistratura y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5.5. Proyección de la hipótesis específica 2

La hipótesis específica 2 de esta investigación sostiene que el control de la imputación fáctica en las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple, dentro del subsistema anticorrupción del Distrito Judicial de Junín durante el año 2022, ha sido deficiente. Este planteamiento implica, a nivel teórico y práctico, una serie de consecuencias que merecen ser proyectadas en términos jurídicos, procesales y sociales.

Si el control judicial sobre la imputación fáctica resulta insuficiente o deficiente, se vulneran principios constitucionales fundamentales como el debido proceso (artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú) y el derecho a la defensa (artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal). En efecto, una acusación vaga, genérica o mal estructurada impide al imputado conocer con precisión el hecho punible que se le atribuye, lo cual afecta su capacidad de preparar una defensa eficaz.

Asimismo, una deficiencia en el control implica que el juicio oral se desarrollará sobre una base narrativa imprecisa, lo cual distorsiona el objeto del proceso, incrementa la probabilidad de nulidades procesales y debilita la

solidez de la sentencia. Como señala Salas Siccha (2021), “una imputación defectuosa no solo lesiona derechos fundamentales, sino que compromete la eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto”.

La proyección de esta hipótesis también permite anticipar que las debilidades en el control de imputación podrían dar lugar a:

La inconsistencia entre la acusación fiscal y la sentencia judicial, lo cual puede motivar su revocatoria en instancias superiores por incongruencia o falta de motivación.

La generación de nulidades procesales en etapa de juicio oral, lo que obliga a retrotraer el proceso y dilata la administración de justicia.

La imposibilidad de articular una adecuada teoría del caso, tanto para el fiscal como para la defensa, lo cual afecta el contradictorio y la valoración probatoria.

En consecuencia, los procesos por colusión simple que inician con imputaciones defectuosas tienen altas probabilidades de no llegar a una sentencia condenatoria firme y válidamente sustentada, lo cual debilita la lucha contra la corrupción.

A nivel institucional, la hipótesis proyectada también implica un debilitamiento del sistema anticorrupción. Si el subsistema de juzgados no ejerce un control efectivo sobre la imputación fiscal, se compromete la legitimidad de los órganos jurisdiccionales y se erosiona la confianza ciudadana en la justicia penal especializada.

Desde una perspectiva social, la existencia de acusaciones débiles o mal sustentadas puede dar lugar a percepciones de impunidad o negligencia institucional, especialmente en delitos como la colusión simple, que generan un alto impacto en la administración pública y en el manejo de recursos del Estado.

Como advierte Garro (2020), en contextos donde el control judicial se ejerce con laxitud, “se incrementa la sensación de ineficacia del sistema penal, lo cual favorece la deslegitimación del poder judicial ante la opinión pública y desalienta la denuncia de actos de corrupción”.

La proyección de esta hipótesis justifica la necesidad de implementar

mecanismos correctivos en la práctica jurisdiccional del subsistema anticorrupción. Esto puede incluir:

Capacitaciones especializadas para fiscales y jueces en materia de técnica de imputación fáctica y control judicial efectivo.

Emisión de lineamientos jurisdiccionales que establezcan estándares mínimos para el control de acusaciones por delitos de corrupción.

Promoción de la jurisprudencia vinculante que unifique criterios sobre la estructura adecuada de la imputación en delitos complejos como la colusión

Capítulo VI

Resultados y Discusión

6.1. Análisis documental

El primer análisis

Se centra en el expediente relacionado con el caso de corrupción identificado por el requerimiento N.º 1-2022-MP-1PDFPCEDCF-DF-JUNÍN, tramitado ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín. Este expediente comprende la acusación fiscal presentada por el Fiscal Provincial, quien ha formulado cargos contra varios imputados por la presunta comisión del delito de colusión simple en el marco de la ejecución de una obra pública destinada al mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en el distrito de Huertas, Jauja, Junín.

El caso involucra a varios funcionarios municipales, quienes, en calidad de miembros de un comité de selección, están acusados de participar en un proceso licitatorio que, a través de maniobras ilegales, buscó favorecer a un consorcio particular en detrimento de la correcta administración de los recursos del Estado. La acusación se fundamenta en disposiciones legales que regulan tanto la función del Ministerio Público como la tipificación del delito en cuestión, reflejando la obligación del estado peruano de sancionar los actos de corrupción.

Este análisis examina las principales partes del documento de acusación, el sustento legal que ampara la imputación, así como las razones que justifican la aprobación de los cargos formulados, en el contexto de una lucha constante contra la corrupción en la gestión pública.

Principales Partes del Documento

Identificación del Caso:

Se establece el marco legal y la jurisdicción correspondiente (Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios).

Se mencionan los nombres de los imputados y el delito que se les imputa.

Hechos Acusatorios:

Se describe cómo los acusados (funcionarios públicos) integraron un comité

de selección para una licitación pública (Licitación Pública N.º1-2018-MDH/CS).

Especifica que los acusados “funcionarios públicos” ocupaban roles clave en el proceso licitatorio, quienes, junto al representante legal de un consorcio constructor, se coludieron para defraudar al estado.

Pruebas Presentadas:

Se detallan diversas pruebas documentales que demuestran la relación de los acusados con el proceso de colusión, como el Acta de Licitación y las resoluciones aprobatorias del contrato.

Se incluye el testimonio pertinente, informes de fiscalización y actas de reuniones que muestran irregularidades en el proceso.

Legalidad y Fundamentos:

La acusación se fundamenta en el artículo 384 del Código Penal peruano, que describe el delito de colusión, así como en los artículos 159° de la Constitución y disposiciones del Código Procesal Penal que regulan la función del Ministerio Público.

Solicitud a la Corte:

Se solicita la apertura de un proceso de enjuiciamiento y la fijación de una audiencia preliminar. Se alegan elementos que justifican las imputaciones y se establece el daño ocasionado al Estado.

Análisis de la Aprobación de la Imputación

La imputación fue aprobada por varias razones:

Existencia de Pruebas Sólidas:

Hay documentación adecuada y testimonios que establecen una conexión clara entre los imputados y los actos de colusión. Las pruebas concretas como informes, actas, y resoluciones refuerzan la acusación.

Contexto de Delito:

En un contexto donde los delitos de corrupción son rigurosamente perseguidos por la ley, el hecho de que los acusados sean funcionarios públicos añade un mayor peso a la acusación. La protección del correcto funcionamiento de la administración pública es un bien jurídico protegido que justifica la acción penal.

Implicación de funcionarios Clave:

La participación de altos funcionarios, como el alcalde y miembros del comité de selección, indica que la colusión no solo fue un acto aislado de unos pocos, sino que forma parte de un esquema más grande que puede amenazar el funcionamiento administrativo de la municipalidad.

Compromiso de la Fiscalía:

Existe un interés fuerte de la Fiscalía en perseguir delitos de corrupción, lo que resuena en la operación de un sistema legal que prioriza la responsabilidad y combate la impunidad.

Conformidad con Normativa Legal:

La acusación se apoya en la normativa vigente que permite y regula la actuación del Ministerio Público y el tipo penal correspondiente, validando así la intervención del sistema judicial.

En resumen, la aprobación de la imputación en este caso se fundamenta en la grave naturaleza del delito de colusión, la calidad de las pruebas recolectadas, y el marco legal que sostiene la acción del Ministerio Público para salvaguardar la integridad de la administración pública.

El segundo análisis

El presente documento corresponde al expediente número 77-2021, el cual ha sido promovido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo. En este contexto, el Fiscal Provincial ha formulado una acusación formal contra funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca, por la presunta comisión del delito de colusión agravada en agravio del Estado, específicamente en relación con la Municipalidad Distrital de Chilca.

La acusación se fundamenta en diversas disposiciones legales que regulan la administración pública y el combate a la corrupción, detallando un conjunto de hechos y evidencias que indican la existencia de irregularidades en la ejecución de un proyecto municipal. Este expediente, compuesto por 16 páginas, no solo plantea los cargos específicos, sino que también establece el impacto económico de las acciones de los acusados, confirmando así la gravedad de la situación y la necesidad de la intervención judicial.

Este análisis busca desglosar las principales partes del documento y examinar

los fundamentos que llevan a la aprobación de la imputación contra los acusados, contribuyendo así a una comprensión más profunda del impacto de la corrupción y sus implicancias legales en el ámbito estatal.

El documento "acusación 77-2021" presenta una estructura y argumentación legal que fundamenta la acusación funcionarios públicos, por la presunta comisión del delito de colusión agravada en agravio del Estado, específicamente la Municipalidad Distrital de Chilca. Aquí está el análisis de sus principales partes:

Petitorio y Contexto:

El documento comienza formalmente dirigido al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, por parte del Fiscal. Se cita la normativa legal en la que se basa la autoridad para formular la acusación, estableciendo así el marco legal desde el cual se actúa.

Datos de los Imputados:

Se presentan los datos personales de los imputados, incluyendo su identidad, fecha de nacimiento, estado civil y empleo anterior. Esto es crucial para establecer la base de la acusación, mostrando la conexión de los acusados con el caso en cuestión.

Elementos de Convicción:

Se incluye una extensa lista de elementos de convicción que respaldan la imputación. Entre estos elementos destacan documentos específicos como resoluciones de la alcaldía, órdenes de servicio, y reportes técnicos que demuestran la relación laboral y los actos específicos que se consideran delictivos.

Documentales: Detalles sobre la designación de P. C. y la contratación de S. C., así como la documentación que muestra irregularidades en la elaboración del expediente técnico que justifica gastos que no fueron efectivamente cubiertos por los servicios prestados.

Análisis de la Culpabilidad:

El documento define la tipificación objetiva y subjetiva del delito, analizando la responsabilidad individual de cada acusado. Se concluye que ambos

actuaron conscientemente al dañar la administración pública. Se menciona que no existen causas de justificación ni eximentes de responsabilidad, lo que refuerza la acusación.

Informe Pericial:

Se presenta un informe contable que indica un perjuicio económico por la suma de S/32,900.00 soles a favor de la Municipalidad, basándose en irregularidades documentadas y gastos no justificados. Este informe es clave para establecer el impacto económico negativo del presunto delito.

Conclusión del Análisis de la Imputación:

La imputación fue aprobada debido a la conjunción de múltiples elementos comprobatorios que establecen de manera robusta la culpabilidad de los imputados. Se demostró:

Relación Funcional: Tanto P. C. como A. S. tenían roles que les conferían autoridad y responsabilidad dentro de la Municipalidad, lo que les permite ser considerados responsables de actos administrativos en relación con el proyecto específico.

Irregularidades Comprobadas: Los documentos y la evidencia testimoniales apoyan la idea de que se intentó beneficiar económicamente a una de las partes en detrimento de la administración pública.

Impacto Económico: El informe pericial emitido concluyó que las acciones de los acusados causaron un perjuicio económico real al Estado, un elemento fundamental para el delito de colusión agravada.

En resumen, los elementos de prueba, la relación de funciones, y el impacto negativo en la economía pública fueron fundamentales para que el Ministerio Público formulara y sustentara su requerimiento acusatorio con éxito. Esto refleja una acción deliberada que puso en riesgo el correcto funcionamiento de la administración pública.

El tercer análisis

Corresponde al expediente N.º 1-2022-MP-1PDFPCEDCF-DF-JUNÍN, que se tramita ante el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín. Este caso involucra una acusación fiscal formulada por el Ministerio Público, representado por el Fiscal Provincial, en contra de varios funcionarios públicos y un representante de un consorcio constructor.

La acusación se basa en la presunta comisión del delito de colusión simple, que busca proteger el buen funcionamiento de la administración pública y salvaguardar los recursos del Estado. En este contexto, se imputa a funcionarios públicos como autores de las acciones ilícitas, junto con el representante legal del consorcio, quien funge como partícipe necesario de dichos delitos.

El expediente examina la conducta de estos individuos en relación a un proceso de selección para la ejecución de la obra «Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Huertas - Jauja Junín», aludiendo a irregularidades y posibles actos de corrupción. Este requerimiento de acusación detalla los hechos, las evidencias recopiladas y los fundamentos legales que motivan la imputación de los acusados, destacando la grave afectación al patrimonio público y al interés del Estado. Este análisis se centrará en las principales partes del documento y en las razones por las que se aprobó la imputación, considerando la información presentada en el trámite judicial.

El documento que presentas es un requerimiento de acusación fiscal en un caso de corrupción relacionado con la colusión simple, donde varios funcionarios públicos están implicados en la supuesta comisión de este delito. A continuación, se presentan las principales partes del documento y un análisis de por qué se aprobó la imputación.

Identificación de las partes involucradas

Fiscalía: El Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción.

Imputados: funcionarios públicos de la Municipalidad distrital de Huertas - Jauja Junín; y representante legal del consorcio.

Delitos acusados

Los imputados son acusados de colusión simple en agravio del Estado Peruano (Municipalidad Distrital de Huertas). La colusión se entiende aquí como un acuerdo ilícito entre funcionarios y contratistas para defraudar al Estado.

Hechos relevantes

Se menciona que R. S., en su rol como alcalde, aprobó las bases administrativas de un procedimiento de selección para la ejecución de una obra.

A través de la presentación de diversas actas y formatos, se argumenta que los miembros del comité de selección (incluidos los acusados) manipularon el proceso para favorecer a ciertos postores, específicamente al "Consortio Constructores del Centro".

Aportes probatorios

Se detalla una serie de documentos y testimonios que se presentaron como evidencia:

Actas de evaluaciones y calificaciones de las ofertas.

Resoluciones de alcaldía que aprueban procesos de contratación.

Informes que detallan la manipulación y los conflictos de interés en la adjudicación de la buena pro.

Análisis de por qué se aprobó la imputación

Existencia de evidencias robustas: El fiscal presenta un conjunto de pruebas documentales que acreditan que los acusados tuvieron intervenciones irregulares en el proceso de selección, lo que justifica la acusación de colusión simple. Estas pruebas incluyen actas de licitación, informes de evaluación de ofertas y resoluciones administrativas que demuestran la ilegalidad de las acciones.

Cumplimiento de requisitos legales: La acusación se basa en los artículos pertinentes del Código Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, lo que refuerza la legitimidad del proceso judicial y asegura que se sigan los procedimientos estipulados por la ley.

Grado de intervención de los acusados: La acusación detalla el grado de participación de cada uno de los imputados, categorizándolos como autores o partícipes necesarios del delito, facilitando así la conexión directa de sus acciones con los cargos.

Interés público y perjuicio al Estado: Al tratarse de un caso que involucra recursos públicos y la correcta administración de los mismos, la fiscalía busca proteger el interés del Estado, argumentando que los delitos impactan de manera significativa en el funcionamiento de la administración pública.

En conclusión, la imputación se aprobó debido a una combinación de evidencias sólidas que demuestran los actos ilícitos de los acusados, un marco legal bien establecido y la clara identificación del daño causado al interés público. Esto establece las bases para continuar con el procedimiento judicial correspondiente.

Cuarto análisis

El presente análisis se basa en el expediente judicial correspondiente al caso 06455-2019-0-1501-JR-PE-05, que se tramita en el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín. Este proceso se inició el 09 de diciembre de 2019 y se centra en la presunta comisión de delitos de corrupción, particularmente colusión agravada y colusión simple, en detrimento de la Municipalidad Provincial de Jauja y, por ende, del Estado peruano en su conjunto.

La acusación fue presentada por el Ministerio Público, bajo la dirección del Fiscal Provincial, quien ha argumentado que varios funcionarios y particulares, incurrieron en irregularidades durante la ejecución de un contrato de obra pública. Se alegan violaciones que afectan no solo el patrimonio del Estado, sino también el normal y recto funcionamiento de la administración pública, constituyendo un acto grave que merece un escrutinio legal riguroso.

Este documento se enfoca en las partes fundamentales del expediente, incluyendo los indicios y pruebas recopiladas, la valoración del daño y el contexto del proceso judicial, abordando así las razones por las cuales se ha aprobado la imputación de los acusados y se avanza hacia la búsqueda de justicia en el ámbito de la corrupción pública.

La acusación en el documento "6455 acusación.pdf" se centra en la imputación de varios individuos, todos acusados de colusión agravada y colusión simple en agravio de la Municipalidad Provincial de Jauja.

Análisis de las Principales Partes del Documento:

Introducción y Contexto:

Se presenta el caso en el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. La acusación se refiere a un proceso de selección de un consorcio para una obra pública, donde se alegan irregularidades en el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Hechos Implicados:

La acusación establece que los imputados formaron parte del comité de selección y, por lo tanto, estaban al tanto de los requisitos necesarios para la adjudicación del contrato. Se prueba que hubo incumplimiento en la supervisión y ejecución de la obra, lo que implica una falta grave en la administración pública.

Indicios y Pruebas:

Se listan diversos documentos, informes y actas que respaldan los cargos. Estas evidencias demuestran que los acusados pudieron haber facilitado la adjudicación de la obra a través de un acuerdo colusorio, lo cual desvirtúa el proceso de selección y afecta directamente el patrimonio del Estado.

Valoración del Daño:

Se habla del impacto patrimonial negativo que este acto de corrupción causó al Estado, especificando que hay un saldo no ejecutado que representa un perjuicio económico. Esto resalta la gravedad de la imputación y la necesidad

de sancionar a los culpables.

Análisis de la Aprobación de la Imputación:

Fundamentación Sólida:

La imputación fue aprobada sobre la base de un acopio exhaustivo de evidencias y testimonios que demuestran la participación activa de los acusados en el proceso de colusión. Esto incluye actas firmadas, informes técnicos, y la falta de cumplimiento de los requisitos esenciales para la supervisión de la obra.

Relación Funcional y Responsabilidad:

Se ha establecido que los acusados ocupaban posiciones clave en la administración de la obra y que sus decisiones afectaron directamente la ejecución del proyecto. La imputación se fundamenta en la relación funcional directa que tenían con el proceso de selección y la adjudicación, y su conocimiento de las violaciones a los procedimientos establecidos.

Consecuencias Legales:

La colusión agravada es un delito grave que implica no solo la malversación de fondos públicos, sino también la alteración del correcto funcionamiento de los servicios públicos. Esta gravedad en la normativa peruana fortalece la justificación para proceder con la imputación.

Criterios Sociales y de Responsabilidad:

Los criterios sobre el impacto social y económico de la corrupción son considerados en la valoración de la imputación. Esto refuerza que la implicación de los acusados no solo afecta la economía pública, sino que también erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

En conclusión, la aprobación de la imputación en este caso se sustenta en una sólida recopilación de evidencias que muestran cómo los imputados incurrieron en actos que comprometen seriamente la integridad de las instituciones públicas y generan un daño patrimonial al Estado. La combinación de factores legales, evidenciales y sociales exige una respuesta

contundente en el ámbito judicial.

Quinto análisis

La acusación, fundamentada en el Requerimiento de Acusación Fiscal N° 3-MP-PDFPCEDCF-DF-JUNÍN, enmarca un conjunto de hechos ocurridos en febrero de 2008, donde se alega que los acusados, en su calidad de funcionarios y contratistas, incurrieron en prácticas ilícitas que comprometieron los intereses de la Municipalidad Distrital de El Tambo. A través de un análisis exhaustivo de los hechos y pruebas presentadas en el expediente, se busca dar lugar a la judicialización de la causa y establecer la responsabilidad penal correspondiente, defendiendo así el interés público y la confianza en las instituciones estatales.

Este caso pone de manifiesto la gravedad de la corrupción en el ámbito público y la necesidad urgente de adoptar medidas que fortalezcan la ética pública y la rendición de cuentas, principios fundamentales que deben regir en la gestión de los recursos del Estado.

Para analizar la acusación contenida en el documento sobre la colusión desleal en contra de funcionarios públicos y otros, podemos desglosar las principales partes del documento y comprender los razonamientos que llevaron a la aprobación de la imputación. Los elementos clave son:

Identificación de los Imputados y el Delito

El documento inicia identificando a los acusados y el delito que se les imputa, que es la colusión desleal en agravio de la Municipalidad Distrital de El Tambo. La acusación se basa en que los imputados, en su calidad de funcionarios públicos y contratistas, alteraron el proceso de selección para beneficiar a uno de los participantes, lo que constituye un acto de corrupción.

Elementos de Convicción

La imputación se fundamenta en pruebas recabadas durante la investigación preparatoria. Los elementos de convicción incluyen:

Documentos oficiales: Actas y resoluciones que demuestran la designación de los miembros del comité de selección y sus actuaciones durante el

proceso.

Testimonios y testimonios indirectos: Que sugieren que los imputados concertaron con la contratista para otorgar la buena pro de manera irregular.

Informe Pericial Contable: Que confirma que no se cumplió con los requerimientos establecidos en las bases de la convocatoria, lo que socava la transparencia del proceso.

Circunstancias Modificadorias

La acusación señala que los imputados tienen grado de educación superior y cometieron el delito en su calidad de funcionarios públicos. Esto se considera al evaluar la gravedad del delito y la responsabilidad penal. La ley establece que, dado su conocimiento y posición, deben cumplir normas de conducta más exigentes.

Justificación de la Acusación

La aprobación de la imputación se justifica en varios puntos:

Gravedad del Delito: La colusión desleal es un delito que afecta directamente la integridad del proceso administrativo y financiero del Estado, lo que se traduce en pérdida de recursos públicos.

Pruebas Sólidas: La existencia de documentación y testimonios que evidencian la irregularidad y las acciones concertadas entre los acusados aumentan la probabilidad de que se haya cometido el delito. Los indicios son suficientes para establecer un caso sólido en contra de los imputados.

Interés Público: La protección de los recursos del Estado y la garantía de procesos de contratación limpios y transparentes son esenciales para mantener la confianza pública y el orden institucional.

La imputación fue aprobada debido a la recopilación de pruebas que indican una actuación ilegítima de los imputados, comprometiendo normas de legalidad y ética pública. La colusión desleal no solo afecta la administración de recursos, sino que también mina la confianza en las instituciones públicas, lo que justifica una respuesta judicial firme. Estos elementos, junto con la relevancia de los daños causados al Estado, sustentan la decisión de seguir adelante con la acusación y los posibles cargos en contra de los imputados,

Sexto análisis

En el marco del expediente de la causa número 1141-2019, el Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo ha sido convocado para evaluar la acusación formulada por el Ministerio Público contra funcionarios públicos y otros. Este proceso judicial se origina a partir de la presunta comisión del delito de colusión agravada, en agravio del Estado, durante el ejercicio de sus funciones públicas en la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

La acusación se fundamenta en un conjunto de pruebas que incluyen documentos oficiales, resoluciones administrativas y un informe pericial que evidencian el perjuicio económico ocasionado al Estado por la conducta de los imputados. Este requerimiento fue presentado por el Fiscal Provincial, quien, en ejercicio de sus atribuciones legales, busca garantizar la correcta administración de justicia y la reparación del daño causado a la administración pública.

El caso se desarrolla en un contexto donde la lucha contra la corrupción se ha intensificado en diversas instancias del gobierno peruano, subrayando la importancia de la integridad en el ejercicio de la función pública. La evaluación del presente expediente por parte del juez se desarrolla dentro de un marco legal riguroso, donde se abordarán los elementos de convicción, la tipificación del delito y la eventual responsabilidad penal de los acusados.

El documento es un requerimiento acusatorio que presenta la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín contra funcionarios públicos, por la supuesta comisión de colusión agravada. Aquí se analizan las partes principales del documento y los motivos que sustentan la aprobación de la imputación:

Introducción y Petitorio

El documento se dirige al juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial, formalizando la acusación en virtud de los artículos aplicables de la Constitución y el Código Procesal Penal. Este marco normativo otorga la autoridad al fiscal para presentar el caso, lo cual es crucial

para establecer la legitimidad del proceso.

Datos de los Imputados

Se detallan los nombres, datos de identidad, y antecedentes de los acusados. Esta sección es fundamental porque proporciona la base sobre la cual se realiza la imputación y ayuda a identificar a los responsables de la conducta delictiva.

Elementos de Convicción

El requerimiento incluye documentos que respaldan la acusación, tales como resoluciones de alcaldía que designaron a funcionarios en cargos clave dentro de la administración pública. Esto demuestra el acceso y la influencia que tuvieron los acusados en la contratación de servicios en la municipalidad, lo que sienta las bases para la colusión.

Circunstancias Modificadorias de la Responsabilidad Penal

Se abordan factores como la educación y circunstancias personales de los acusados. Aunque poseen un grado de instrucción superior y no registran antecedentes penales, la gravedad del delito afecta el funcionamiento de la administración pública, lo que puede incrementar la pena.

Conducta Típica y Culpabilidad

La acusación argumenta que los imputados actuaron de manera consciente y concertada para defraudar a la municipalidad en el contrato de servicios, a pesar de que el servicio no se cumplió en su totalidad. Aquí se establece la culpabilidad, así como la antijuricidad del actuar de los acusados.

Marco Legal y Tipificación

El documento menciona el artículo 384° del Decreto Legislativo Nro. 1243 que tipifica el delito de colusión agravada, incluyendo las penas correspondientes. Esto proporciona un fundamento legal que refuerza la estructura jurídica de la acusación.

Medios de Prueba

Finalmente, se presentan los medios de prueba que el Ministerio Público utilizará durante el juicio, estableciendo que la evidencia será suficiente para demostrar la responsabilidad penal de los acusados. Por ejemplo, el Informe de Peritaje que cuantifica el perjuicio económico causado al Estado.

Análisis de la Aprobación de la Imputación

La aprobación de la imputación se basa en:

Suficiencia de Pruebas: El fiscal ha presentado documentos y peritajes que justifican claramente la acusación de colusión agravada, mostrando que hubo un perjuicio económico concreto.

Base Legal Sólida: El respaldo en artículos concretos de la legislación peruana asegura que el delito está bien tipificado y que existen consecuencias legales claras para los acusados.

Gravedad del Delito: La afectación al correcto funcionamiento de la administración pública es un factor crítico que intensifica el reproche social y legal de la conducta imputada, argumentando así la relevancia de continuar con la acusación.

Precedentes Judiciales: La mención de jurisprudencia y principios de derecho que guían la individualización de la pena idónea hace que el proceso sea más robusto, sugiriendo que se pueden aplicar penas significativas dadas las circunstancias de los acusados.

La combinación de estos elementos establece una base sólida para la imputación y el proceso judicial, orientando a que el juez acepte el requerimiento presentado.

Séptimo análisis

El presente requerimiento de acusación se enmarca dentro del expediente judicial número 01243-2018-0-1501 -JR-PE-05, y está siendo tramitado ante el 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de la provincia de Huancayo, en el distrito judicial de Junín. Este proceso penal se origina debido a la presunta comisión de un delito contra la administración pública, específicamente en la modalidad de colusión,

conforme al artículo 384 del Código Penal peruano.

La acusación se dirige contra individuos: funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y el Gerente General de la empresa GROUP-KAM Consultores Contratistas S.A.C. La investigación ha revelado indicios de que los imputados concertaron acciones fraudulentas que resultaron en un perjuicio patrimonial al Estado, al certificar pagos por avances de obra que no reflejaban la realidad técnica de las obras ejecutadas.

El documento en cuestión es un requerimiento de acusación fiscal en un caso penal de corrupción, específicamente por el delito de colusión. Aquí te presento un análisis de las principales partes del documento y las razones por las cuales se aprobó la imputación:

Análisis de las Partes Principales

Petitorio:

La fiscalía formula un requerimiento de acusación contra dos imputados: David Wilman Juan de Dios Vilchez (Autor) y Kleber Grabel Aliaga (Extraneus) por la presunta comisión del delito de colusión, previsto en el artículo 384 del Código Penal.

Relación de Hechos:

Se detalla cómo el imputado Vilchez, en su rol como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y el Residente de Obra concertaron con el Gerente de la empresa consultora para defraudar a la municipalidad al certificar un avance en la obra que no correspondía a la realidad. Se menciona que se pagó un total de S/. 633,773.79 por un supuesto 79.69% de avance de obra que, en realidad, no existía.

Tipificación y Cuantía de la Pena:

Se hace referencia al tipo penal correspondiente en el Código Penal para el delito de colusión, y se explica cómo esta acción perjudicó al estado. Se considera que los acusados actuaron con dolo, es decir, con conocimiento de que sus acciones eran incorrectas.

Circunstancias Modificadorias:

Se establece que no hay circunstancias atenuantes que puedan beneficiar a los acusados, lo que refuerza la gravedad de su conducta y la justificación

para la imputación.

Sanción Propuesta:

Se recomienda una pena de cuatro años de prisión privativa de libertad para ambos imputados, en el contexto de la colusión y el abuso de su cargo.

Análisis de la Aprobación de la Imputación

La aprobación de la imputación por parte de la fiscalía se fundamenta en **varias razones clave:**

Existencia de Elementos Suficientes: El documento presenta pruebas concretas que demuestran una concertación ilícita entre los imputados y la empresa consultora, que configura la colusión. Esto ha sido respaldado por informes de avance de obra que eran falsificados o inexistentes.

Impacto en el Estado: Se enfatiza el principio de que la administración pública debe servir a los ciudadanos y que la conducta de los imputados resultó en un daño patrimonial al Estado, lo que agrava aún más la situación.

Dolo y Comportamiento Intencional: La fiscalía sostiene que los acusados actuaron con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, lo que se traduce en una intención de defraudar a la administración pública y, por ende, a la sociedad.

Falta de Circunstancias Atenuantes: La ausencia de elementos que puedan mitigar la responsabilidad penal de los acusados refuerza la decisión de proceder con la imputación, ya que existe un marco normativo claro que determina las condiciones bajo las cuales puede haber atenuación.

La solicitud de imputación se justifica a través de una base sólida de pruebas que demuestran un acto ilícito de colusión que perjudicó al Estado, acompañado de una evaluación cuidadosa de la intención detrás de las acciones de los imputados y el marco legal que rige este tipo de delitos.

Octavo análisis

El presente documento se enmarca dentro del expediente 3239-2021-0-1501-JR-PE-05, que se encuentra ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín. Es un requerimiento de acusación formulado por el Fiscal Provincial, del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Este requerimiento tiene como propósito formalizar la acusación contra funcionarios públicos, en calidad de autores; así como el representante legal del consorcio ejecutor, por su presunta participación en delitos que atentan contra la Administración Pública. Los imputados están acusados de colusión y negociación incompatible, delitos que, de acuerdo con el Código Penal, son considerados graves y afectan la integridad administrativa del Estado, particularmente en el contexto de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Reservorio de Agua Potable en la Urbanización Curipata de la Oroya, provincia de Yauli, Junín".

Este caso surge de la necesidad de proteger los recursos públicos y asegurar la transparencia en los procesos de selección de obras estatales. La acusación, basada en la conclusión de la investigación preparatoria, busca establecer la responsabilidad de los implicados en la ejecución de maniobras ilegales que socavan la confianza en las instituciones públicas y ponen en riesgo el bienestar ciudadano. En las secciones siguientes, se analizarán los hechos imputados, las evidencias presentadas y la fundamentación legal que respalda esta acusación en el marco del proceso judicial.

El documento en cuestión es un requerimiento de acusación fiscal en un caso penal de corrupción, específicamente por el delito de colusión. Aquí te presento un análisis de las principales partes del documento y las razones por las cuales se aprobó la imputación:

Análisis de las Partes Principales

Petitorio:

La fiscalía formula un requerimiento de acusación contra dos imputados: D.W. J. de D. V. (Autor) y K. G. A. (Extraneus) por la presunta comisión del delito de colusión, previsto en el artículo 384 del Código Penal.

Relación de Hechos:

Se detalla cómo el imputado en su rol como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y el Residente de Obra concertaron con el Gerente de la empresa consultora para defraudar a la municipalidad al certificar un avance en la obra que no correspondía a la realidad. Se menciona que se pagó un total de S/. 633,773.79 por un supuesto 79.69% de avance de

obra que, en realidad, no existía.

Tipificación y Cuantía de la Pena:

Se hace referencia al tipo penal correspondiente en el Código Penal para el delito de colusión, y se explica cómo esta acción perjudicó al estado. Se considera que los acusados actuaron con dolo, es decir, con conocimiento de que sus acciones eran incorrectas.

Circunstancias Modificadoras:

Se establece que no hay circunstancias atenuantes que puedan beneficiar a los acusados, lo que refuerza la gravedad de su conducta y la justificación para la imputación.

Sanción Propuesta:

Se recomienda una pena de cuatro años de prisión privativa de libertad para ambos imputados, en el contexto de la colusión y el abuso de su cargo.

Análisis de la Aprobación de la Imputación

La aprobación de la imputación por parte de la fiscalía se fundamenta en varias razones clave:

Existencia de Elementos Suficientes: El documento presenta pruebas concretas que demuestran una concertación ilícita entre los imputados y la empresa consultora, que configura la colusión. Esto ha sido respaldado por informes de avance de obra que eran falsificados o inexistentes.

Impacto en el Estado: Se enfatiza el principio de que la administración pública debe servir a los ciudadanos y que la conducta de los imputados resultó en un daño patrimonial al Estado, lo que agrava aún más la situación.

Dolo y Comportamiento Intencional: La fiscalía sostiene que los acusados actuaron con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, lo que se traduce en una intención de defraudar a la administración pública y, por ende, a la sociedad.

Falta de Circunstancias Atenuantes: La ausencia de elementos que puedan mitigar la responsabilidad penal de los acusados refuerza la decisión de proceder con la imputación, ya que existe un marco normativo claro que determina las condiciones bajo las cuales puede haber atenuación.

La solicitud de imputación se justifica a través de una base sólida de pruebas que demuestran un acto ilícito de colusión que perjudicó al Estado,

acompañado de una evaluación cuidadosa de la intención detrás de las acciones de los imputados y el marco legal que rige este tipo de delitos.

Noveno análisis

El presente documento corresponde al expediente número 6410-2019-0-1501-JR-PE-05, que ha sido asignado al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. En este contexto, el Ministerio Público ha formulado una acusación penal contra varios funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quienes están implicados en delitos graves como la colusión agravada y la negociación incompatible.

Este expediente refleja el arduo esfuerzo del Ministerio Público por investigar y sancionar actos de corrupción que afectan al Estado peruano. La acusación presentada tiene como objetivo establecer la responsabilidad legal de los imputados, resguardando así la integridad de la administración pública y promoviendo la justicia. La naturaleza de los delitos imputados y la cantidad de pruebas recabadas son fundamentales para el desarrollo del proceso judicial y la eventual decisión del Juzgado.

El Quinto Juzgado, al recibir este expediente, asume la vital función de garantizar un debido proceso, evaluando tanto las pruebas aportadas por el Ministerio Público como los derechos de los acusados. La resolución de este caso no solo determinará la culpabilidad o inocencia de los imputados, sino que también enviará un mensaje claro sobre la firmeza del sistema judicial en la lucha contra la corrupción en el ámbito público.

Decimo análisis

El presente análisis se centra en el "Requerimiento de Acusación" formulado en el expediente N° 3239-2021-0-1501-JR-PE-05, el cual se encuentra bajo la jurisdicción del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín. Este documento se origina en las actuaciones del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a cargo del Fiscal Provincial. En este contexto, se han abordado presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de la Municipalidad

Provincial de Yauli la Oroya, y el representante del Consorcio Reservorio Curipata.

La acusación se fundamenta en la presunta comisión de delitos en el ámbito de la administración pública, específicamente colusión y negociación incompatible, vinculadas con el proceso de selección y adjudicación del proyecto "Mejoramiento del Reservorio de Agua Potable en la Urbanización Curipata". Este análisis examinará las irregularidades y los fundamentos legales presentes en el requerimiento, así como los elementos que llevaron a la aprobación de la imputación, subrayando la importancia de garantizar la integridad en los procesos públicos y el Estado de derecho en el Perú.

Se busca evidenciar la gravedad de las acciones denunciadas y la respuesta del sistema judicial ante las mismas, cuestionando las implicaciones de estas conductas en la confianza pública y la legalidad en la gestión estatal.

Se presenta un requerimiento de acusación contra varios individuos, específicamente por delitos relacionados con la administración pública. A continuación, se analizan las partes principales del documento y se justifica la aprobación de la imputación.

Contexto Legal y Formalidades

El requerimiento se fundamenta en diversas normas legales, como los artículos 159° de la Constitución Política del Perú y el artículo 384 del Código Penal que tipifica el delito de colusión. La acusación se hace con base en las facultades conferidas al Ministerio Público y se detalla el cierre de la investigación preparatoria, lo que indica que se ha cumplido con los procedimientos legales requeridos antes de formular la acusación.

Identificación de los Imputados

Se identifican claramente a los acusados, proporcionando datos específicos sobre su identidad y rol en el proceso de selección de adjudicación pública.

Hechos que Sustentan el Requerimiento

Los hechos imputados señalan que los acusados, aprovechando sus posiciones dentro del comité de selección, concertaron de manera ilegal con un representante de un consorcio para otorgar la buena pro de un proyecto de mejora de un reservorio de agua potable. Este otorgamiento se realizó a

pesar de que el consorcio no cumplió con la documentación obligatoria necesaria para la aprobación de su propuesta, lo que sugiere un incumplimiento grave de los procedimientos y normas administrativas

Irregularidades en el Proceso de Selección

Se destaca que el consorcio beneficiado, Consorcio Reservorio Curipata, no presentó documentos clave que acreditaran su capacidad técnica, específicamente el título del maestro de obra. A pesar de esto, los miembros del comité de selección, en complicidad con el consorcio, calificaron de manera indebida su propuesta, lo que refleja la existencia de una colusión,

Pruebas y Testimonios

El documento también menciona un análisis pericial y declaraciones testimoniales que refuerzan las acusaciones. Por ejemplo, se incluye un informe pericial que señala las irregularidades en la selección y testimonios que evidencian presuntas manipulaciones y conocimientos de los delitos por parte de los involucrados,

Conclusiones sobre la Aprobación de la Imputación

La imputación fue aprobada debido a:

Existencia de Evidencia Sólida: Se cuenta con informes periciales que documentan las irregularidades y declara testimonios que corroboran la conducta delictiva de los acusados.

Incumplimiento Normativo: Los acusados violaron normas claras del proceso de selección, lo que no solo afecta la integridad del proceso público, sino que también representa un daño al Estado y a la ciudadanía;

Responsabilidad Penal: Los delitos imputados, como colusión y negociación incompatible, son graves y afectan la confianza pública en la administración, lo que demanda una respuesta judicial.

Esto lleva a la conclusión de que los hechos presentados justifican la acusación como medida necesaria para salvaguardar la legalidad y el correcto funcionamiento del Estado. La acción del Ministerio Público está orientada a sostener la integridad del proceso administrativo ante el daño potencial causado por dichas acciones.

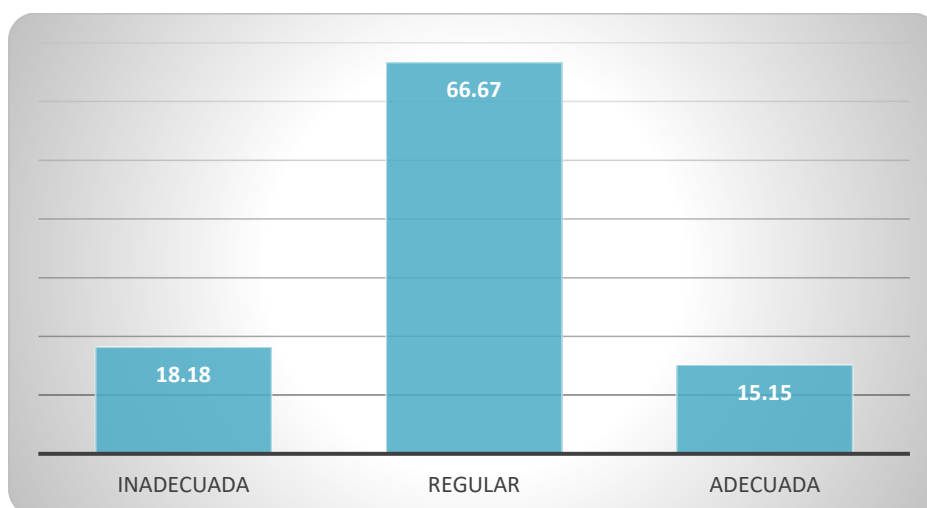
6.2. Análisis estadístico

El instrumento de recolección de datos fue un cuestionario de 30 preguntas, las cuales tuvieron puntajes del 1 al 5 ((5) Totalmente de acuerdo, (4) De acuerdo, (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo, (2) En desacuerdo y (1) Totalmente en desacuerdo), ello utilizando el método de medición de datos de la escala de Likert, con la finalidad de medir actitudes, comportamientos y reacciones de las personas que participaron de la encuesta.

Una vez obtenido el puntaje de cada pregunta, se estableció un BAREMO, para medir e interpretar la respuesta en tres niveles de medición “INDECUADA, REGULAR y ADECUADA”.

6.2.1. Colusión simple

Figura 2. Colusión simple



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 2

Colusión simple

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	6	18.18	18.18
Regular	22	66.67	84.85
Adecuada	5	15.15	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

En relación con el tratamiento de la colusión simple dentro del subsistema anticorrupción del Distrito Judicial de Junín, los datos

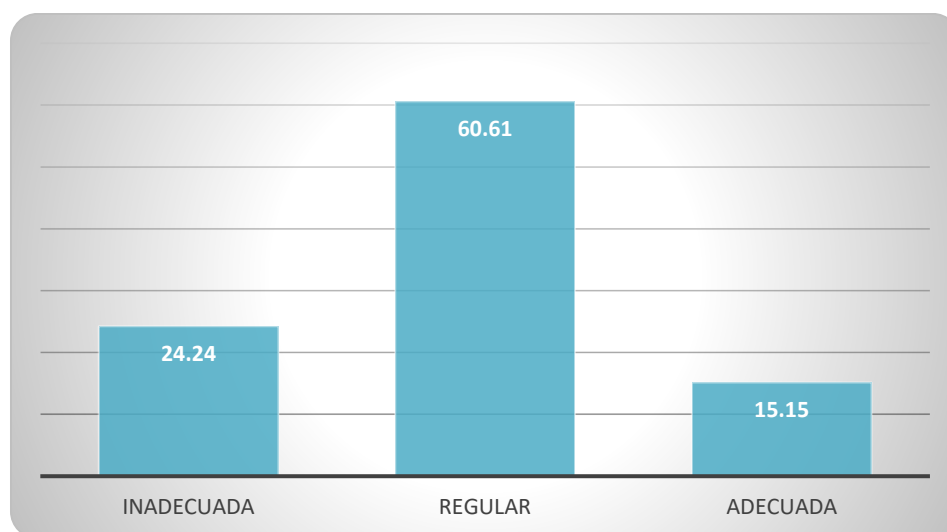
recogidos evidencian una percepción predominantemente crítica por parte de los fiscales encuestados. La mayoría de ellos, un 66.67%, considera que el abordaje de este delito es solo regular, lo que podría interpretarse como una señal de insuficiencia en los mecanismos actuales de imputación fáctica en estos casos.

Por otro lado, un 18.18% de los fiscales califica el tratamiento de la colusión simple como inadecuado, lo cual revela una preocupación institucional sobre posibles fallas en la delimitación precisa de los hechos, la motivación de las acusaciones o la coherencia entre los hechos y la tipificación penal. Esta opinión sugiere debilidades en la preparación técnica de los escritos de acusación o en la interpretación del tipo penal.

En contraste, solo un 15.15% considera que la imputación en casos de colusión simple se realiza de manera adecuada, lo que refleja un nivel muy limitado de satisfacción respecto al desempeño del Ministerio Público en esta materia.

Estos resultados permiten inferir que existe una necesidad urgente de mejorar los estándares técnicos y jurídicos empleados por los fiscales para sustentar las acusaciones por colusión simple, asegurando una mayor claridad en los hechos, una tipificación más precisa y una argumentación.

Figura 3. Sujeto activo



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 3

Sujeto activo

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	8	24.24	24.24
Regular	20	60.61	84.85
Adecuada	5	15.15	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

De acuerdo con los resultados obtenidos, la evaluación de los fiscales respecto al tratamiento del sujeto activo en las acusaciones por colusión simple revela una tendencia mayoritaria a calificar este aspecto como regular, con un 60.61% de las respuestas. Esta percepción sugiere que, si bien en la mayoría de los casos se identifica al sujeto activo, existen deficiencias en la forma en que se estructura o sustenta su participación dentro de la narrativa fáctica de la acusación.

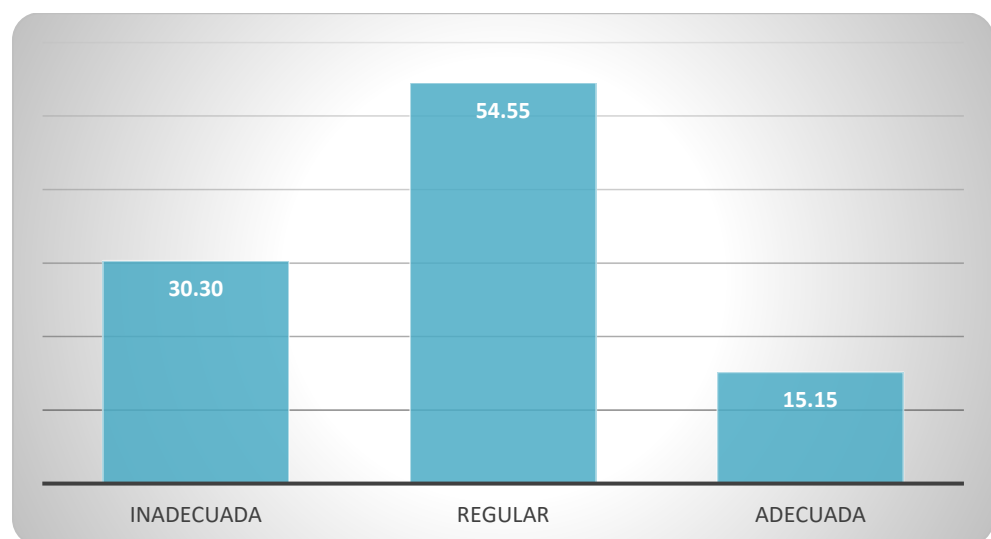
Por otro lado, un 24.24% de los fiscales considera que la imputación relacionada con el sujeto activo es inadecuada, lo cual refleja una preocupación importante en torno a la precisión con la que se determina la calidad funcional del imputado, su vinculación con el

pacto colusorio y su posición frente al delito. Esta percepción podría indicar omisiones, generalizaciones o ambigüedades en la presentación de los hechos, lo que podría comprometer la validez de la acusación fiscal y abrir espacios para la impunidad.

Solo un 15.15% de los fiscales encuestados valora este aspecto como adecuado, lo que representa una proporción baja de satisfacción institucional. Este dato indica que, en una minoría de casos, la identificación del sujeto activo se realiza de forma clara, coherente con el tipo penal, y con la debida contextualización funcional del rol del agente en el aparato estatal o en el marco de la concertación con particulares.

En conjunto, los resultados reflejan que la construcción fáctica del sujeto activo en los delitos de colusión simple continúa siendo un punto débil dentro de las acusaciones formuladas. Esto refuerza la necesidad de mejorar la argumentación jurídica, fortalecer el uso de pruebas que acrediten la calidad funcional del imputado y asegurar una conexión lógica entre su actuación y la configuración del tipo penal.

Figura 4. Concertación



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 4*Concertación*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	10	30.30	30.30
Regular	18	54.55	84.85
Adecuada	5	15.15	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

La concertación constituye el elemento estructural central del tipo penal de colusión simple, ya que implica el acuerdo ilícito entre el funcionario público y uno o más particulares para defraudar al Estado. En este contexto, la percepción de los fiscales encuestados respecto al tratamiento de este elemento en las acusaciones presenta importantes deficiencias.

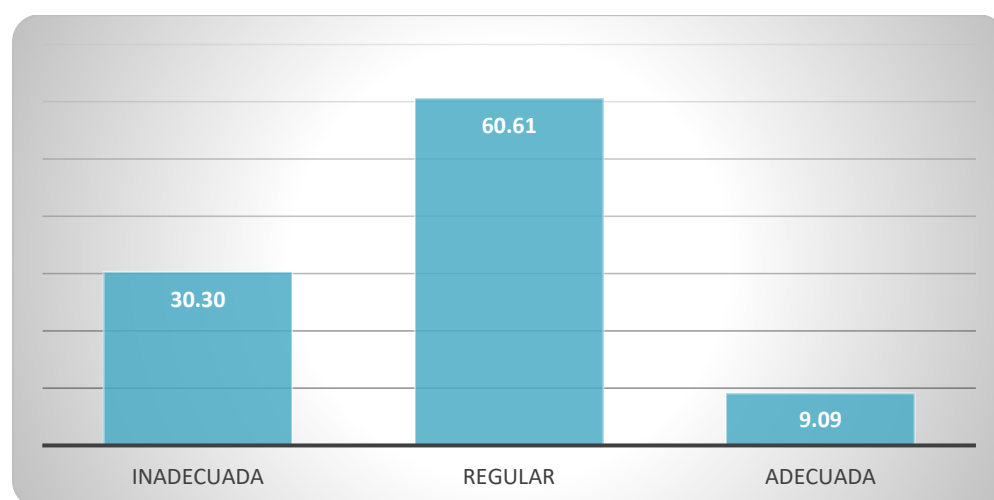
De acuerdo con los resultados obtenidos, el 54.55% de los fiscales califica la inclusión de la concertación en las imputaciones como regular, lo que sugiere una implementación parcial y no del todo consistente de este componente esencial. Esta valoración intermedia puede interpretarse como una señal de que, aunque se reconoce su existencia en las acusaciones, muchas veces no se sustenta adecuadamente el acto concertado ni se explicita cómo, cuándo y entre quiénes se habría producido el acuerdo ilícito.

En un plano más crítico, el 30.30% de los fiscales considera que el abordaje de la concertación es inadecuado. Esta percepción evidencia un serio déficit en la forma en que se construye el hecho imputado, especialmente en lo referido a la identificación de las acciones de concertación, su vinculación con los coimputados y la forma en que se prueba dicho acuerdo. La inexistencia de una descripción clara y precisa de la concertación puede llevar al debilitamiento de la acusación, al margen de que se hayan identificado correctamente a los sujetos involucrados.

Por el contrario, apenas un 15.15% de los encuestados considera que la imputación de la concertación es adecuada, lo que revela un bajo nivel de satisfacción en torno a la correcta construcción de este elemento clave del delito. Esto podría estar relacionado con dificultades prácticas para demostrar la concertación, sobre todo cuando no existen pruebas directas del acuerdo colusorio.

Estos resultados confirman que el componente de concertación sigue siendo uno de los más complejos y menos desarrollados en la práctica fiscal, lo que representa un obstáculo para la eficacia de los procesos penales por colusión simple. Se hace necesaria, por tanto, una mejora sustantiva en la formación jurídica de los fiscales en cuanto a la teoría del delito, así como una mayor rigurosidad en la exposición de hechos que den cuenta de la existencia de un acuerdo ilícito entre las partes.

Figura 5. Contexto



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 5

Contexto

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	10	30.30	30.30
Regular	20	60.61	90.91
Adecuada	3	9.09	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

La adecuada construcción del contexto en las acusaciones penales constituye un elemento clave para dar solidez a la imputación fáctica, particularmente en delitos como la colusión simple, donde los hechos delictivos suelen ocurrir al interior de procesos administrativos aparentemente regulares. No se trata solo de señalar hechos, sino de ubicarlos dentro de un marco institucional, funcional y temporal que permita al juzgador comprender su gravedad y la forma en que se insertan en el funcionamiento del aparato estatal.

Los resultados de la encuesta aplicada a fiscales del Distrito Judicial de Junín revelan que la percepción sobre la inclusión del contexto en las imputaciones por colusión simple es predominantemente crítica. En efecto, el 60.61% de los fiscales califica este aspecto como regular, lo que sugiere que si bien existe una intención de contextualizar los hechos, esta se realiza de forma parcial, superficial o poco estructurada. Esta percepción puede indicar que las imputaciones carecen de una descripción clara del entorno institucional en el cual se desarrollaron los hechos, o que no se explica de manera suficiente cómo las condiciones del contexto facilitaron la concertación.

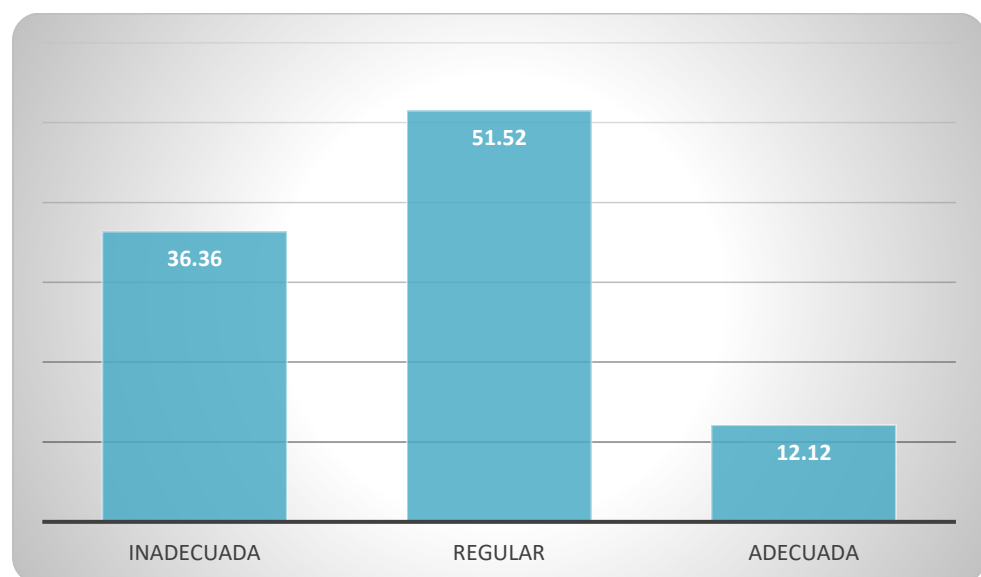
Un 30.30% de los fiscales considera que el tratamiento del contexto en las acusaciones es inadecuado, lo que representa una señal de alerta. Este grupo de fiscales probablemente ha observado imputaciones que no establecen con claridad la función pública del imputado, el tipo de procedimiento afectado, las circunstancias administrativas que rodearon el acto delictivo o el vínculo entre el entorno institucional y la conducta ilícita. Esta omisión puede debilitar la teoría del caso, ya que resta fuerza probatoria y dificulta la subsunción de los hechos al tipo penal de colusión.

En contraposición, solo un 9.09% de los fiscales considera que el contexto ha sido adecuadamente incluido en las imputaciones. Este

porcentaje reducido demuestra que aún son pocos los casos en los que se logra una exposición completa, coherente y jurídicamente sustentada del entorno en el que se desarrolló el acto colusorio.

Los datos muestran que la contextualización del hecho punible en los delitos de colusión simple representa una debilidad persistente en las imputaciones fiscales. Ante ello, se vuelve imprescindible reforzar las competencias técnicas de los fiscales en el análisis situacional del delito, promoviendo una mejor descripción del contexto administrativo, institucional y funcional de los hechos, de modo que la imputación fáctica no solo sea clara, sino también sólida y persuasiva.

Figura 6. Perjuicio



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 6

Perjuicio

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	12	36.36	36.36
Regular	17	51.52	87.88
Adecuada	4	12.12	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

El perjuicio al Estado es un elemento central en la configuración del delito de colusión simple, ya que constituye la consecuencia material del acuerdo ilícito entre el funcionario público y el particular. Este elemento no solo cumple una función dogmática para la tipificación penal, sino también práctica, pues permite justificar la intervención punitiva del Estado en contextos de corrupción administrativa.

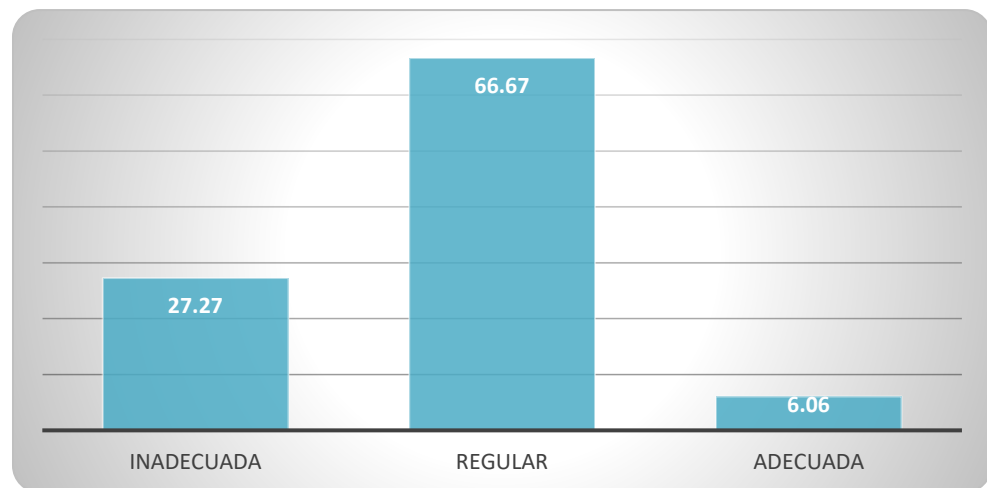
Los resultados presentados en la Tabla 6 revelan que la valoración de los fiscales respecto a cómo se incorpora el perjuicio en las imputaciones por colusión simple es predominantemente crítica. Un 51.52% de los fiscales califica esta inclusión como regular, lo que indica que, si bien en muchos casos se menciona un daño al Estado, este no siempre se cuantifica de manera adecuada, ni se vincula directamente con la conducta concertada. En otras palabras, existe una tendencia a enunciar el perjuicio de forma genérica, sin sustentar su existencia mediante elementos contables, financieros o periciales concretos.

Más preocupante aún, un 36.36% de los encuestados considera que el tratamiento del perjuicio es inadecuado. Esta percepción refleja una debilidad crítica en las imputaciones, ya que una acusación que no define ni prueba adecuadamente el daño ocasionado corre el riesgo de ser desestimada. En este grupo de casos, probablemente el perjuicio no se encuentra debidamente individualizado, no se ha establecido su nexo causal con los actos colusorios o simplemente no se ha fundamentado con información verificable.

Por otro lado, solo un 12.12% de los fiscales considera que la exposición del perjuicio en las imputaciones es adecuada, lo que sugiere que únicamente en un reducido número de expedientes se ha cumplido con los estándares requeridos en términos de claridad, precisión y suficiencia probatoria para demostrar el daño económico generado al Estado.

Estos resultados evidencian que el perjuicio es uno de los puntos más débiles en la formulación de la imputación fáctica en los casos de colusión simple. Esta situación pone en riesgo la eficacia del proceso penal, ya que, sin una delimitación clara del perjuicio, no es posible sustentar adecuadamente ni la tipicidad del hecho ni el interés jurídico lesionado. Por ello, se recomienda fortalecer la coordinación entre fiscales, peritos contables y especialistas en contratación pública, a fin de construir imputaciones que detallen con precisión el daño generado y su relación directa con el acuerdo colusorio.

Figura 7. Tipo subjetivo



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 7

Tipo subjetivo

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	9	27.27	27.27
Regular	22	66.67	93.94
Adecuada	2	6.06	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Los resultados de la encuesta mostraron que la mayoría de los fiscales (un 66.67%) consideran que el tratamiento del tipo subjetivo en las imputaciones es regular. Esto sugiere que, si bien se reconoce la existencia de dolo en las acusaciones, su tratamiento no es siempre

completamente claro ni suficientemente argumentado. La presencia de dolo podría ser afirmada, pero su demostración no se sustenta de manera robusta ni detallada, lo que podría llevar a interpretaciones ambiguas o a dificultades en el juicio.

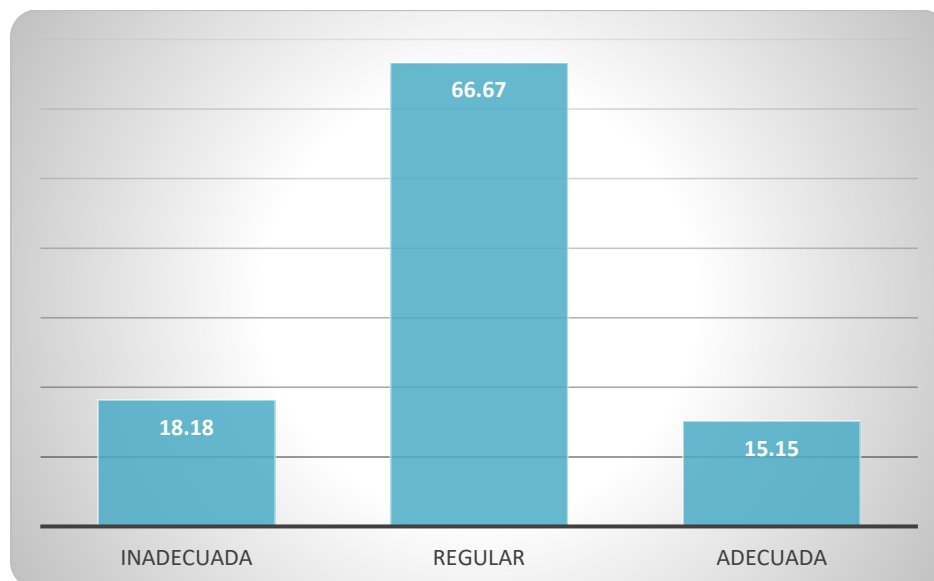
Un 27.27% de los fiscales percibe el tratamiento del tipo subjetivo como inadecuado. Esta cifra refleja que, en algunos casos, no se identifican de manera precisa las intenciones de los imputados, o incluso podría existir una falta de profundización sobre cómo la voluntad de los individuos contribuyó directamente al perjuicio causado al Estado. La ausencia de una demostración adecuada del dolo puede afectar la claridad de la imputación y dificultar la prueba de la responsabilidad penal de los imputados.

Solo un 6.06% de los fiscales considera que el tipo subjetivo está adecuadamente abordado en las imputaciones. Este bajo porcentaje subraya una debilidad generalizada en la comprensión y argumentación del elemento subjetivo en las acusaciones por colusión simple. Para que el tipo subjetivo sea considerado adecuado, es necesario un enfoque detallado que explique cómo los imputados actuaron con dolo y cómo sus decisiones y acciones encajan en el marco de los elementos objetivos del delito.

Los datos sugieren que el tratamiento del tipo subjetivo en las imputaciones por colusión simple presenta una deficiencia generalizada. Para mejorar la calidad de las acusaciones, sería necesario que los fiscales profundicen en la identificación de la voluntad de los imputados, sustentando adecuadamente la existencia del dolo, tanto en los sujetos activos como en los coimputados, y demostrando con pruebas claras su intención de defraudar al Estado.

6.2.2. Control

Figura 8. Control



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 8

Control

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	6	18.18	18.18
Regular	22	66.67	84.85
Adecuada	5	15.15	100.00
T	3	100	100.
ot	3	.00	00
al			

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

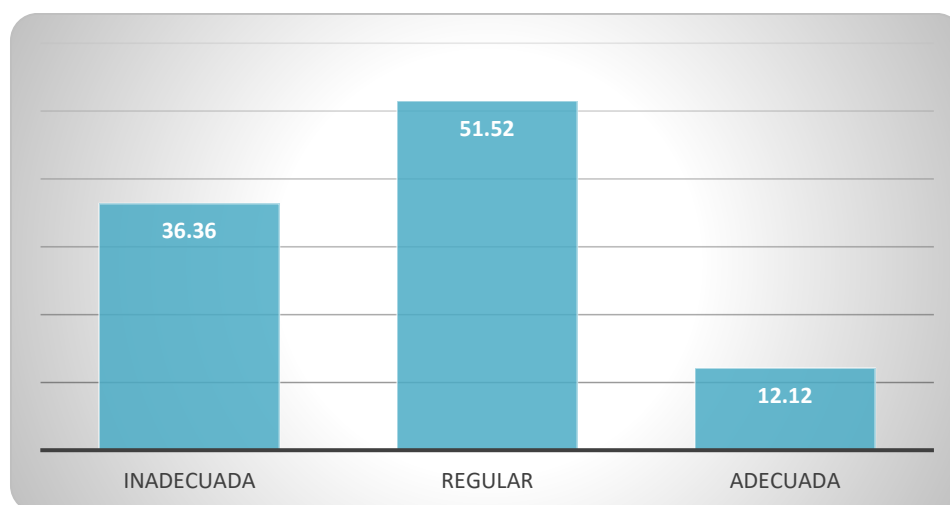
De acuerdo con los resultados obtenidos en la Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín, el 66.67% de los fiscales considera que el control de la imputación por parte del juez es regular. Este porcentaje refleja una percepción generalizada de que, si bien el control del juez existe y se aplica en los casos, su implementación no siempre es suficiente ni completamente efectiva. Es posible que los fiscales consideren que el juez revisa las imputaciones, pero que no siempre se profundiza en todos los elementos necesarios para garantizar que la acusación sea sólida y coherente, o que la supervisión judicial no sea siempre tan rigurosa como se requiere.

Por otro lado, un 18.18% de los fiscales califica el control judicial como inadecuado. Esta categoría refleja una preocupación más profunda y sugiere que algunos fiscales perciben que el control de las imputaciones por parte del juez es débil o insuficiente. Esta falta de control adecuado podría ser vista como una debilidad en el proceso judicial, ya que, si los jueces no realizan un control exhaustivo de las imputaciones, se corre el riesgo de que los casos no sean debidamente evaluados, lo que podría comprometer la imparcialidad y la efectividad del juicio.

Finalmente, un 15.15% de los fiscales considera que el control judicial es adecuado. Este pequeño porcentaje sugiere que un grupo de fiscales tiene confianza en la efectividad del control de las imputaciones por parte del juez, percibiendo que este aspecto está siendo correctamente supervisado y evaluado en los casos de colusión simple. Para estos fiscales, el control judicial se realiza de manera adecuada y eficiente, asegurando que las imputaciones sean adecuadamente revisadas y que las decisiones judiciales estén bien fundamentadas.

Los resultados sugieren que la mayoría de los fiscales perciben el control por parte del juez como regular, lo que indica que existen áreas de mejora en la supervisión judicial de las acusaciones. Además, un porcentaje significativo de fiscales considera que este control es inadecuado, lo que subraya la necesidad de fortalecer la supervisión judicial para asegurar que las imputaciones sean revisadas de manera más exhaustiva y rigurosa. Mejorar el control judicial podría contribuir a una mayor precisión en las decisiones judiciales y, en última instancia, a un sistema de justicia más justo y eficiente.

Figura 9. Control de la acusación



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 9

Control de la acusación

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	12	36.36	36.36
Regular	17	51.52	87.88
Adecuada	4	12.12	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Los resultados obtenidos en la encuesta reflejan una percepción variada por parte de los fiscales sobre el control de la acusación. En primer lugar, un 51.52% de los fiscales considera que el control de la acusación es regular. Esta mayoría indica que, aunque los fiscales perciben que se realiza un control de las acusaciones, este no siempre es completamente exhaustivo ni detallado. La calificación de "regular" sugiere que los fiscales pueden reconocer que el proceso de revisión y validación de las acusaciones no es completamente eficaz y que existen áreas de mejora en la supervisión del contenido de las acusaciones, lo que podría afectar la calidad del caso presentado ante el juez.

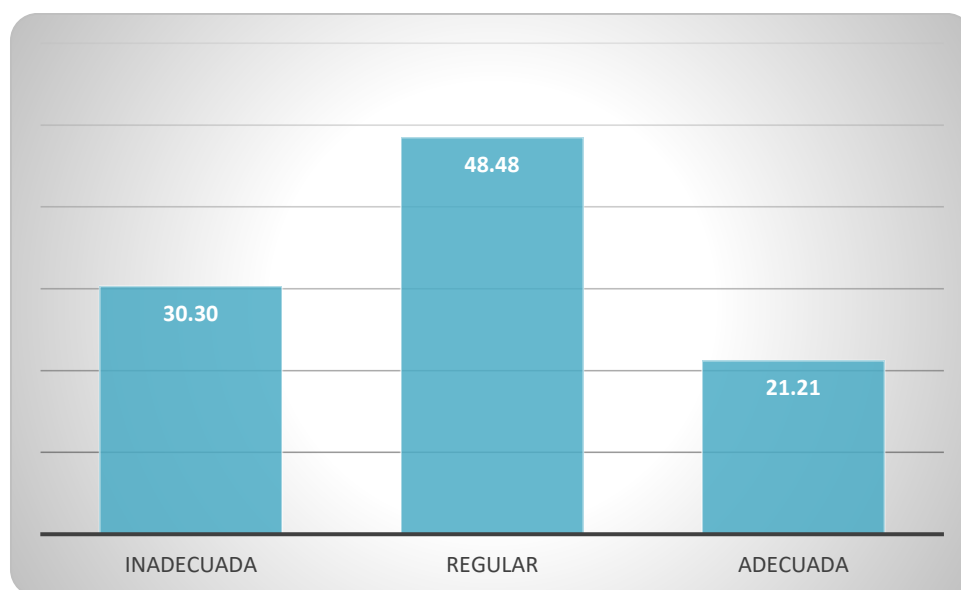
Por otro lado, un 36.36% de los fiscales considera que el control de la acusación es inadecuado. Este porcentaje significativo refleja que una

proporción considerable de fiscales cree que el control sobre las acusaciones es insuficiente. Este grupo puede estar señalando que, en algunos casos, las acusaciones no se revisan con la profundidad necesaria, lo que podría dar lugar a acusaciones débiles, mal fundamentadas o que carecen de pruebas suficientes. Esta percepción de inadecuación subraya la importancia de fortalecer los procesos de control y revisión, para evitar que las acusaciones deficientemente elaboradas lleguen a juicio y se presenten como parte del sistema de justicia.

Finalmente, un 12.12% de los fiscales considera que el control de la acusación es adecuado. Este pequeño porcentaje indica que algunos fiscales están satisfechos con el nivel de revisión y supervisión que se realiza sobre las acusaciones. Para estos fiscales, el control de las acusaciones se lleva a cabo de manera rigurosa, asegurando que las acusaciones sean bien fundamentadas antes de presentarlas ante el juez.

Los datos sugieren que la mayoría de los fiscales perciben el control de la acusación como regular o inadecuado, lo que indica que hay margen para mejorar la calidad y profundidad de este proceso. Aumentar la efectividad del control de la acusación permitiría una mayor precisión en las acusaciones de colusión simple, garantizando que solo aquellas acusaciones que realmente estén bien fundamentadas lleguen a juicio. Un control más riguroso ayudaría a mejorar la calidad del sistema de justicia, asegurando que los casos sean tratados de manera justa y efectiva.

Figura 10. Control formal



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 10

Control formal

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	10	30.30	30.30
Regular	16	48.48	78.79
Adecuada	7	21.21	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Según los datos obtenidos de la encuesta realizada a fiscales del distrito judicial de Junín, la percepción sobre el control formal presenta una distribución variada:

Un 48.48% de los fiscales considera que el control formal es regular. Este porcentaje indica que, en general, los fiscales creen que el control formal de las acusaciones es llevado a cabo, pero con algunas deficiencias o áreas que requieren atención. La calificación de "regular" sugiere que, aunque las acusaciones suelen cumplir con los requisitos formales básicos, no siempre se realiza una supervisión exhaustiva para garantizar que todos los aspectos legales y procedimentales estén completamente cubiertos, lo que podría

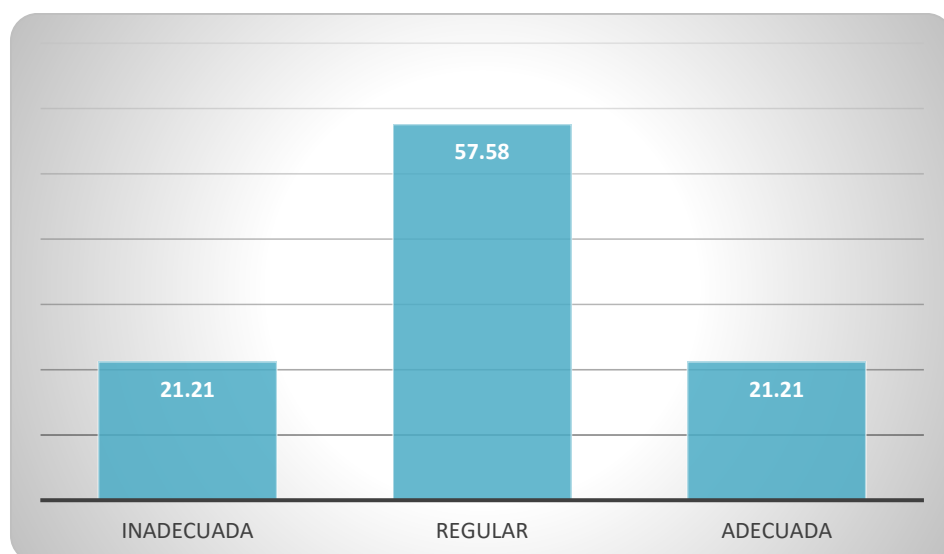
generar problemas o complicaciones en el desarrollo del proceso.

Un 30.30% de los fiscales califica el control formal como inadecuado. Esta cifra refleja una percepción de que, en algunos casos, las acusaciones no cumplen con los requisitos formales necesarios para ser procesadas adecuadamente. Puede tratarse de irregularidades en la presentación de los documentos, errores en la argumentación legal o falta de rigor en la validación de los elementos formales de la acusación. Esta deficiencia podría generar obstáculos para una correcta tramitación de los casos y afectar la efectividad del proceso judicial.

Un 21.21% de los fiscales considera que el control formal es adecuado. Este grupo pequeño de fiscales ve positivamente el control formal realizado sobre las acusaciones, señalando que se cumple de manera adecuada con los requisitos legales y procedimentales. Para estos fiscales, el control formal garantiza que las acusaciones sean procesadas conforme a la ley, lo que contribuye a un proceso judicial más organizado y eficiente.

Los resultados indican que más de la mitad de los fiscales perciben el control formal como regular o inadecuado, lo que sugiere que existen áreas significativas de mejora en la supervisión de los aspectos formales de las acusaciones por colusión simple. Para mejorar la calidad del proceso, sería recomendable que los fiscales y otros actores del sistema judicial refuercen el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales, asegurando que las acusaciones estén correctamente formalizadas antes de ser presentadas ante el juez. Un control formal más riguroso ayudaría a evitar problemas procesales y aseguraría que las acusaciones se ajusten adecuadamente a los estándares legales.

Figura 11. Control sustancial



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 11

Control sustancial

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	7	21.21	21.21
Regular	19	57.58	78.79
Adecuada	7	21.21	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

En los datos proporcionados por la encuesta realizada a fiscales del distrito judicial de Junín, las percepciones sobre el control sustancial de las acusaciones se distribuyen de la siguiente manera:

Un 57.58% de los fiscales considera que el control sustancial es regular. Esta mayoría refleja que, en general, los fiscales perciben que el control de fondo sobre las acusaciones se realiza, pero con algunas deficiencias. Aunque se realiza un análisis de los hechos y las pruebas, este análisis no siempre es exhaustivo ni suficientemente detallado. Los fiscales podrían estar indicando que, en algunos casos, las pruebas no se examinan con la profundidad necesaria o que la argumentación jurídica no está completamente elaborada, lo que podría afectar la solidez de la acusación.

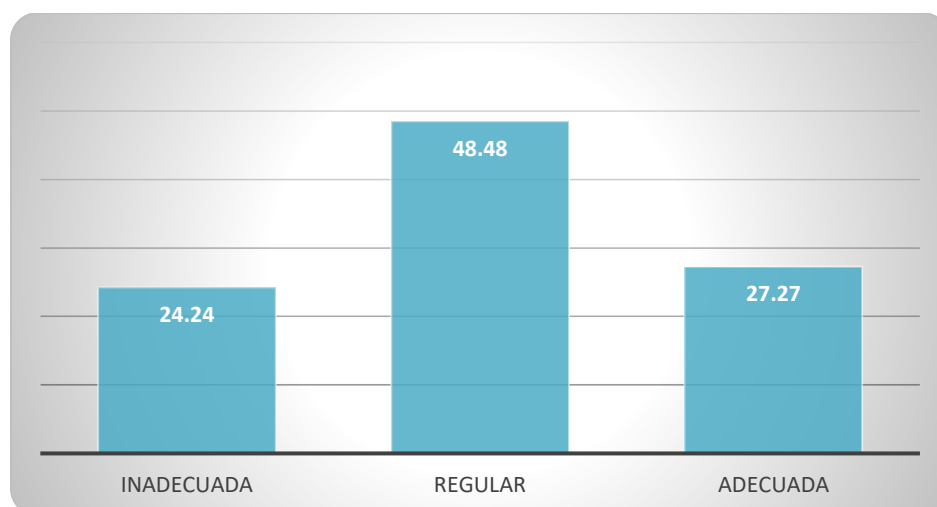
Un 21.21% de los fiscales califica el control sustancial como inadecuado. Este porcentaje indica que una parte de los fiscales percibe que el control sustancial de las acusaciones no se realiza correctamente. En este caso, podría tratarse de acusaciones que no están debidamente sustentadas en pruebas claras o de un análisis insuficiente de los hechos, lo que debilita la argumentación de la acusación. Esto podría poner en riesgo el desarrollo del caso y afectar la capacidad del Ministerio Público para sustentar su acusación ante el tribunal.

Otro 21.21% de los fiscales considera que el control sustancial es adecuado. Este grupo pequeño de fiscales opina que el control de fondo realizado sobre las acusaciones es exhaustivo y bien fundamentado. Para estos fiscales, la revisión de los hechos, las pruebas y los fundamentos legales es sólida, lo que contribuye a que las acusaciones estén bien sustentadas y sean más fáciles de defender en juicio.

Los datos sugieren que más de la mitad de los fiscales perciben el control sustancial como regular o inadecuado, lo que indica que aún existen áreas de mejora significativas en la evaluación de los elementos de fondo de las acusaciones por colusión simple. Es crucial que los fiscales fortalezcan su análisis sustancial para asegurar que las acusaciones se basen en pruebas claras, bien argumentadas y pertinentes. Un control sustancial más riguroso no solo mejorará la calidad de las acusaciones, sino que también facilitará la obtención de sentencias justas y fundamentadas en pruebas sólidas.

6.2.3. Imputación fáctica

Figura 12. Imputación fáctica



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 12

Imputación fáctica

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	8	24.24	24.24
Regular	16	48.48	72.73
Adecuada	9	27.27	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Los resultados de la encuesta aplicada a fiscales del distrito judicial de Junín revelan percepciones diversas sobre este aspecto:

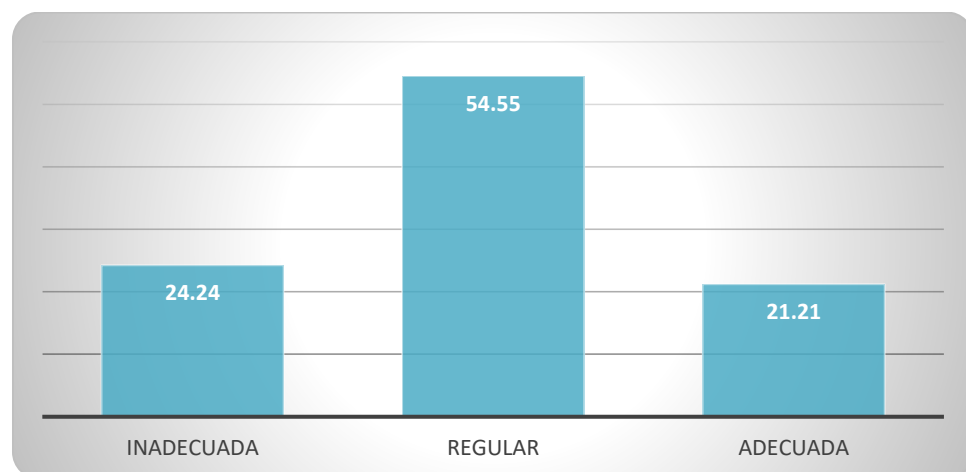
Un 48.48% de los fiscales considera que la imputación fáctica es regular. Esto sugiere que, en muchos casos, la formulación de los hechos en las acusaciones no es del todo clara ni exhaustiva. Aunque se logra establecer una narrativa básica de los hechos, existen deficiencias en cuanto a la precisión o el nivel de detalle requerido para individualizar adecuadamente la conducta del acusado. Esta percepción refleja una necesidad de mejorar la calidad argumentativa en la redacción de los hechos.

Un 24.24% califica la imputación fáctica como inadecuada, lo cual

representa una proporción significativa. Esta cifra puede interpretarse como una advertencia sobre fallas estructurales en algunas acusaciones, como la vaguedad en la descripción de los hechos, la confusión en la participación de los sujetos o la omisión de aspectos clave del contexto delictivo. Una imputación inadecuada puede debilitar la acusación, generar nulidades procesales o incluso afectar el resultado del juicio.

Por otro lado, el 27.27% de los fiscales considera que la imputación fáctica es adecuada, es decir, que los hechos están bien descritos, con suficiente claridad y precisión, lo cual contribuye al fortalecimiento del proceso penal y a la defensa de los principios del debido proceso. Los datos muestran que la mayoría de fiscales considera que la imputación fáctica requiere mejoras. Si bien hay avances, persiste una tendencia a formular acusaciones con descripciones de hechos poco rigurosas o insuficientes. Esto evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas del Ministerio Público para garantizar imputaciones fácticas sólidas, lo que repercute directamente en la calidad del control judicial, la legalidad del proceso y la legitimidad de las resoluciones penales.

Figura 13. Hechos facticos preliminares



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 13*Hechos facticos preliminares*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	8	24.24	24.24
Regular	18	54.55	78.79
Adecuada	7	21.21	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

De acuerdo con los datos obtenidos de la encuesta aplicada a fiscales del distrito judicial de Junín:

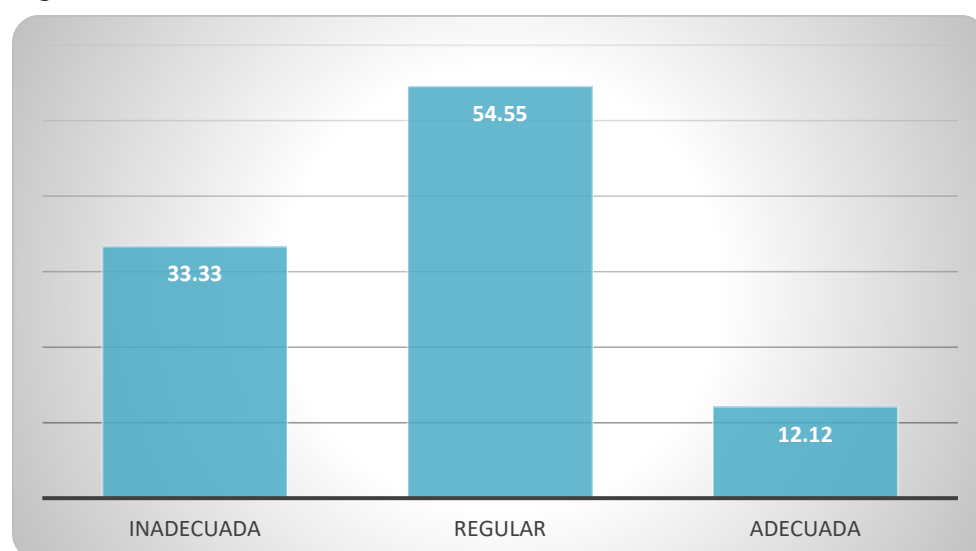
El 54.55% de los fiscales considera que la presentación de los hechos fácticos preliminares es regular. Este resultado sugiere que, en la mayoría de los casos, los hechos están expuestos con una claridad razonable, aunque con limitaciones en cuanto a profundidad o precisión. Esta percepción indica que se cumplen ciertos requisitos básicos de imputación, pero se podrían mejorar aspectos como la coherencia interna del relato, la conexión causal entre los hechos y la conducta del imputado, o la inclusión de elementos contextuales relevantes.

El 24.24% de los fiscales califica como inadecuada la forma en que se presentan los hechos preliminares, lo que representa una preocupación importante. Esta valoración puede estar asociada a imputaciones que carecen de una narrativa clara, que presentan hechos ambiguos, dispersos o no relacionados de manera lógica con la conducta imputada. Esta deficiencia compromete la solidez de la acusación y dificulta el control judicial y la defensa adecuada del imputado.

Por su parte, el 21.21% de los fiscales percibe que los hechos preliminares están adecuadamente formulados. Esto indica que una parte de las acusaciones cuenta con una exposición de hechos clara, precisa y estructurada, lo cual facilita el desarrollo de un proceso penal justo y transparente.

El análisis revela que existe una tendencia a la presentación regular o deficiente de los hechos fácticos preliminares, lo que pone en evidencia una necesidad de fortalecer las competencias técnicas en la redacción de acusaciones. Una formulación sólida de los hechos desde el inicio no solo respalda la legalidad de la imputación, sino que también mejora la calidad del control judicial, evita nulidades procesales y garantiza el respeto de los derechos fundamentales del imputado.

Figura 14. Hechos facticos de la acusación



Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Tabla 14

Hechos facticos de la acusación

Categorías	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuada	11	33.33	33.33
Regular	18	54.55	87.88
Adecuada	4	12.12	100.00
Total	33	100.00	100.00

Nota: Encuesta a jueces y fiscales del distrito judicial de Junín

Según los resultados de la encuesta aplicada a fiscales del distrito judicial de Junín:

El 54.55% de los fiscales considera que los hechos fácticos de la acusación son presentados de manera regular. Esta percepción

mayoritaria indica que, si bien los hechos están medianamente desarrollados, suelen presentar vacíos o ambigüedades que dificultan una comprensión plena del caso. Esto podría generar debilidades procesales, como dificultades para establecer el nexo causal, omisiones relevantes, o narrativas poco convincentes frente al juez.

El 33.33% de los fiscales señala que la exposición de los hechos fácticos es inadecuada. Este resultado refleja un problema serio, pues implica que en un tercio de las acusaciones los hechos carecen de claridad, están pobremente estructurados o no permiten vincular adecuadamente la conducta del imputado con la tipificación penal. Este nivel de insuficiencia en la formulación compromete la legalidad de la acusación y podría derivar en sobreseimientos o nulidades.

Solo un 12.12% de los fiscales considera que los hechos están adecuadamente planteados, lo cual evidencia que una pequeña proporción de acusaciones cumple con los estándares necesarios para una imputación clara, bien argumentada y útil para un debido control judicial.

En conjunto, los resultados ponen en evidencia una insuficiencia generalizada en la calidad con la que se formulan los hechos fácticos en las acusaciones por colusión simple. Es fundamental mejorar la técnica de redacción de los hechos en las acusaciones, asegurando precisión, coherencia narrativa, y suficiente detalle probatorio. Esto no solo fortalece la posición del fiscal en el proceso penal, sino que además garantiza que el control judicial sea efectivo y que el imputado cuente con una acusación clara sobre la cual ejercer su derecho a la defensa.

6.3. Análisis del Componente Procesal en Nulidades

El análisis de las nulidades procesales no puede limitarse únicamente a un enfoque cuantitativo o estadístico sobre la frecuencia o

naturaleza formal de los defectos procesales, sino que debe profundizar en los efectos sustantivos y procesales que dichas nulidades provocan en el desarrollo del proceso y en las garantías constitucionales de las partes.

La naturaleza de la nulidad procesal

La nulidad procesal representa un estado de anormalidad en un acto procesal causada por la ausencia o vicio de alguno de sus elementos constitutivos, lo que puede derivar en su declaración de invalidez judicial. Esta figura jurídica no es solo un mero formalismo; comprende un juicio de valor por parte del juez sobre la existencia de un daño real o potencial a derechos procesales esenciales, como el derecho de defensa, y la necesidad de preservar la legitimidad del proceso.

Dicha nulidad posee una doble función:

Garantizar un debido proceso, protegiendo las garantías y derechos procesales de los justiciables;

Otorgar seguridad jurídica, evitando la paralización indebida o la inseguridad jurídica por nulidades infundadas o excesivamente formales.

Para ello, es indispensable que el juez realice un análisis ponderado, valorando la proporcionalidad, oportunidad, posibilidad de subsanación y el impacto en las partes.

Profundización en efectos procesales más allá del componente estadístico

Las observaciones acerca de que los análisis suelen centrarse únicamente en aspectos estadísticos o formales muestran la necesidad de un enfoque más integral que contemple:

La relevancia y trascendencia procesal de la nulidad para el curso normal del proceso.

La protección efectiva de derechos fundamentales y garantías constitucionales.

La función preventiva y correctiva de la nulidad como técnica procesal para evitar indefensión.

Así, la nulidad debe entenderse no solo como la simple constatación de un vicio formal, sino como parte de un control material que impide la producción y efectos de actos procesales viciados que afecten el derecho a una defensa adecuada.

Incorporación de la jurisprudencia: nulidad procesal y derecho de defensa

Para robustecer el análisis procesal de las nulidades y la afectación al derecho de defensa se recomienda integrar expresamente la doctrina y sentencias vinculantes que establecen estos principios:

La Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad N° 341-2015 enfatiza que la nulidad procesal debe analizarse atendiendo a su repercusión sobre el debido proceso y que su declaración exige un juicio de valor sobre la existencia de un perjuicio efectivo o potencial. Este criterio implica que la nulidad solo debe prosperar si se verifica una lesión concreta a las garantías procesales.

La Casación N° 542-2017 Lambayeque destaca la trascendencia del derecho de defensa como fundamento del control de nulidades. Así, no basta la constatación de un vicio formal, sino que es esencial determinar la afectación al derecho a defensa y garantizar así que no se desarrollen procesos penales en condiciones de indefensión.

Este enfoque jurisprudencial contrasta con análisis meramente estadísticos porque obliga a que la resolución sobre nulidad incorpore un análisis cualificado del daño al derecho fundamental, integrando el control material al formal.

Propuesta integradora

El análisis procesal de nulidades deberá partir de:

La identificación precisa del vicio procesal.

La valoración cualitativa de su impacto en la defensa y las garantías procesales.

La ponderación de la posibilidad de subsanación o convalidación del acto.

El equilibrio entre justicia material y seguridad jurídica, evitando tanto procesos arbitrarios como dilaciones injustificadas.

Se enfatiza que la nulidad es herramienta al servicio del debido proceso, no una simple formalidad estadística. Por lo que la integración jurisprudencial propuesta fortalece la calidad del análisis y la legitimidad del proceso penal.

La comprensión integral del componente procesal en nulidades requiere superar enfoques estadísticos para adoptar una perspectiva sustancial que considere la afectación real o potencial al derecho de defensa y demás garantías procesales. La integración orgánica de la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente y la Casación Lambayeque permite equilibrar la protección de derechos con la seguridad jurídica, mejorando la aplicación práctica y teórica de las nulidades procesales.

Relevancia de la afectación al derecho de defensa

La afectación al derecho de defensa es un aspecto central y fundamental dentro del debido proceso penal, pues garantiza que la persona imputada pueda ejercer de forma efectiva y real todos los medios, recursos y acciones necesarias para proteger sus derechos e intereses legítimos durante un proceso judicial.

En términos jurisprudenciales y doctrinarios, el derecho a la defensa se vulnera cuando la parte es impedida injustificadamente de:

Contar con asistencia técnica adecuada y diligente (por ejemplo, defensa pública ineficaz o abandono de la representación).

Ejercer sus derechos procesales como el acceso a tiempo razonable para preparar su defensa, participar en la actividad probatoria, presentar recursos o alegar a su favor.

Defenderse en igualdad de condiciones, sin que la actuación de

órganos de investigación o juzgamiento sea arbitraria o limitante.

No basta que haya una mera discrepancia en la estrategia o el resultado; la afectación debe evidenciar una negligencia manifiesta, falta de actividad mínima probatoria, inactividad argumentativa, o ausencia de fundamentos jurídicos que inhiban una defensa efectiva. La relevancia de esta afectación radica en que coloca al imputado en un estado de indefensión real, lo que puede llevar a la nulidad del proceso o la revocación de sentencias, pues se compromete el derecho constitucional al juicio justo y a no ser condenado sin que se respeten las garantías esenciales.

En suma, la afectación al derecho de defensa es constitucionalmente relevante cuando se demuestra:

Que la actuación u omisión de la defensa o de la autoridad judicial ha generado un perjuicio decisivo.

Que se ha impedido injustificadamente la participación plena y efectiva del imputado en el proceso.

Por ello, el correcto examen de esta afectación es indispensable para salvaguardar la legitimidad y equidad del proceso penal, evitando decisiones arbitrarias y aseguran el respeto a los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos.

El derecho de defensa es un derecho fundamental que protege al imputado contra cualquier limitación injustificada que afecte su capacidad para defender sus intereses en juicio. Su afectación supone una vulneración grave que puede comprometer la validez del proceso penal. La jurisprudencia y doctrina actuales destacan que solo una negligencia o falla manifiesta que genere un estado efectivo de indefensión justifica la anulación o revisión de procesos y sentencias. Por tanto, su preservación es indispensable para garantizar un debido proceso legítimo y efectivo.

6.4. Discusión de resultados

Los hallazgos de esta investigación revelan importantes deficiencias en el control de la imputación fáctica en las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple, dentro del subsistema anticorrupción del distrito judicial de Junín durante el año 2022. Esta problemática se manifiesta principalmente en la formulación ambigua, genérica o poco precisa de los hechos, lo que compromete seriamente el ejercicio del derecho a la defensa y afecta la legitimidad del proceso penal.

Uno de los aspectos más preocupantes evidenciados es que solo el 12.12% de las acusaciones presentan hechos fácticos estructurados de manera adecuada. Esta cifra refleja que la mayoría de las imputaciones no alcanzan los estándares mínimos exigidos por el artículo 349 del Código Procesal Penal peruano, norma que establece criterios de concreción, claridad y suficiencia probatoria para la formalización de acusaciones. En consecuencia, los fiscales tienden a presentar descripciones de hechos que carecen de precisión, impidiendo al imputado conocer con claridad los cargos formulados en su contra.

Asimismo, se identificó que el control judicial ejercido en la etapa intermedia resulta, en muchos casos, insuficiente para garantizar la adecuación y legalidad de las imputaciones. La falta de uniformidad en los criterios utilizados por los magistrados y la carencia de protocolos claros para la evaluación de las acusaciones generan un escenario de inseguridad jurídica. Esta debilidad institucional incide directamente en la calidad del proceso penal y en la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Lo cual es congruente con lo que expone Palomino (2019) en los antecedentes El representante del Ministerio Público sustenta la existencia de la concertación basándose en indicios genéricos y carentes de conexión entre sí; además, presume de manera imprecisa que tanto el autor como el partícipe actuaron con dolo. Asimismo, omite el desarrollo de una teoría jurídica coherente sobre la infracción de deber que permita determinar con claridad la autoría y la participación; no delimita adecuadamente el contexto espacial y temporal en

el que se habría producido la concertación; no realiza un análisis riguroso de tipicidad penal; y tampoco justifica de forma suficiente los elementos que configuran una prueba indiciaria válida.

Los datos recogidos a través de la encuesta también muestran que una proporción significativa de los fiscales reconoce limitaciones en la presentación de elementos fácticos detallados, así como en el análisis del dolo o intención de los imputados. Esta omisión resulta particularmente grave en delitos complejos como la colusión, en los que se requiere una narrativa fáctica robusta y un sustento probatorio sólido para justificar el inicio del juicio oral.

De igual manera, el análisis demuestra que la carga laboral excesiva y la falta de capacitación especializada influyen negativamente en la capacidad de jueces y fiscales para ejercer un control sustancial sobre la imputación. En lugar de realizar evaluaciones exhaustivas, muchos operadores judiciales se limitan a verificar aspectos formales, dejando de lado el análisis riguroso del contenido sustantivo de las acusaciones.

La ausencia de una cultura jurídica orientada al respeto del debido proceso también se refleja en la práctica heterogénea y a veces superficial del control judicial. La inexistencia de criterios homogéneos entre juzgados fomenta decisiones dispares, lo cual perjudica la coherencia del sistema y debilita su función garante de los derechos fundamentales. En este contexto, es frecuente la admisión de acusaciones con deficiencias estructurales, lo que incrementa el riesgo de nulidades, sobreseimientos y dilaciones procesales.

Este conjunto de falencias no solo afecta la eficiencia del sistema de justicia penal, sino que también debilita su legitimidad frente a la sociedad. Una imputación deficiente no solo compromete la defensa técnica del imputado, sino que también pone en entredicho la capacidad del Estado para sancionar adecuadamente los actos de corrupción. La percepción de impunidad que se deriva de estas prácticas puede erosionar la confianza ciudadana en el sistema judicial y minar el compromiso cívico con la legalidad y la

transparencia.

Además, desde una perspectiva institucional, la falta de controles efectivos supone un uso ineficiente de los recursos judiciales, ya que se tramitan procesos con altas probabilidades de fracaso por defectos formales. Esto no solo genera un gasto innecesario de tiempo y dinero, sino que también desvía la atención de casos prioritarios y limita la capacidad operativa de los juzgados. . Congruente con lo que nos dice Rubio (2021) cuando nos dice que Los datos obtenidos en su investigación presentada en los antecedentes revelan que una proporción considerable de los abogados entrevistados pone en duda la validez de las acusaciones formuladas por el Ministerio Público, al advertir que muchas de ellas no cumplen con los requisitos fundamentales de una imputación concreta. En específico, se observa la ausencia de una descripción precisa y detallada de los hechos atribuidos, una incorrecta adecuación típica y la falta de elementos de convicción que respalden jurídicamente las imputaciones presentadas.

La audiencia de control de acusación, pieza clave de la etapa intermedia, debería constituirse como un verdadero filtro para garantizar que las causas que accedan a juicio oral cumplan con los requisitos de legalidad, claridad y suficiencia. No obstante, los resultados muestran que esta finalidad se ve obstaculizada por la falta de preparación técnica de los operadores y la ausencia de directrices normativas precisas que estandaricen los criterios de evaluación judicial.

Ante esta realidad, resulta imprescindible reforzar los mecanismos de control judicial mediante la capacitación continua de fiscales y jueces, el establecimiento de protocolos homogéneos y la dotación de recursos materiales y humanos adecuados. Un control riguroso y sustancial de la imputación fáctica no solo garantizaría procesos penales más justos y eficientes, sino que también contribuiría a fortalecer la lucha contra la corrupción y a recuperar la confianza ciudadana en el sistema judicial.

En definitiva, el presente estudio evidencia que el control de la imputación fáctica en casos de colusión simple en el distrito judicial de Junín durante el año 2022 se caracteriza por una insuficiencia estructural que compromete la eficacia del proceso penal. Superar esta situación exige una reforma integral que articule mejoras normativas, técnicas y organizacionales orientadas a garantizar el respeto de los derechos fundamentales, la coherencia institucional y la legitimidad de la función jurisdiccional en el marco del Estado constitucional de derecho.

Conclusiones

1. El control de la imputación fáctica en las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción del distrito judicial de Junín durante el año 2022, se ha mostrado como un proceso que, aunque presente, no alcanza la suficiencia necesaria para garantizar los principios de legalidad, transparencia y garantía del debido proceso. La existencia de deficiencias y heterogeneidad en la aplicación del control revela la necesidad de fortalecer los procedimientos, capacitar a los jueces y estandarizar criterios, con el fin de mejorar la eficacia y credibilidad del sistema judicial en la lucha contra la corrupción.
2. El problema específico planteado en esta investigación consistió en determinar qué tipo de control se desarrolla en la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del subsistema anticorrupción del Distrito Judicial de Junín, durante el periodo 2022. Como resultado del análisis realizado, se comprobó que, si bien existe un control sobre la imputación fáctica en dichos procesos, este se ejerce de manera fragmentaria y con escaso rigor técnico, lo que reduce significativamente su eficacia y limita la adecuada protección de los derechos fundamentales de los imputados, tales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de imputación necesaria.
3. La investigación tuvo como problema específico determinar el deficiente control de la imputación fáctica en las acusaciones por el delito de colusión simple, en el subsistema anticorrupción del Distrito Judicial de Junín durante el año 2022. A partir del análisis realizado, se concluye que, en términos generales, el control ejercido ha resultado insuficiente y deficiente, debido a una combinación de factores estructurales, normativos y personales, los cuales impiden que dicho control se aplique de manera efectiva, rigurosa y uniforme en todos los casos. Esta situación repercute negativamente en la calidad y legitimidad de las decisiones judiciales, comprometiendo los principios de legalidad, imparcialidad y tutela de derechos fundamentales en

el proceso penal.

Recomendaciones

1. Poder Judicial – Escuela de la Magistratura. Capacitación y especialización judicial: Conforme el numeral 23 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N°17-93-JUS y el literal c del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley 26335, es fundamental promover programas de formación continua y especialización para jueces; en este caso en materia de delitos de corrupción y control de la imputación fáctica dirigidos a los jueces de investigación preparatoria. Esta iniciativa contribuirá a garantizar un análisis técnico, riguroso y uniforme en la evaluación de las acusaciones fiscales por colusión simple.
2. Poder Judicial – Consejo Ejecutivo. Estandarización de criterios y protocolos: Conforme lo establece el numeral 21 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N°17-93-JUS y la segunda disposición complementaria transitoria N° 003-2014-JUS; se recomienda elaborar y difundir guías metodológicas y protocolos estandarizados para el adecuado control de la imputación fáctica en procesos penales relacionados con delitos de corrupción. Esta medida permitirá promover la uniformidad en las decisiones judiciales y fortalecer la coherencia interna del sistema judicial penal.
3. Poder Judicial – Consejo Ejecutivo y Gerencia General. Fortalecimiento de recursos institucionales: Conforme lo establece el numeral 19 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N°17-93-JUS y el literal a del Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial – R.A. N°251-2016-CE-PJ; es imprescindible dotar a los juzgados especializados en delitos de corrupción de mayores recursos humanos, tecnológicos y logísticos. Esta mejora institucional permitirá una evaluación más exhaustiva y eficaz de las imputaciones formuladas y de los elementos de convicción presentados en los procesos penales.
4. Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ONDAC). Implementación de mecanismos de control interno y supervisión: Conforme lo establece el Artículo 102-A de la Ley Orgánica del

Poder Judicial - Decreto Supremo N°17-93-JUS; se sugiere establecer instancias formales de supervisión periódica que evalúen la calidad de los controles realizados por los jueces, con especial énfasis en la protección de los derechos fundamentales y la precisión de las imputaciones fácticas en los casos de colusión simple.

5. Poder Judicial – Oficina de Ética Judicial y Escuela de la Magistratura. Promoción de una cultura de transparencia y ética judicial: Conforme el numeral 23 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N°17-93-JUS y el literal c del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley 26335, se propone fomentar principios éticos y de transparencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, a fin de garantizar decisiones objetivas, fundamentadas y libres de interferencias indebidas, lo cual resulta esencial para fortalecer la legitimidad del sistema de justicia penal anticorrupción.
6. Academia de la Magistratura y entidades de investigación jurídica. Investigación y seguimiento continuo: Conforme el numeral 23 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N°17-93-JUS y el literal c del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley 26335, es recomendable desarrollar estudios periódicos y monitoreos sobre el ejercicio del control judicial en los casos de colusión y delitos conexos, con el propósito de identificar debilidades, generar buenas prácticas y ajustar las estrategias judiciales a las dinámicas cambiantes del fenómeno de la corrupción.

Referencias Bibliográficas

- Binder, A. (2012). Control judicial y respeto a la imputación en el proceso penal. Lima: Editorial Jurídica.
- Defensoría del Pueblo. (2021). Balance del funcionamiento del subsistema especializado en delitos de corrupción. Lima: Autor.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Informe de inadmisibilidad y revisión de acusaciones por colusión simple, expediente N° 03261-2022-0-1501-JR-PE-02.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Resolución de inadmisibilidad en el expediente N° 01571-2022-0-1501-JR-PE-03.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Análisis del expediente N° 06455-2019-0-1501-JR-PE-05 en el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Evaluación del expediente N° 03261-2022-0-1501-JR-PE-02 en el contexto de la acusación fiscal por colusión.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Revisión del expediente N° 01571-2022-0-1501-JR-PE-03 por omisiones en la descripción de hechos.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Análisis comparativo de los expedientes N° 04567-2022 y N° 06789-2022, evidenciando deficiencias narrativas.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Informe del expediente N° 03261-2022-0-1501-JR-PE-02 sobre la falta de delimitación individual en las acusaciones.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Resolución del expediente N° 04567-2022, que señala la falta de conexión lógica entre hechos y la imputación jurídica.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Estudio del expediente N° 06789-2022 en relación con deficiencias en la exposición de hechos.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Análisis del expediente N° 06455-2019 sobre irregularidades en la descripción de la participación de los imputados.
- Corte Superior de Justicia de Junín. Informe de revisión de casos similares que muestran heterogeneidad en el control judicial de la imputación fáctica.
- Núñez, D., & Paravicino, M. (2023). Teoría de la imputación objetiva en el derecho penal: Estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad y de

- confianza. *Revista de Derecho Penal*, 15(2), 123-145.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2022). Informe del sistema judicial anticorrupción. Lima: Ministerio de Justicia.
- Núñez, J., & Paravicino, M. (2023). Teoría de la imputación objetiva en el derecho penal: Estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad y de confianza. *Revista de Derecho Penal y Procesal*, 15(2), 45-67.
- Poder Judicial del Perú. (2022). Informe estadístico de audiencias en el subsistema anticorrupción. Lima: Autor.
- Rubio, F. (2021). La imputación objetiva como causal de atipicidad. *Revista de Derecho Penal*, 12(1), 23-35.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGIA
Problema general ¿De qué manera se desarrolla el control de la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022? Problemas específicos A. ¿Qué tipo de control se desarrolla en la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022?	Objetivo general Determinar de qué manera se desarrolla el control de la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022 Objetivos específicos A. Determinar qué tipo de control se desarrolla en la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito	Hipótesis general El control de la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín, periodo 2022, es deficiente. Hipótesis específicas A. Existe un tipo de control que se desarrolla en la imputación fáctica de las acusaciones fiscales por el delito de colusión simple en los juzgados de investigación preparatoria del sub sistema anticorrupción del distrito	Categoría:	Tipo y método de investigación El tipo de investigación es Socio Jurídica, Básica, como método general de las ciencias es el deductivo y como métodos específicos para la contrastación de la hipótesis la hermenéutica, el método dogmático y la argumentación jurídica. Diseño de la Investigación Probabilístico Población y muestra

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGIA
B. ¿Es deficiente el control de la imputación fáctica en las acusaciones por el delito de colusión simple, en el sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín en el año 2022?	judicial de Junín, periodo 2022. B. Determinar el deficiente el control de la imputación fáctica en las acusaciones por el delito de colusión simple, en el sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín en el año 2022.	judicial de Junín, periodo 2022. B. Es deficiente el control de la imputación fáctica en las acusaciones por el delito de colusión simple, en el sub sistema anticorrupción del distrito judicial de Junín en el año 2022.	Categoría:	Subsistema Anticorrupción Junín Técnicas de recolección de información Para la recolección de datos se utilizará la técnica del fichaje bibliográfico y de jurisprudencia. Técnicas de análisis de los datos Para el tratamiento de datos se utilizará el análisis documental, análisis de la información y la sistematización de la información.

Anexo 2: Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
COLUSIÓN SIMPLE	El delito de colusión sanciona al funcionario público que, durante alguna etapa de un procedimiento de contratación con el Estado, acuerdo con los interesados en defraudar al Estado. El bien jurídico a proteger es, por lo tanto, el correcto funcionamiento de la administración pública.	Sujeto activo Concertación Contexto Perjuicio Tipo subjetivo	Funcionario Público que participa activamente en un proceso de contratación pública. Acuerdo ilícito para defraudar al estado Contratación publica Para el delito de colusión simple no es exigible probar el perjuicio al estado. Es la concertación que debe producirse entre el funcionario público y el extraneus.
CONTROL	Control es el proceso que verifica el rendimiento mediante su comparación con los estándares establecidos. A través de esta definición se puede advertir que conviene distinguir la función de control, de las operaciones de control. necesario para que el jerarca no pierda su capacidad de dirección.	Control de la acusación Control formal Control sustancial	Potestad que se le otorga al juez de la investigación preparatoria para revisar la acusación emitida por el representante del Ministerio Público. Significa verificar única y exclusivamente que se cumplieron con las formalidades legales dependiendo de la etapa procesal que se esté. Significa verificar que los hechos que se están investigando sí corresponda a la subsunción típica realizada.
IMPUTACIÓN FÁCTICA	Una proposición fáctica es una afirmación de hecho, respecto del caso concreto, que, si el Juez la cree, tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica.	Hechos facticos preliminares Hechos facticos de la acusación	Es el hecho que llega al Fiscal para ser investigado. Es el hecho que luego de las investigaciones, es materia de acusación, que según el Fiscal tiene relevancia penal y merece ser llevado a juicio.

Anexo 3: Instrumento

CUESTIONARIO

Presentación:

Estimado beneficiario del programa le presento a continuación un cuestionario de encuesta para obtener los datos para mi trabajo de investigación. Agradeciendo de antemano su colaboración le pido que lea primero las instrucciones que le presento.

Instrucciones:

A continuación, se presentan varias proposiciones, le solicitamos que frente a ella exprese su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la cual mejor exprese su punto de vista, de acuerdo al siguiente código:

- (5) Totalmente de acuerdo
- (4) De acuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (1) Totalmente en desacuerdo

N°	ITEMS	PUNTAJES				
1	El funcionario público tiene un papel decisivo en los procesos de contratación pública.	1	2	3	4	5
2	Es fácil identificar la participación activa del funcionario público en los casos de colusión simple.	1	2	3	4	5
3	Los funcionarios públicos suelen estar claramente involucrados en la concertación durante los procesos de contratación pública.	1	2	3	4	5
4	La concertación entre el funcionario público y otros actores es un elemento clave para defraudar al Estado en procesos de contratación.	1	2	3	4	5
5	La concertación ilícita es fácilmente identificable en las investigaciones de colusión simple.	1	2	3	4	5
6	La concertación para defraudar al Estado suele involucrar a varios actores dentro y fuera del proceso de contratación pública.	1	2	3	4	5
7	El marco legal actual para las contrataciones públicas facilita la identificación de delitos de colusión simple.	1	2	3	4	5
8	Las contrataciones públicas son un contexto propenso a delitos de colusión simple.	1	2	3	4	5
9	La supervisión de los procesos de contratación pública es suficiente para prevenir la colusión simple.	1	2	3	4	5
10	Para la acusación de colusión simple, la ausencia de prueba de perjuicio al Estado no afecta el proceso judicial.	1	2	3	4	5
11	En casos de colusión simple, el foco de la acusación debería ser la concertación y no el perjuicio económico al Estado.	1	2	3	4	5

12	La falta de prueba del perjuicio al Estado no impide que se juzgue adecuadamente el delito de colusión simple.	1	2	3	4	5
13	La concertación entre el funcionario público y el extraneus es crucial para que se configure el delito de colusión simple.	1	2	3	4	5
14	Es fácil probar la concertación entre el funcionario público y el extraneus en los casos de colusión simple.	1	2	3	4	5
15	El extraneus tiene un papel relevante en la colusión simple junto al funcionario público.	1	2	3	4	5
16	El control de la acusación realizado por el juez es fundamental para garantizar un proceso justo.	1	2	3	4	5
17	El juez de la investigación preparatoria tiene una participación activa y relevante al revisar la acusación emitida por el Ministerio Público.	1	2	3	4	5
18	El control de la acusación por parte del juez ayuda a prevenir errores graves en el proceso judicial.	1	2	3	4	5
19	El control formal es suficiente para asegurar que se cumplan los requisitos legales en cada etapa procesal.	1	2	3	4	5
20	Es necesario realizar un control formal exhaustivo para garantizar la validez de la acusación.	1	2	3	4	5
21	El control formal asegura que el proceso judicial avance dentro de los márgenes legales sin irregularidades.	1	2	3	4	5
22	El control sustancial es clave para asegurar que los hechos investigados coincidan con el tipo penal aplicado.	1	2	3	4	5
23	El juez debe realizar un control sustancial profundo para evitar acusaciones basadas en hechos que no corresponden al tipo penal.	1	2	3	4	5
24	El control sustancial mejora la precisión de la acusación y asegura que la imputación fáctica sea correcta.	1	2	3	4	5
25	Los hechos fácticos preliminares que se presentan al Fiscal generalmente cuentan con la información suficiente para iniciar una investigación adecuada.	1	2	3	4	5
26	El proceso de identificación de hechos fácticos preliminares es eficiente y preciso en la mayoría de los casos.	1	2	3	4	5
27	Los hechos fácticos preliminares permiten establecer una línea de investigación clara desde el inicio del proceso.	1	2	3	4	5
28	Los hechos fácticos de la acusación son suficientemente relevantes y están respaldados por evidencia adecuada para ser llevados a juicio.	1	2	3	4	5
29	La transición de los hechos fácticos preliminares a los hechos fácticos de la acusación se realiza de manera clara y bien fundamentada.	1	2	3	4	5
30	Los hechos fácticos de la acusación son consistentes con los resultados obtenidos durante la investigación.	1	2	3	4	5

Gracias por su participación.

Anexo 4: Datos

Sujeto activo	Concertación	Contexto	Perjuicio	Tipo subjetivo	Colusión simple	Control de la acusación	Control formal	Control sustancial	Control	Hechos facticos preliminares	Hechos facticos de la acusación	Imputación fáctica
5	7	5	7	6	30	5	3	5	13	5	4	9
12	7	8	7	8	42	9	8	10	27	10	10	20
11	10	12	11	9	53	10	8	13	31	14	12	26
11	8	8	7	8	42	10	8	10	28	10	8	18
10	11	8	10	8	47	11	8	10	29	13	12	25
10	13	14	10	14	61	11	13	12	36	13	11	24
9	9	6	10	10	44	7	15	11	33	5	6	11
9	8	8	9	8	42	9	9	9	27	8	10	18
11	10	9	12	10	52	13	13	8	34	11	8	19
13	8	8	9	10	48	10	11	12	33	11	11	22
13	9	8	14	12	56	12	12	12	36	12	12	24
10	9	8	6	7	40	7	6	12	25	11	9	20
7	9	7	6	9	38	10	13	8	31	11	8	19
10	13	10	10	8	51	13	7	13	33	11	12	23
7	6	9	4	5	31	6	7	7	20	7	7	14
9	11	10	9	11	50	10	12	7	29	11	7	18
4	7	5	5	8	29	7	7	8	22	7	6	13
11	11	9	13	10	54	6	12	15	33	10	13	23
14	10	11	11	11	57	9	11	12	32	11	11	22
3	5	4	3	4	19	4	3	6	13	4	5	9
8	6	9	9	7	39	9	10	9	28	10	11	21
12	13	3	10	11	49	14	13	13	40	12	15	27
10	8	10	7	10	45	10	11	8	29	10	8	18
6	6	8	8	8	36	7	5	10	22	9	7	16
6	5	6	6	6	29	5	4	4	13	5	5	10
8	8	8	7	10	41	9	10	10	29	8	9	17
13	13	15	14	15	70	14	14	14	42	13	12	25

14	13	11	13	12	63	10	11	13	34	13	13	26
12	8	5	10	11	46	6	14	11	31	14	15	29
11	11	14	12	11	59	12	12	15	39	13	11	24
8	8	7	8	7	38	7	7	7	21	7	6	13
8	6	4	6	7	31	6	8	7	21	8	7	15
7	6	8	12	7	40	8	6	8	22	7	7	14

	Sujeto activo	Concercación	Conte xto	Perjuicio	Tipo subjetivo	Colusión simple	Control de la acusación	Control formal	Control sustancial	Control	Hechos facticos preliminares	Hechos facticos de la acusación	Imputación fáctica
1	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada
2	Regular	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
3	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Adecuada	Regular	Adecuada
4	Regular	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
5	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Adecuada
6	Regular	Adecuada	Adecuada	Regular	Adecuada	Adecuada	Regular	Adecuada	Regular	Adecuada	Adecuada	Regular	Adecuada
7	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Inadecuada	Adecuada	Regular	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada
8	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
9	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Adecuada	Adecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
10	Adecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
11	Adecuada	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Regular	Adecuada
12	Regular	Regular	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
13	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular

14	Regular	Adecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Adecuada	Inadecuada	Adecuada	Regular	Regular	Regular
15	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada
16	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Regular
17	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada
18	Regular	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Adecuada	Regular	Adecuada	Regular
19	Adecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
20	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada
21	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
22	Regular	Adecuada	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Adecuada	Adecuada	Adecuada	Regular	Adecuada	Adecuada
23	Regular	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
24	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Regular	Inadecuada	Regular
25	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada
26	Regular	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular
27	Adecuada	Adecuada	Adecuada	Adecuada	Adecuada	Adecuada	Adecuada	Adecuada	Adecuada	Adecuada	Regular	Adecuada
28	Adecuada	Adecuada	Regular	Adecuada	Regular	Adecuada	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Adecuada	Adecuada
29	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Regular	Inadecuada	Adecuada	Regular	Regular	Adecuada	Adecuada
30	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Regular	Adecuada	Regular	Regular	Adecuada	Adecuada	Regular	Adecuada
31	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada
32	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Regular	Inadecuada	Regular

33	Inadecuada	Inadecuada	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Inadecuada	Regular	Regular	Inadecuada	Inadecuada	Inadecuada
	Sujeto activo	Concentración	Contexto	Perjuicio	Tipo subjetivo	Colusión simple	Control de la acusación	Control formal	Control sustancial	Control	Hechos facticos preliminares	Hechos facticos de la acusación	Imputación fáctica
Inadecuada	8	10	10	12	9	6	12	10	7	6	8	11	8
Regular	20	18	20	17	22	22	17	16	19	22	18	18	16
Adecuada	5	5	3	4	2	5	4	7	7	5	7	4	9
	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33